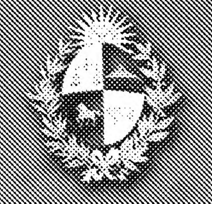
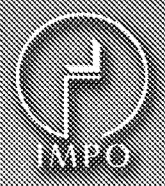
DIARIO OFICIAL

Montevideo, jueves 4 de enero de 2007

Año CII - N° 27.153

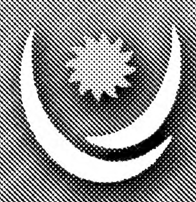






Turismo

Sol y Playa

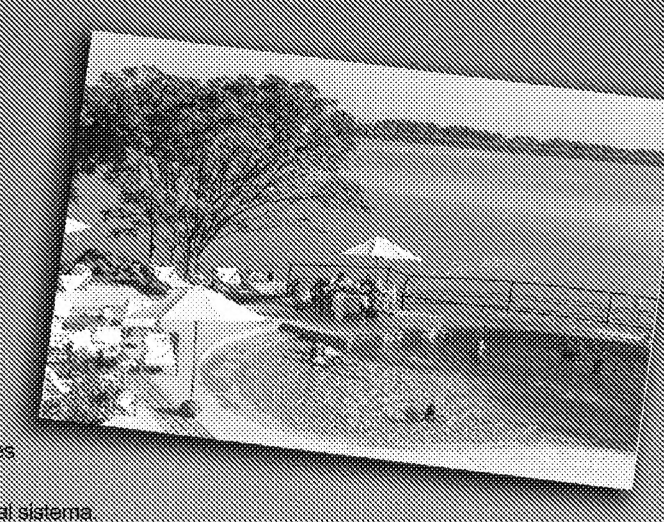


TURISMO
SOCIAL
Un derecho de todos.

DUNAS DE VALIZAS
Departamento de Rocha



¿QUE ES EL TURISMO SOCIAL?



El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, adultos mayores, jóvenes y personas con capacidades diferentes viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad. El Sistema Nacional de Turismo Social surge como respuesta a la necesidad de un importante número de ciudadanos de acceder al derecho a la recreación, el uso del tiempo libre y la diversión. Se nutre de los antecedentes ya desarrollados por una serie de organizaciones públicas y privadas que se han caracterizado por organizar para sus miembros o beneficiarios de ciertos derechos, diferentes tipos de actividades.Su comercialización se efectúa a través del sistema de Agencias ya existentes en el país y que manifiestan su voluntad de adherirse al sistema.



¿A QUIENES VA DIRIGIDO?

La oportunidad de acceder al turismo compete a todos. Por tanto, los programas que se implementen en turismo social, van en beneficio de diversos sectores de población y su diseño debe responder al propósito de favorecer a las uruguayas y uruguayos que tienen menos acceso al turismo, sea esto por motivos económicos, de capacidades diferentes, sociales o culturales.

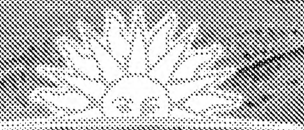
* Adultos mayores que no tienen acceso al beneficio del turismo.
* Jóvenes, estudiantes, universitarios.
* Familias cuyos ingresos no alcanzan para acceder al derecho a la recreación.
* Ciudadanos con capacidades diferentes.
* Trabajadores que tradicionalmente no acceden a estos derechos.
* Ciudadanos que por diversos motivos han quedado por fuera del sistema normal de la oferta de servicios turísticos.



TURISMO SOCIAL
Un derecho de todos.

Se trata de crear para el conjunto de ciudadanos mejores condiciones de practica, acceso efectivo y sin discriminación a la actividad turística nacional, a traves de:

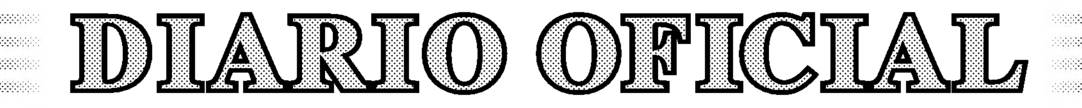
* Asegurar el reposo y la recreación de los segmentos de población con menos posibilidades desde el punto de vista social, financiero, cultural o de salud.
* Promover la integración nacional, mediante el intercambio de vivencias que entregan los viajes.
* Desarrollar una oferta de servicios turísticos razonables y a precios accesibles.
* Propiciar la integración e impulsar a los empresarios turísticos en una mejora global de su gestión comercial, para capturar este mercado potencial.
* Contribuir a la creación de nuevos productos turísticos para el mercado interno.
* Mejorar la accesibilidad a los servicios turísticos buscando facilitar el libre acceso a los destinos turísticos a personas con discapacidad.
* Desarrollar acciones tendientes a establecer redes de fomento y desarrollo del turismo a nivel local, a través de los municipios.



Infórmese a través del sitio www.turismo.gub.uy

Fotos de Contratapa: 1) Canelones, 2) Artigas, 3) Soriano, 4) Montevideo, 5) Maldonado, 6) Colonia, 7) Durazno, 8) Río Negro, 9) Paysandú, 10) Florida, 11) Salto, 12) Cerro Largo, 13) Tacuarembó, 14) Rocha, 15) Lavalleja, 16) Treinta y Tres, 17) Rivera, 18) Flores, 19) San José.

APORTE DE IM.P.O. AL SISTEMA NACIONAL DE TURISMO SOCIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CII - Nº 27.153 - Montevideo, jueves 4 de enero de 2007

DOCUMENTOS

Tomo 407

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/05) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

AGENCIAS RECEPTORAS DE AVISOS

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax	Correo Electrónico
Artigas	Maciel 521	077-26221	077-23098	impoartigas@adinet.com.uy
Canelones	Batlle y Ordóñez 651	033-27131	033-27131	impocanelones@adinet.com.uy
Las Piedras	Gral. Flores 795	02-3652143	02-3644324	impolaspiedras@adinet.com.uy
Pando	Gral. Artigas 1071	02-2922014	02-2922014	impopando@adinet.com.uy
Melo	Treinta y Tres 923	064-25378	064-25378	impomelo@adinet.com.uy
Colonia	Lavalleja 155	052-20471	052-20471	impocolonia@adinet.com.uy
Carmelo	Defensa 316	054-22039	054-27199	impocarmelo@adinet.com.uy
Rosario	Lavalleja 219	055-21964	055-21964	imporosario@adinet.com.uy
Tarariras	18 de Julio y Roosevelt 1900		057-42427	impotarariras@adinet.com.uy
Durazno	Larrañaga 897	036-24442	036-23599	impodurazno@adinet.com.uy
Trinidad	Fray Ubeda 423	036-43046	036-43437	impotrinidad@adinet.com.uy
Florida	Independencia 828	035-22229	035-24546	impoflorida@adinet.com.uy
Minas	Treinta y Tres 528	044-23128		impominas@adinet.com.uy
Maldonado	Zelmar Michelini 815 BIS	042-235633	042-235633	impomaldonado@adinet.com.uy
San Carlos	Carlo Alberto Cal N° 725	042-669130	042-669130	imposancarlos@adinet.com.uy
Paysandú	Montevideo 760	072-21234	072-21234	impopaysandu@adinet.com.uy
Young	18 de Julio 1915	056-75291		impoyoung@adinet.com.uy
Rivera	Paysandú 1319 / 1321	062-23997	062-23415	imporivera@adinet.com.uy
Rocha	18 de Julio 2041	047-27609	047-27609	imporocha@adinet.com.uy
Salto	Paseo España Nº 9 Mercado 18 de Julio	073-34289	073-34289	imposalto@adinet.com.uy
San José	Asamblea 651	034-23609	034-23609	imposanjose@adinet.com.uy
Mercedes	Enrique J. Rodó 630	053-25983		impomercedes@adinet.com.uy
Dolores	Francisco Prestes 1241	053-45847	053-42388	impodolores@adinet.com.uy
Tacuarembó	Joaquín Suárez 143	063-29466	063-29466	impotacuarembo@adinet.com.uy
Treinta y Tres	Andrés Areguatti 1270	045-23720	045-23720	impotreintaytres@adinet.com.uy

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial Nº 27.149 de fecha 28 de Diciembre de 2006, se publicó la Resolución 812/006 de fecha 11 de Diciembre de 2006 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el cual se aprueba la prórroga de concesión del Depósito Julio Herrera y Obes del Puerto de Montevideo, otorgada por la Administración Nacional de Puertos a la firma DEPOSITOS MONTEVIDEO S.A., deslizándose en el mismo un error imputable al Diario Oficial.

En la página 808-A, primera columna
en el cabezal del documento:

Donde dice: "Decreto 812/006"
Debe decir: "Resolución 812/006"

Queda hecha la salvedad.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1
Resolución 819/006

Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
(2.295)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 13 de Diciembre de 2006

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Reinaldo Gargano, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 13 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 13 de diciembre de 2006 y mientras dure la ausencia del titutar de la Cartera, a la señora Subsecretaria, Prof. María B. Herrera.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

---o---

2
Resolución 820/006

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de las empresas BOGNOR S.A., MIDER S.A., MNA S.R.L. e IU S.R.L.
(2.296)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: La solicitud de las empresas BOGNOR S.A., MIDER S.A., MNA S.R.L. e IU S.R.L. y el Comité de Base de BOGNOR-OFEROL a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social a un total de 9 (nueve) trabajadores.

RESULTANDO: Que debido a la falta de actividad de las empresas, se ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 1 (un) trabajador de la empresa BOGNOR S.A.; a 2 (dos) trabajadores de la empresa MIDER S.A.; a 5 (cinco) trabajadores de la empresa MNA S.R.L.; y a 1 (uno) trabajador de la empresa IU S.R.L. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI.

---o---

3
Resolución 829/006

Concédese licencia ordinaria al Sr. Secretario de la Presidencia de la República.
(2.305)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Gonzalo Fernández, para hacer uso de licencia ordinaria del 2 al 26 de enero de 2007;

CONSIDERANDO: que nada obsta para acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Gonzalo Fernández, del 2 al 26 de enero de 2007 inclusive.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.
---o---

4
Resolución 830/006

Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República al Sr. Prosecretario de la misma.
(2.306)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: que el señor Secretario de la Presidencia de la República, Dr. Gonzalo Fernández ha solicitado licencia ordinaria del 2 al 26 de enero de 2007 inclusive;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente cometer interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el día 2 de enero de 2007 y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Lic. Jorge Vázquez;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el 2 de enero de 2007 y mientras dure la ausencia del titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Lic. Jorge Vázquez.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

5
Ley 18.077

Apruébase el Acuerdo en el Ambito del Desarrollo del Programa VENESAT 1 (Sistema Satelital Simón Bolívar) para el Uso Conjunto de la Posición Orbital 78º solicitada por la República Oriental del Uruguay para el programa URUSAT-3 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.
(2.239*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo en el Ambito del Desarrollo del Programa VENESAT 1 (Sistema Satelital Simón Bolívar) para el Uso Conjunto de la Posición Orbital 78º solicitada por la República Oriental del Uruguay para el Programa URUSAT-3 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Caracas, el 14 de marzo de 2006.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 2006.
JULIO CARDOZO FERREIRA, Presidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

ACUERDO EN EL AMBITO DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA VENESAT 1 (SISTEMA SATELITAL SIMON BOLIVAR) PARA EL USO CONJUNTO DE LA POSICION ORBITAL 78º SOLICITADA POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL PROGRAMA URUSAT-3 ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en lo sucesivo denominados "las Partes".

CONSCIENTES que la cooperación equitativa y mutuamente beneficiosa es una contribución valiosa para el progreso de los países;

CONSIDERANDO que la cooperación y la coordinación internacional son factores esenciales que coadyuvan al desarrollo de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO que la República Oriental del Uruguay se encuentra en proceso de coordinación y registro ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones de la red satelital URUSAT-3, posición orbital geoestacionaria 78º longitud oeste;

CONSIDERANDO que la República Bolivariana de Venezuela se encuentra desarrollando el sistema Satelital Simón Bolívar, a los fines de poner en órbita un satélite de comunicaciones desarrollado a través de su Programa VENESAT-1;

DESEANDO estrechar lazos de amistad e incrementar la cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay;

Convienen en alcanzar el siguiente Acuerdo:

ARTICULO 1

El objeto del presente Acuerdo es fomentar la cooperación entre las Partes que permita asegurar, en beneficio de ambos países, la operación de un satélite de comunicaciones venezolano en el Recurso Satelital Orbital Espectro (ROE) que resulte coordinado en el ámbito de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de los trámites presentados por la República Oriental del Uruguay para la red URUSAT-3.

ARTICULO 2

La República Bolivariana de Venezuela podrá ubicar y operar en la posición orbital 78º de longitud oeste, un satélite propio de telecomunicaciones exclusivamente para tráfico de telecomunicaciones de carácter gubernamental (VENESAT 1), que debe funcionar de acuerdo a las características técnicas y reglamentarias que se coordinen y registren ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones. La ocupación de posición orbital se podrá efectivizar mientras dicho satélite preste servicios a la República Bolivariana de Venezuela.

Por telecomunicaciones de carácter gubernamental se entiende todo aquel tráfico cursado por Instituciones del Estado.

ARTICULO 3

La República Oriental del Uruguay gestionará oportunamente ante la Internacional de Telecomunicaciones la modificación de los registros correspondientes para que la red URUSAT-3 pase a denominarse VENESAT 1.

ARTICULO 4

La República Bolivariana de Venezuela tendrá a su cargo los gastos involucrados en la tramitación y gestión de la coordinación en el contexto del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones respecto a la posición orbital 78º longitud oeste.

ARTICULO 5

La República Oriental del Uruguay no tendrá responsabilidad alguna en relación a los daños que puedan ocasionarse a la propia República o a cualquier tercero, motivados por la puesta en órbita del objeto espacial o su operación.

ARTICULO 6

La República Bolivariana de Venezuela garantiza a la República Oriental del Uruguay la utilización sin costo alguno y contra demanda, de hasta un 10% (diez por ciento) de la capacidad operativa espectral total del satélite del Programa VENESAT 1 a ubicar en la posición orbital 78º longitud oeste por todo el tiempo que el mismo preste servicios a la República Bolivariana de Venezuela y se destinará exclusivamente al tráfico de comunicaciones de carácter gubernamental.

ARTICULO 7

La República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay establecerán una línea de investigación conjunta en materia aeroespacial que contemple la formación de talento humano; para ello, el Ministerio de Ciencia y Tecnología definirá por la República Bolivariana de Venezuela los centros de investigación a ser incorporados y la Universidad de la República tendrá la responsabilidad equivalente por la República Oriental de Uruguay.

ARTICULO 8

La República Bolivariana de Venezuela brindará las facilidades para la capacitación de recurso humano de la República Oriental del Uruguay en las estaciones terrenas vinculadas al programa VENESAT 1. A tales efectos las Partes elaborarán conjuntamente los programas de capacitación y detalle de las condiciones que deberá cumplir el personal.

ARTICULO 9

La República Oriental del Uruguay consultará y mantendrá informada a la República Bolivariana de Venezuela sobre los trabajos de coordinación que se desarrollen, así como cualquier eventual modificación de los parámetros técnicos registrados ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones respecto a la posición geoestacionaria 78º de longitud oeste.

ARTICULO 10

La República Bolivariana de Venezuela proveerá la información necesaria para culminar la coordinación internacional del Recurso Satelital Orbital Espectro (ROE) asociado a la posición 78º de longitud oeste, así como para el registro del satélite ante los organismos nacionales e internacionales que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Convenio sobre Registro de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre.

ARTICULO 11

Las Partes conviene que la información que se derive de la aplicación del presente Acuerdo, tendrá carácter confidencial hasta que de mutuo acuerdo decidan divulgarla.

ARTICULO 12

En caso de controversias con motivo de la interpretación del presente Acuerdo, estas se resolverán a través de negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTICULO 13

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, mediante notificación escrita a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO 14

Las Partes designan como organismos ejecutores del presente Acuerdo:

Por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la República Oriental del Uruguay al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ARTICULO 15

El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay en el Ambito del Desarrollo del Programa Venesat 1 (Sistema Satelital Simón Bolívar), suscrito en la ciudad de Montevideo el 9 de diciembre de 2005.

ARTICULO 16

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y jurídicos internos. Las Partes podrán de común acuerdo denunciar el presente Acuerdo con una antelación mínima de seis (06) meses a la fecha que desee ponérsele término.

Hecho en la ciudad de Caracas, el día 14 de marzo de 2006, en dos ejemplares del mismo tenor en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Tabaré Vázquez

POR LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENZUELA, Hugo Chávez Frías

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN EL AMBITO DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA VENESAT 1 (SISTEMA SATELITAL SIMON BOLIVAR)

Conscientes que la cooperación equitativa y mutuamente beneficiosa es una contribución valiosa para el progreso de los países;

Considerando que la cooperación y la coordinación internacional son factores esenciales que coadyuvan en el desarrollo de las comunicaciones;

Considerando que la República Oriental del Uruguay se encuentra en proceso de coordinación y registro ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones de la red satelital URUSAT-4, posición orbital geoestacionaria 75.5º longitud oeste;

Considerando que la República Bolivariana de Venezuela se encuentra desarrollando el sistema Satelital Simón Bolívar, a los fines de poner en órbita un satélite de comunicaciones desarrollado a través de su Programa VENESAT 1.

Deseando estrechar lazos de amistad e incrementar la cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay;

Convienen en alcanzar el siguiente Acuerdo:

ARTICULO 1

El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco general que permita asegurar para beneficio de ambos países, la operación de un satélite de comunicaciones venezolano en el recurso satelital órbita/espectro que resultó coordinado en el ámbito de la Unión Internacional de Telecomunicaciones a partir de los trámites presentados por la República Oriental del Uruguay para la red URUSAT-4.

ARTICULO 2

La República Bolivariana de Venezuela podrá ubicar y operar en la posición orbital 75,5º de longitud oeste, un satélite propio de telecomunicaciones exclusivamente para tráfico de telecomunicaciones de carácter gubernamental (VENESAT 1), que debe funcionar de acuerdo a las características técnicas y reglamentarias que se coordinen y registren ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones. La ocupación de la posición orbital se podrá efectivizar mientras dicho satélite preste servicios a la República Bolivariana de Venezuela.

Por telecomunicaciones de carácter gubernamental se entiende todo aquel tráfico cursado por Instituciones del Estado.

ARTICULO 3

La República Oriental del Uruguay gestionará oportunamente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones la modificación de los registros correspondientes para que la red URUSAT-4 pase a denominarse VENESAT 1.

ARTICULO 4

La República Bolivariana de Venezuela tendrá a su cargo los gastos involucrados en la tramitación y gestión de las coordinaciones en el contexto del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones respecto de la posición orbital 75,5º longitud oeste.

ARTICULO 5

La República Oriental del Uruguay no tendrá responsabilidad alguna en relación a los daños que puedan ocasionarse a la propia República o a cualquier tercero, motivados, por la puesta en órbita del objeto espacial o su operación.

ARTICULO 6

La República Bolivariana de Venezuela garantiza a la República Oriental del Uruguay la utilización sin costo alguno y contra demanda, de hasta un 10% (diez por ciento) de la capacidad operativa espectral total del satélite del programa VENESAT 1 a ubicar en la posición orbital 75,5º longitud oeste por todo el tiempo que el mismo preste servicios a la República Bolivariana de Venezuela y se destinará exclusivamente al tráfico de comunicaciones de carácter gubernamental.

ARTICULO 7

La República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay establecerán una línea de investigación conjunta en materia aeroespacial que contemple la formación de talento humano; para ello, el Ministerio de Ciencia y Tecnología definirá, por la República Bolivariana de Venezuela, los centros de investigación a ser incorporados y la Universidad de la República tendrá la responsabilidad equivalente por la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 8

La República Bolivariana de Venezuela brindará las facilidades para la capacitación de recursos humanos de la República Oriental del Uruguay en las estaciones terrenas vinculadas al programa VENESAT 1. A tales efectos las Partes elaborarán conjuntamente los programas de capacitación y detalle de las condiciones que deberá cumplir el personal.

ARTICULO 9

La República Oriental del Uruguay consultará y mantendrá informada a la República Bolivariana de Venezuela sobre los trabajos de coordinación que se desarrollen, así como cualquier eventual modificación de los parámetros técnicos registrados ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones respecto a la posición geoestacionaria 75,5º de longitud oeste.

ARTICULO 10

La República Bolivariana de Venezuela proveerá la información necesaria para culminar la coordinación internacional del recurso órbita/espectro asociado a la posición orbital 75,5º de longitud oeste, así como para el registro del satélite ante los organismos nacionales e internacionales que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Convenio sobre Registro de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre.

ARTICULO 11

Las Partes convienen que la información que se derive de la aplicación del presente Acuerdo, tendrá carácter confidencial hasta que de mutuo acuerdo decidan divulgarla.

ARTICULO 12

En caso de controversias con motivo de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo éstas se resolverán de común acuerdo, por la vía diplomática.

ARTICULO 13

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, mediante notificación escrita a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO 14

Las Partes designan como organismos ejecutores del presente Acuerdo, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio de Ciencia y Tecnología y por parte de la República Oriental del Uruguay al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ARTICULO 15

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por vía escrita y a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y jurídicos internos. Las Partes podrán de común acuerdo denunciar el presente Acuerdo con por lo menos seis meses de antelación a la fecha que desee ponérsele término.

Suscrito en la ciudad de Montevideo, el día nueve del mes de diciembre del año 2005 en dos ejemplares de idéntico tenor, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
POR LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; JORGE BROVETTO; JORGE LEPRA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6

Decreto 467/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Nº 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", subgrupo 02 "Entidades Gremiales", capítulo "Entidades Gremiales Deportivas", subcapítulo "Fútbol", rige con carácter nacional.
(2.245*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios No. 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005, subgrupo 02 "Entidades Gremiales", capítulo "Entidades gremiales deportivas", subcapítulo "Fútbol"

RESULTANDO: Que el día cinco de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 2 de octubre de 2006 en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 5 de octubre de 2006, en el Grupo No. 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", subgrupo 02 "Entidades Gremiales", capítulo "Entidades Gremiales Deportivas", subcapítulo "Fútbol", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicha actividad.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 20, "Entidades gremiales, sociales y deportivas"**, integrado por los delegados del Ministerio de Trabajo: Dr. Héctor Zapirain, Dr. Enrique Estevez y Lic. Mariana Sotelo; los delegados del sector empresarial: Dr. Pablo Durán y Cr. Arturo Servillo, Cr. Carlos Nalotto, Sr. José Luis González; e integrado por los delegados del sector trabajador: Sr. Manuel Sosa, Sr. Gustavo Aysa, Sr. Gabriel García, Sr. Carlos Gette; se acuerda lo siguiente:
PRIMERO: Se recoge el acuerdo celebrado en el **Sub-Capítulo "Fútbol" del Sub-grupo 02** "Entidades Gremiales Deportivas", **Capítulo I** "Entidades Gremiales deportivas" con fecha 2 de octubre de 2006. **SEGUNDO.** Se solicita su elevación al Poder Ejecutivo para su homologación. **TERCERO.** Y para constancia se firma en señal de conformidad.

POR EL MTSS:
Dr. Héctor Zapirain; Dr. Enrique Estévez; Lic. Mariana Sotelo

POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL:
Cr. Arturo Servillo; Dr. Pablo Durán; Sr. José Luis González; Cr. Carlos Nalotto

POR LA REPRESENTACION DE TRABAJADORES:
Sr. Manuel Sosa; Sr. Gustavo Aysa; Sr. Gabriel García; Sr. Carlos Gette

ACTA DE ACUERDO CONSEJOS DE SALARIOS.
En Montevideo, a los 2 días del mes de octubre de 2006, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 20** "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", **Sub-grupo 02** "Entidades Gremiales" Capítulo 1 "Entidades Gremiales Deportivas", **Subcapítulo "Fútbol"**, compuesto por la delegación del Poder Ejecutivo integrada por el Dr. Héctor Zapirain, el Dr. Enrique Estévez y la Lic. Mariana Sotelo; la delegación del Sector Empresarial representada por el Dr. Hernán Navascues y el Cr. Ricardo Rodríguez de la Federación Uruguaya de Fútbol (AUF); y la delegación del Sector Trabajador integrada por los Sres. Manuel Sosa, Gabriel García, Hugo Montes, Marcelo Infantino, Carlos Frumento, Miguel Garretano, Rolando Montoli, Gustavo Rodríguez, Richard Berriel, Alvaro Díaz, Marcelo De León; **SE ACUERDA**:

1º: Vigencia del acuerdo. El presente acuerdo tendrá una vigencia por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2006 y el 31 de diciembre de 2007.

2º: Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes el 1º de octubre de 2006, el 1º de enero de 2007 y el 1º de julio de 2007.

3º: Ambito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las instituciones y trabajadores pertenecientes al Subcapítulo "Fútbol" del Subgrupo 02 "Entidades Gremiales", del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Deportivas y Sociales".

4º: Incremento salarial. Las partes acuerdan realizar tres ajustes salariales a los salarios nominales durante el período de vigencia de este acuerdo:

1 de Octubre de 2006: Se otorgará un incremento del 1,56% por concepto de inflación esperada según las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, y un incremento del 1% por concepto de recuperación adicional.

1 de enero de 2007: Se otorgará un incremento del 3% por concepto de inflación esperada para el semestre Enero-Julio 2007, y un incremento del 2,25% por concepto de recuperación adicional.

1 de julio de 2007: Se otorgará un incremento del 3% por concepto de inflación esperada para el período Julio - Diciembre 2007, y un incremento del 3% por concepto de recuperación adicional.

5º Correctivo: Las partes acuerdan que si registraran diferencias entre las estimaciones de inflación consideradas para cada período y la inflación real se aplicará una corrección al momento de otorgarse el ajuste de enero de 2007 y el ajuste de julio de 2007.

6º: Salarios Mínimos Nominales. Los Salarios Mínimos Nominales del personal de la AUF son los descritos a continuación:

CATEGORIA SECTOR **Recaudación**	***Importe Mínimo nominal Del 1/10/06 al 31/12/06 en $***
Hasta 10000 entradas vendidas	
Encargado	**1200,17**
Jefe de Porteros y Boleteros	**572,80**
Porteros y Boleteros	**445,10**
Guardianes	**381,86**
De 10001 a 20000 ent. vend.	
Encargado	**1332,83**
Jefe de Porteros y Boleteros	**636,03**
Porteros y Boleteros	**509,57**
Guardianes	**445,10**
De 20001 a 30000 ent. vend.	
Encargado	**1599,38**
Jefe de Porteros y Boleteros	**763,74**
Porteros y Boleteros	**636,03**
Guardianes	**509,57**
De 30001 a 40000 ent. vend.	
Encargado	**1865,95**
Jefe de Porteros y Boleteros	**891,43**
Porteros y Boleteros	**763,74**
Guardianes	**636,03**
De 40001 ent. vend. en adelante	
Encargado	**2133,75**
Jefe de Porteros y Boleteros	**1017,91**
Porteros y Boleteros	**891,43**
Guardianes	**763,74**
FRACCIONES	
Jefes de Boleteros y Boleteros	**$ 14,08 c/100 ent. vend.**
Encargados (estadio)	**$ 117,96 c/5000 e.v.**
VIATICOS (todas las categorías)	
Menos de 60 km. de Montevideo	**$ 127,46**
Entre 60 y 150 km, de Mdeo.	**$ 186,25**
Mas de 150 km. de Mdeo.	**$ 371,91**

SECTOR **Veedor Oficial**	***Importe Mínimo nominal Del 1/10/06 al 31/12/06***
Partidos en Montevideo	**$ 377,90**
Partidos en el Interior	**$ 566,80**

CATEGORIA

C.A.F.O. **Cargo**	**Area**	**Salario Mínimo Nominal Del 1/10/06 al 31/12/06 $**
Director General	Administración	**29.034**
Sub Director	Administración	**23.672**
Intendente	Obras y Conservac.	**18.315**
Contador Asesor	Administración	**16.975**
Ing. Agrónomo	Campo de Juego	**16.975**
Arquitecto	Obras y Conservac.	**16.975**
Jefe Contaduría	Administración	**16.076**
Jefe Administrativo	Administración	**16.076**
Ayudante Técnico	Obras y Conservac.	**14.293**
Oficial 1º, Grado 1	Administración	**14.293**
Oficial 1º, Grado 2	Administración	**13.386**
Oficial 2º	Administración	**12.850**
Auxiliar 1º	Administración	**11.929**
Encargados	Obras y Conservac.	**12.850**
Oficial 1º	Obras y Conservac.	**11.929**
Oficial	Obras y Conservac.	**11.003**
Medio Oficial	Obras y Conservac.	**10.084**
Sereno Turnante	Servic. Y Limpiezas	**11.003**

Sereno Vespertino	Servic. Y Limpiezas	**11.003**
Sereno Nocturno	Servic. Y Limpiezas	**11.003**
Auxiliar de Servicio 1º	Servic. Y Limpiezas	**11.003**
Auxiliar de Servicio	Servic. Y Limpiezas	**10.086**
Peón 1º	Obras y Conservac.	**9.165**
Peón	Obras y Conservac.	**8.711**
Limpiadora	Servic. Y Limpiezas	**8.711**

		Jornal Mínimo Nominal Del 1/10/06 al 31/12/06
Cargo	**Area**	**$**
Intendente	Espectáculo	**513**
Electricista	Espectáculo	**438**
Encargados	Espectáculo	**438**
Personal permanente	Espectáculo	**350**
Guardias	Concentración	**350**
Vigilante estacionam. reservado	Espectáculo	**526**
Electricista encendido de Torres	Espectáculo	**660**
Barridos	Domingo de mañana	**539**
Canchas (encargados)	Domingo de mañana	**575**
Canchas (oficial)	Domingo de mañana	**524**
Intendente	Domingo de mañana	**539**
Riegos	Campo juego	**270**
Guardias	Varias	**270**

Sector ARBITROS		**Salario Mínimo Nominal ($) Del 1/10/06 al 31/12/06**	
CATEGORIA	**%**	**ARBITRO**	**LINEA**
1 PRIMERA DIVISION "A"	100	4.446	2.223
2 SEGUNDA DIVISION PROFESIONAL	85	3.778	1.889
3 PRIMERA DIVISION "C"	50	2.222	1.111
4 TERCERA DIVISION "A"	40	1.778	889
5 CUARTA DIVISION "A"	30	1.333	667
6 QUINTA DIVISION "A"	30	1.333	667
7 SEXTA DIVISION "A"	20	889	445
8 SEPTIMA DIVISION "A"	20	889	445
11 CUARTA DIVISION B	27,5	1.223	611
12 QUINTA DIVISON B	21	933	467
13 SEXTA DIVISION B	21	933	467
14 SEPTIMA DIVISION B	18,35	815	408
15 CUARTA DIVISION "C"	25	1.111	555
19 INTERNACIONAL SELECCIONES	300	13.338	6.669
20 INTERNACIONAL INTERCLUBES	185	8.224	4.112
21 SELECCION EXTRANJERA CON CLUB LOCAL	220	9.781	4.891
22 SELECCION NACIONAL CON CLUB LOCAL	150	6.668	3.334
23 SELECCION NACIONAL CON CLUB EXTRANJERO	185	8.224	4.112
24 SELECCION JUVENIL CON SELEC. EXTRANJERA	185	8.224	4.112
25 SELECCION JUVENIL CON CLUB EXTRANJERO	145	6.446	3.223
26 SELECCION JUVENIL CON CLUB LOCAL	100	4.446	2.223
27 AMISTOSOS PEÑAROL O NACIONAL COBR. ENTRAD	76	3.378	1.689
28 AMISTOSOS OTROS CLUBES COBRANDO ENTRADAS	50	2.222	1.111
29 PRACTICAS DE CLUBES (SIN COBRAR ENTRADA)	25	1.111	555
30 PRACTICAS SELECCION (SIN COBRAR ENTRADA)	20	889	445
31 PRELIMINARES DE PRACTICAS (29)	18	800	400
32 PREL. NO OFICIAL DE CPTO. OFICIAL PRIM. "A"	35	1.556	778
33 PRELIMINARES DE: 19;20;21; 23;24;25	40	1.778	889
34 PRELIMINARES DE: 22;26;27;28	30	1.333	667
49 TORNEO CONMEBOL	150	6.668	3.334
51 METROPOLITANO 4ª DIVISION	15	667	333
52 METROPOLITANO 5ª DIVISION	15	667	333
53 METROPOLITANO 6ª DIVISION	10	444	222
54 METROPOLITANO 7ª DIVISION	10	444	222
56 FUTBOL FEMENINO	10,07	447	224
57 TORNEO NACIONAL SUB 18	42,22	1.877	938
58 LIGUILLA "A"	163,54	7.270	3.635
59 TORNEO NACIONAL SUB 15	30,17	1.340	670
61 TORNEO DE LAS PROMESAS SUB 15	32,14	1.429	714
62 SUB 17 AMISTOSO	40	1.778	889
70 PRIM. DIV. "A"-JUECES INTERNACIONALES	112,83	5.016	2.508
71 SUB 16	22,26	989	494

FUTSAL	Viático	**FUTSAL ($)**	Observaciones
Primera Division "A"	13,36	594	
Primera Division "B"	11,35	505	
Sub 20	6,92	308	
Senior	6,92	308	
Sub 17	5,97	265	
Sub 15	5,97	265	
Femenino	5,97	265	
Partido Internacional Amistoso Selección 1ra	40,07	1.782	
Partido Internacional Amistoso Selección Sub 20	24,71	1.099	
Partido Internacional Amistoso Selección Sub 17, Sub 15 y Fem.	19,37	861	
Partido Internacional Amistoso Clubes 1ra	40,07	1.782	
Partido Internacional Amistoso Clubes Sub 20	24,71	1.099	
Partido Internacional Amistoso Clubes Sub 17, Sub 15 y Fem.	15,36	683	
Torneo Internacional Amistoso Selección 1ra	40,07	1.782	Por día y por árbitro
Torneo Internacional Amistoso Selección Sub 20	24,71	1.099	Por día y por árbitro
Torneo Internacional Amistoso Selección Sub 17, Sub 15 y Fem.	19,37	861	Por día y por árbitro
Torneo Internacional Amistoso Interclubes 1ra	24,71	1.099	Por día y por árbitro
Torneo Internacional Amistoso Interclubes Sub 20	19,37	861	Por día y por árbitro
Torneo Internacional Amistoso Interclubes Sub 17, Sub 15 y Fem.	15,36	683	Por día y por árbitro
Torneo Nacional Interclubes 1ra "A"	23,37	1.039	Por día y por árbitro
Torneo Nacional Interclubes 1ra "B"	19.87	883	Por día y por árbitro
Torneo Nacional Interclubes Sub 20	18,03	802	Por día y por árbitro
Torneo Nacional Interclubes Sub 17, Sub 15 y Fem.	12,69	564	Por día y por árbitro
Cronometrista	10,42	463	Amistoso Internacional
Tercer Arbitro	10,42	463	Amistoso Internacional
Cronometrista	3,47	154	Cualquier categoría Nac.
Tercer Arbitro	3,47	154	Cualquier categoría Nac.

1. Los torneos a nivel nacional, en tanto promocionales (Senior, Sub 15 y Femenino) se acordarán mediante convenio bilaterales.

2. Se entiende por torneos promocionales aquellos que no hayan disputado más allá de tres temporadas consecutivas o cinco alternadas. Verificado el extremo temporal, se incluirán los viáticos del último convenio firmado (con los ajustes que correspondan dentro del laudo).

3. Los torneos de Fútbol Playa contemplarán idéntica escala de viáticos que para Futsal.

7. Comisión bipartita. Las partes acuerdan conformar una comisión bipartita para elaborar una propuesta de "Reglamento Interno del Colegio de Arbitros", la cual deberá comenzar a funcionar en un plazo no mayor a los sesenta días a partir de la fecha.

8.: A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 20 (Sector Trabajador, Sector Empleador y Poder Ejecutivo), se remiten las presentes actuaciones al Grupo 20, solicitando su posterior elevación al Poder Ejecutivo para su homologación.

9.: Para constancia se firman seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.
Por Poder Ejecutivo
Por AUF
Por Sector Trabajador:

---o---

7
Decreto 574/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias", capítulo "Operadores y Terminales Portuarias", rige con carácter nacional.
(2.256*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias", capítulo "Operadores y Terminales Portuarias" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 24 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 6 de octubre de 2006 en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto- Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que el acuerdo suscrito el 6 de octubre de 2006, en el Grupo No.13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias", capítulo "Operadores y Terminales Portuarias", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de octubre de 2006, reunido el Grupo 13 del Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estevez y las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo Gonzalez; y **Por el Sector Trabajador:** El Sr. Juan Llopart y el Sr. Ismael Larrosa, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-Grupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos portuarios" Capítulo "Operadores y Terminales portuarias".

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS.
POR EL SECTOR EMPRESARIAL
POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACTA de ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de octubre de 2006, reunido el Sub Grupo N° 10, Capítulo "Operadores y Terminales Portuarias" del Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Díaz, Enrique Estevez y Soc. Bolívar Moreira, Delegados de los Trabajadores, Sr. Alvaro Llanes, Sr. Carlos Bastón, Sr. Gaston Pereira, Hugo Suna y Leonardo Gramática, Delegados del Sector Empresarial, Sr. Vicente Napoli y Cr. Eduardo Abeleira.

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007. Exceptuando el artículo relativo a Licencia Sindical (Art. 10) que adquiere vigencia permanente a partir de la presente decisión del Consejo.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes semestrales el 1° de enero de 2007 y el 1° de julio de 2007.

TERCERO. Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias", Capítulo "Operadores y Terminales Portuarias".

CUARTO. Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2006 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2006, un incremento salarial del **5,15%**, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 0,32% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del poder ejecutivo.

B) 3,27% por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.06 - 31.12.06, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006.

C) 1,50% (uno con cinco por ciento) por concepto de recuperación.

II) Ajuste del 1° de enero de 2007 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) El porcentaje por concepto de inflación esperada que resulte de las expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 1° de Enero de 2007 al 30 de Junio de 2007.

B) 2% (dos por ciento) por concepto de recuperación.

III) Ajuste del 1° de julio de 2007 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) El porcentaje por concepto de inflación esperada que resulte de las expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 1° de julio 2007 al 31 de diciembre 2007.

B) 2% (dos por ciento) por concepto de recuperación.

QUINTO. Salarios Mínimos y Categorías: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría, que se agregan por tabla adjunta y se considera parte integrante del presente documento incorporando a la misma las siguientes nuevas categorías: Supervisor Operativo, Maquinista de Pala Cargadora y Peón Calificado de Mantenimiento. Asimismo, se modifica el nombre de la categoría Oficial Planificador de Buques Feeders la que se denominará Oficial Planificador de Buques Feeders y Cruceros. Las Partes acuerdan crear una comisión que en un plazo de 60 días determinará los perfiles pertinentes para cada una de las categorías señaladas precedentemente; como así también respecto de la categoría Oficial de 1era., la que también se crea por este acuerdo cuya denominación definitiva, perfil y salario será determinado por la presente comisión.

SEXTO. Correctivo. Al 31 de diciembre de 2007 se comparará la inflación real del período julio 2006 a diciembre 2007, en relación a la

inflación real que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a diciembre 2007, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1° de enero de 2008, los sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2007, en función del resultado del cociente de ambos índices.

2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a diciembre 2007, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1° de enero de 2008.

SEPTIMO. Durante la vigencia del presente convenio y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza que tengan relación con las cuestiones que fueron acordadas en esta instancia. No quedan comprendidas en ésta obligación, las medidas resueltas por la central de trabajadores PIT-CNT de carácter general. Las partes manifiestan su apuesta al dialogo y el compromiso de practicar instancias previas de conciliación ante el MTSS ante situaciones que puedan generar conflictividad.

OCTAVO. Cuando sea necesario para el sindicato la realización de asambleas en horario de trabajo, deberá avisar a la empresa con antelación de tres días y coordinar con esta el horario de la misma. Cuando se trate de asambleas de carácter urgente se dará preaviso con la antelación posible y razonable de acuerdo a las circunstancias. Si el lugar donde se proyecta realizar la asamblea es una dependencia, local o centro de la empresa, este se coordinará entre las partes.

NOVENO. Lic. Sindical: De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley 17.940 y al Decreto Reglamentario del 6 de marzo de 2006, las partes acuerdan otorgar el equivalente a media hora de licencia sindical remunerada por cada trabajador que tengan en planilla de trabajo de cada empresa, más las horas que resulten de dividir entre 400 la cantidad de horas trabajadas en el mes por los trabajadores eventuales. El tope en todo caso será de 200 horas por empresa, las mismas no serán acumulables de un mes a otro. Cada empresa otorgará un quinto de las horas de licencia sindical remunerada para los dirigentes sindicales nacionales. EL monto equivalente a dicho quinto se calculará en función del valor hora de la categoría Operador de Grúa Pórtico Y Móvil; dicho monto será depositado en una cuenta bancaria que a los efectos abrirá el Sindicato de Rama. De igual modo los trabajadores se comprometen a solicitar el usufructo de este derecho con una anticipación no menor a 48 horas, siempre y cuando no ocurrieran eventos extraordinarios. Así mismo se establece que en caso de que existan dudas acerca de la cantidad de horas generadas por los trabajadores eventuales, el Consejo de Salarios de este Sub Grupo podrá solicitar a las empresas la documentación que evidencia la cantidad de horas realizadas por dichos trabajadores. EL resto de los aspectos operativos serán definidos en un plazo de 30 días por una comisión que se crea a dichos efectos.

DECIMO. Las partes condicionan la vigencia del presente acuerdo, salvo respecto de licencia sindical, a la homologación del Poder Ejecutivo.

DECIMO PRIMERO. Leída que fue la presente acta, se firman seis ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha arriba indicados.

Categoría	**/01/07/06 Valor hora para trabajadores eventuales $ Uruguayos**
Estibador/herramenteros/amarradores	38,75
Elevadoristas hasta 13 ton	45,5
Guincheros	47,38
Apuntador/Controles	51,25
Capataces/Encargados	51,25
Sup. de Mantenimiento	131,63
Oficial	88,5
Medio Oficial	62,25
Pañolero	62,25
Peón/Aprendiz	39,88
Operador Planificador de Buques	108,13
Super. De Terminal	108,13
Ofic. Planific de Terminal	70,75
Ope. Grúa Port y Mov	88,5
Ope. S.C/RTG/Stacker	84,38
Peón Calificado de Mantenimiento	49,25
Maquinista de Pala Cargadora	60,5
Op. Plan. De Feeders y Cruceros	104
Super. Operativo	87,5

Categoría	**/01/07/06 Mensuales $ Uruguayos**
Encar. Administrativo	24820
Oficial de Cuenta	20254
Auxiliar Superior	20254
Auxiliar Medio	15131
Auxiliar Básico/Aprendiz/telefonista	7964
Personal de Servicio	9341
Sereno	6636

Categoría	**/01/07/06 Jornal $ Uruguayos**
Estibador/herramenteros/amarradores	310
Elevadoristas hasta 13 ton	364
Guincheros	379
Apuntador/Controles	410
Capataces/Encargados	410
Sup. de Mantenimiento	1053
Oficial	708
Medio Oficial	498
Pañolero	498
Peón/Aprendiz	319
Operador Planificador de Buques	865
Super. De Terminal	865
Ofic. Planific de Terminal	566
Ope. Grúa Port y Mov	708
Ope. S.C/RTG/Stacker	675
Peón Calificado de Mantenimiento	394
Maquinista de Pala Cargadora	484
Op. Plan. De Feeders y Cruceros	832
Super. Operativo	700

---o---

8
Decreto 594/006

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Número 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 01 "Curtiembres y sus Productos", rige con carácter nacional.
(2.276*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 01 "Curtiembres y sus Productos" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 12 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 12 de octubre de 2006, en el Grupo Número 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 01 " Curtiembre y sus Productos", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 12 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "INDUSTRIA DEL CUERO, LA VESTIMENTA Y EL CALZADO" integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo Dras Beatriz Cozzano, Viviana Maqueira, Dr. Pablo Gutierrez y Dr Alvaro Labandera, los delegados Empresariales Cr. José Luis Rodríguez y Sr. Walter Santi y los Delegados de los Trabajadores. Juan Camejo y Ramón Martinez, RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores del Subgrupo 01 "Curtiembres y sus productos" presentan a este Consejo un convenio suscrito el día 12 de octubre de 2006, con vigencia desde el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1º de enero de 2007, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO COLECTIVO

En la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de octubre de 2006, en la sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el marco del Consejo de Salarios del Grupo Nro. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Sub Grupo 01 **"Curtiembres y sus productos"**, comparecen **por una parte,** la delegación de la Cámara de la Industria Curtidora Uruguaya (CICU), representada por los Sres. José Luis Rodríguez y Walter Santi, asistida por el Dr. Rodrigo Deleón y **por otra parte** la Unión de Obreros Curtidores (UOC), representada en este acto por los Sres. Ramón Martínez, Calos Cabillón, Juan Camejo, Sandro Martínez y Luis Cabrera, con la asistencia del Dr. Julio Pérez Baladón, y acuerdan celebrar el siguiente Convenio Colectivo:

I. ANTECEDENTES.

1. Las partes han desarrollado, a través de muchos años de relacionamiento, una práctica de diálogo que se ha traducido en diversas instancias de negociación y acuerdos, que se plasmaron en Convenios Colectivos celebrados oportunamente, sobre temas de interés para ambas partes.

2. Sin perjuicio de las condiciones laborales emergentes de los convenios oportunamente celebrados, y de lo que surge de normas generales, existen puntos que las partes consideran necesario regular mediante esta negociación colectiva a nivel del presente subgrupo de los Consejos de Salarios.

3. Se entiende que el presente Convenio implica entonces, una herramienta para promover relaciones de trabajo de una calidad superior, basadas en el respeto mutuo, que permitan y estimulen el desarrollo de la profesionalidad de todos los involucrados en el trabajo.

II. AMBITO DE APLICACION.

Las normas del presente Convenio Colectivo tienen carácter nacional y rigen para todos los trabajadores comprendidos en el Grupo Nro. 5 de los Consejos de Salarios, "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Sub Grupo 01 **"Curtiembres y sus productos"**, con excepción del Personal de Dirección (supervisores con mandos superiores, jefes administrativos y superiores).

III. VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo regirá desde el 1ro. de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2007.

IV. VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES.

1. Se dispone que se efectuarán los siguientes ajustes salariales: 1º de julio de 2006 y 1º de enero de 2007.

2. Fórmula de cálculo.

2.1 El ajuste de salarios que rige desde el 1º de julio de 2006, es del 5,85 %, que resulta de aplicar un porcentaje que surge de la acumulación de los siguientes componentes:

a) Por concepto de recuperación el 2.5 %, sobre los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2006.

b) Un porcentaje de inflación esperada, equivalente al 100% (cien por ciento) del período julio a diciembre de 2006, a cuyos efectos se toma el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos, publicadas en la página web del Banco Central del Uruguay (www.bcu.gub.uy), que es el 3.27%.

2.2 Para el ajuste de salarios que corresponde al 1º de enero de 2007 se aplicará un porcentaje que resultará del siguiente procedimiento:

El 100% de la inflación esperada, del período enero a junio de 2007, a cuyos efectos se tomará el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos, publicadas en la página web del Banco Central del Uruguay (www.bcu.gub.uy).

Si la inflación real del período 01/07/06 al 31/12/06 fuera superior al 3,27 %, se acumulará esta diferencia al ajuste a practicar el 01/01/2007.

2.3 A la finalización del presente Convenio, se realizará la corrección que corresponda de acuerdo con el IPC registrado.

Si la inflación real del período 1/7/2006 al 30/6/2007 fuera superior a la acumulación de los porcentajes otorgados por inflación en los dos incrementos salariales del presente convenio, la diferencia se otorgará como incremento salarial al 30/6/2007.

Si la devaluación del período 1º/7/2006 al 30/6/2007 fuera superior a la inflación del mismo período, en más de medio punto porcentual, se incrementarán los salarios al 30/6/2007 en un 0.5%.

Si los ajustes otorgados resultaran mayores que el 100% de la inflación registrada en el período del Convenio, hasta un porcentaje del 0.5 %, el mismo no será descontado de la inflación del siguiente Convenio.

3. Cláusula de salvaguarda.

Definiciones previas: 1) se entiende por devaluación la variación porcentual entre: a) el tipo de cambio (pesos uruguayos por dólar estadounidense interbancario vendedor) del día anterior al que corresponda cada ajuste y b) el tipo de cambio (pesos uruguayos por dólar estadounidense interbancario vendedor al 30/6/06).

2) se entiende por inflación a la variación porcentual entre a) el IPC correspondiente al mes anterior al día que corresponda cada ajuste y b) el IPC registrado al 30/6/06.

El IPC corresponde al publicado por el Instituto Nacional de Estadística, con base marzo/97 es igual a 100.

Procedimiento: antes de otorgarse cada ajuste se procederá a anualizar la devaluación e inflación, obtenidas según lo establecido en los numerales 1) y 2).

Si la diferencia entre i) la variación anualizada del IPC y ii) la variación anualizada del tipo de cambio, es mayor a cinco puntos porcentuales

positivos, la CICU podrá dar por finalizado el acuerdo salarial asumiendo la obligación de volver a negociar.

A los efectos de determinar dicha diferencia, si la variación del tipo de cambio es positiva, se resta y si es negativa se suma.

V. TERCERIZACIONES Y CONTRATACION DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE MANO DE OBRA TEMPORARIA.

a) Se admitirán las tercerizaciones que permite la legislación vigente, excepto la mano de obra directamente afectada al proceso de producción del cuero realizado dentro de la fábrica.

b) Se otorgará un plazo que se extenderá hasta el 31.12.06 para cancelar y dejar sin efecto los servicios tercerizados y/o suministro de mano de obra directa efectados al proceso productivo del cuero realizado dentro de la fábrica.

VI. INFORMACION.

1. Cada empresa comunicará al Comité de Base de UOC que funcione en la misma, o en su defecto, a través de la Dirección de la UOC, lo siguiente:

a) Los modelos de contratos laborales que utilizan las empresas.

b) Las sanciones disciplinarias o despidos, una vez que dichas medidas hayan sido resueltas e instrumentadas.

c) Disminución de la actividad productiva, cuando pueda resultar una afectación sobre las horas de trabajo. Esta información incluirá los ausentismos laborales, sus causas, accidentes y enfermedades laborales.

La UOC se obliga a mantener reserva y confidencialidad respecto de la información suministrada a la misma respecto del presente Convenio.

VII. FORMAS DE CONTRATACION LABORAL

1. Además de los operarios permanentes, existen solo dos modalidades de contratación laboral entre los trabajadores y las empresas comprendidas en el grupo 5 de los Consejos de Salarios Subgrupo 01 (Curtiembres y sus productos):

1.a) Operarios en período de prueba.- Se establece en ciento veinticinco (125) jornales de trabajo efectivo, como máximo, el período de prueba de un trabajador. Luego de lo cual, si la Empresa entiende que satisface sus requerimientos, pasará a ser operario permanente.

1.b) Operarios a término- Se trata de aquellos trabajadores que se contratan para situaciones excepcionales de aumento específico de volumen de trabajo o falta de personal, lo cual deberá ser comunicado al Comité de Base de UOC en la empresa.

Las partes podrán proponer y acordar en el futuro, nuevas formas de contratación.

2. Trabajadores que cumplan tareas fuera de la empresa.

Se integrarán los gastos de transporte, alimentación y/o hospedaje a los trabajadores que viajen fuera de la ciudad en la que cumplen funciones para desarrollar tareas ordenadas por la empresa, sin perjuicio de los adelantos que la misma pueda realizar a tales efectos y en todos los casos de acuerdo con el detalle de gastos debidamente documentado. Se abonará además un 25% calculado sobre el jornal de ocho horas diario realizado en la planta. El traslado se realizará en medios de transporte autorizados por la normativa vigente, no suministrados o contratados por la empresa, debiéndose optar por el medio más económico de acuerdo con la distancia recorrida. En materia de alimentación y hospedaje, se deberán contratar servicios cuyo costo sea razonable. En todos los casos la empresa deberá aprobar previamente los gastos.

El reintegro de gastos mencionado en éste artículo no se aplicará a aquellos trabajadores en cuyos contratos de trabajo ya se estipule el reintegro de gastos, correspondiendo aplicar éste último.

VIII. SEGURIDAD, HIGIENE y SALUD OCUPACIONAL.

A los efectos de la profundización en el tratamiento y solución de estos temas, se impone como requisito imprescindible, el compromiso y participación de las partes, a través de herramientas adecuadas, para lo cual se crean las siguientes:

1) Programa de salud y seguridad en el trabajo.

En cada empresa, se establecerá un programa de salud y seguridad, que tendrá como base lo dispuesto en la Ley 5.032, su decreto reglamentario 406/988, así como toda otra norma que sea de aplicación.

2) Delegado sindical de salud y seguridad.

Las partes acuerdan, establecer la figura del Delegado Sindical de Salud y Seguridad por cada empresa, con las siguientes características y cometidos:

2.1) Deberá ser capacitado mediante la asistencia a los cursos que las partes entiendan que son de utilidad. La empresa se hará cargo del costo de dicha capacitación, así como el reintegro de los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, cuando corresponda, sin perjuicio de los adelantos que la misma pueda realizar a tales efectos. Y siempre de acuerdo al detalle de gastos debidamente documentados, debiendo contratar servicios cuyo costo sea razonable. En todos los casos la empresa deberá aprobar previamente los gastos.

2.2) Existirá un Delegado Sindical de Salud y Seguridad por cada empresa. Este tendrá total movilidad dentro de la o las plantas industriales de la misma, con previa comunicación del Supervisor y/o portería y a los solos efectos de tratar temas sobre seguridad higiene y salud ocupacional.

2.3) Será designado por el Comité de base de UOC en cada empresa.

2.4) En caso de existir riesgo de accidente de trabajo o cualquier tipo de daño en la salud de los trabajadores, de acuerdo con el técnico prevencionista de cada empresa o en ausencia de éste con personal jerárquico que cada empresa definirá, se podrá disponer la interrupción del trabajo en una sección o en una máquina.

3) Comisión bipartita interna de Salud y Seguridad en el Trabajo.

a) En cada empresa, en las cuales no exista previamente, deberá crearse una Comisión específica para el seguimiento del cumplimiento del Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo, integrada en forma bipartita por cuatro (4) miembros, que se reunirá periódicamente con la frecuencia en que se acuerde en cada empresa y en casos urgentes se reunirá a instancia de una de las partes.

Será integrada:

Por la empresa, dos (2) delegados titulares, uno de los cuales deberá ser el técnico prevencionista de la misma. Conjuntamente con cada delegado titular, deberá designarse un delegado alterno.

Por los trabajadores, dos (2) delegados titulares designado por el Comité de Base de la UOC, uno de los cuales deberá ser el delegado sindical de Salud y Seguridad en la empresa. Conjuntamente con cada delegado titular, deberá designarse un delegado alterno.

b) A las reuniones de esta Comisión bipartita de Salud y Seguridad en el Trabajo, concurrirán únicamente los delegados titulares de cada parte, o en su defecto, el delegado alterno que actúe como sustituto del mismo, pudiendo contar con la presencia de asesores previa comunicación a la otra parte.

c) En casos de existir diferencias relacionadas con la aplicación de normas o prácticas de salud y seguridad en el trabajo, se deberá consultar preceptivamente al Banco de Seguros del Estado y a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social del MTSS.

d) La Comisión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deberá labrar un acta resumida de cada una de sus reuniones, la que deberá ser suscrita por las partes. En caso de acuerdo sobre algún punto planteado en esta instancia, las partes deberán cumplir indefectiblemente lo acordado.

e) En caso de no poder reunirse este ámbito, el delegado sindical de salud y seguridad, podrá hacer a la empresa el planteo pertinente por escrito, el cual será firmado por el representante de ésta con acuse de recibo.

IX. LICENCIAS EXTRAORDINARIAS Y FERIDADO ESPECIAL.

1. Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias remuneradas:

1.1. Por matrimonio. En caso de contraer matrimonio, los trabajadores tendrán derecho a gozar de una licencia de (4) cuatro días con goce de sueldo.

1.2. Por nacimiento: En caso de nacimiento de hijos, los trabajadores varones tendrán derecho a una licencia de (2) dos días con goce de sueldo, con opción a un tercer día sin goce de sueldo.

1.3. Por fallecimiento. En caso de fallecimiento de padres, cónyuges, hijos, hermanos, abuelos o nietos, los trabajadores tendrán derecho a una licencia de 2 (dos) días con goce de sueldo.

En todos los casos, el trabajador deberá presentar los certificados pertinentes extendidos por la autoridad correspondiente, para poder cobrar el salario generado. El jornal de licencia en éstos casos será pagado de acuerdo con el valor hora del mes correspondiente.

1.4. Por estudio y/o exámenes.

Como beneficio permanente se consagra lo siguiente:

1.4.1. Los trabajadores que cursen estudios en UTU y/o LATU, sobre temas directamente relacionados con la Industria de curtiembre, tendrán derecho a obtener licencia extraordinaria con goce de sueldo, en los días en que le corresponda rendir exámenes.

Asimismo gozarán, en igual forma, de cinco (5) días en total por año, para la preparación de exámenes, los cuales serán determinados en cada oportunidad, de acuerdo con la empresa.

1.4.2 Los trabajadores que cursen estudios de enseñanza secundaria, Universidad del trabajo e Institutos dependientes de la Universidad de la República, tendrán derecho a pedir libre y pago el día en que rinden cada examen, debiendo justificar debidamente su aprobación. Si, así no lo hicieran perderán el derecho al cobro del jornal correspondiente.

1.4.3. Los trabajadores que cursen estudios universitarios, podrán adecuar sus horarios de trabajo, haciéndolo compatible con las necesidades impuestas por sus estudios, siempre que ello resulte posible de acuerdo a la organización de las tareas de la empresa en la que preste sus servicios.

2. Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, tienen derecho a gozar como feriado no laborable remunerado, consagrado como beneficio permanente, el 28 de octubre de cada año, en que se conmemora el día del Curtidor.

X. COMPENSACION POR TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR Y RECONOCIMIENTO DE CATEGORIA POR PASAJE DE UNA EMPRESA A OTRA.

Como beneficio permanente se consagra lo siguiente:

1. El trabajador que realice circunstancialmente una tarea de mayor categoría o mejor remuneración, de acuerdo al presente Convenio, percibirá en forma de compensación la diferencia entre su salario y el que le correspondería de acuerdo a la tarea que realiza en forma temporaria, siempre que la suplencia la realice por más de seis (6) días corridos. Superado el mínimo de seis (6) días percibirá la diferencia desde el primer día.

En caso de continuarse esta tarea por más de ciento treinta (130) jornadas completas, corridas o alternadas, contadas en el último año móvil de trabajo, se deberá proceder a otorgar la categoría que corresponda. Las suplencias por enfermedad o accidentes darán derecho a la categoría solamente después de ciento ochenta (180) días corridos de desempeño.

2. Cuando un trabajador pase de una empresa a otra, dentro de las comprendidas en el presente convenio, en la que ingrese, le será reconocida la categoría que tenía en la anterior, salvo que entre el egreso del anterior establecimiento y el ingreso en el nuevo, hubiere transcurrido un período mayor de un año, en cuyo caso podrá ingresar con la categoría inmediata anterior a la que tenía en el último establecimiento en que hubiere trabajado.

A efectos de acreditar la categoría correspondiente frente al nuevo empleador - como requisito previo a su ingreso - deberá presentar el certificado expedido por el MTSS, o por el anterior empleador.

XI. ROPA DE TRABAJO.

a) Las empresas comprendidas en el Grupo Nº 5 de los Consejos de Salarios "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", sub-grupo 01 "Curtiembres y sus productos", como beneficio permanente, facilitarán los elementos necesarios de trabajo, como ser:

Botas, guantes, zapatos industriales, delantales, equipos de agua (casaca y pantalón), etc., donde sea necesario su uso en las tareas que así lo requieran. Se considera también una necesidad del servicio el uso de uniformes (camisa y pantalón), por lo que las empresas suministrarán a los obreros uno de invierno el 30 de mayo y otro de verano el 30 de octubre de cada año. El uso de uniforme será obligatorio para todos los operarios de las empresas.

b) El costo del 25% del valor de los uniformes a cargo del trabajador, durante la vigencia de este Convenio, será absorbido por las empresas.

c) Las empresas comprendidas entregarán una campera de abrigo, durante la vigencia de este convenio, en los lugares donde su uso en las tareas así lo requiera.

XII. NOCTURNIDAD.

Los salarios fijados para las distintas categorías salariales correspondientes al presente Convenio, como beneficio permanente, se incrementarán en un 20%, cuando la actividad sea nocturna, entendiéndose por tal la comprendida entre la hora 22 y la hora 6 del día siguiente.

Las empresas en que existan acuerdos al respecto, con un porcentaje superior al aquí establecido y/o con un horario diferente al indicado, - siempre por 8 horas- lo seguirán cumpliendo en la forma pactada en ellos.

XIII. COMPLEMENTO DE SALARIO VACACIONAL. (art. 27 de la Ley 12.590).

1. Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, percibirán un complemento por salario vacacional.

2. El monto de este beneficio, será equivalente al 8.33% del total de las remuneraciones vigentes nominales, sujetas a aportes, excluido lo percibido por concepto de sueldo anual complementario, y complemento de salario vacacional, y que se hubieran generado entre el 1ro. de diciembre de 2005 y el 31 de mayo de 2006.

3. La suma de dinero que surja de este cálculo, se incrementará en $ 550. (pesos uruguayos quinientos cincuenta).

4. El complemento de salario vacacional se pagará conjuntamente con el cobro del salario vacacional y en caso de fraccionamiento de la licencia, cuando se goce de la primera fracción.

XIV. ACTIVIDAD Y LICENCIA SINDICAL.

1. Las partes se obligan a respetar los derechos inherentes a la libertad sindical, en especial a lo establecido en los Convenios Internacionales del Trabajo Nro. 87 y 98 de la OIT, y la Ley 17.940., y se abstendrán de desarrollar cualquier tipo de acto de injerencia, así como todo lo tendiente a menoscabar la libertad sindical.

2. Las empresas comprendidas en el presente Sub-grupo de Consejo de Salarios, quedan obligadas a:

2.1. Facilitar la colocación y utilización de carteleras sindicales en lugar adecuado.

2.2 Siempre que medie consentimiento por escrito del trabajador, practicarán el descuento por planilla de la cuota sindical, y mensualmente lo verterán al Comité de Base de UOC en la empresa, en la forma que éste indique, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Licencia sindical: Las empresas pagarán las horas en que deban cumplir tareas sindicales, los integrantes del Comité de Base de UOC en las mismas, delegados o trabajadores afiliados designados a tales efectos, de acuerdo al siguiente detalle:

3.1. A estos efectos cada empresa otorgará, media hora por trabajador, con un mínimo de cincuenta horas mensuales y con un máximo de ciento ochenta horas mensuales.

3.2. Además, serán abonadas por cada empresa, a los delegados del Comité de Base de UOC, las horas en que mantengan reuniones con el personal de Dirección de la misma, o los representantes por ella designados, ya sea en el ámbito bipartito dentro de la empresa o en el MTSS.

3.3. En instancias de negociación colectiva por convocatoria de Consejos de Salarios, o en su defecto por negociación salarial entre UOC y CICU, cada empresa comprendida pagará al delegado del Comité de Base de UOC respectivo, un jornal por cada sesión de negociación a la que asista. En este caso, el pago se hará efectivo desde la primera convocatoria de Consejos de Salarios o inicio de la negociación salarial cuando corresponda, hasta su efectiva finalización.

En el año 2006 este pago se hará retroactivo desde la primera convocatoria de los Consejos de Salarios.

3.4. Estas horas y/o jornales, abonados como licencia sindical, al valor correspondiente de cada trabajador que haga uso del beneficio, se considerarán como trabajo efectivo a todos los efectos legales.

XV. DESCANSOS INTERMEDIOS

Podrá ser objeto de negociación entre cada empresa y el Comité de Base de UOC en la misma, la variación del descanso intermedio, el cual en este caso, podrá gozarse entre la tercera y la quinta hora; esta posibilidad se establece con carácter permanente.

XVI - CONSERVACION DE LA MATERIA PRIMA EN CASO DE CONFLICTO.

Las partes acuerdan con carácter permanente que para el caso de conflicto laboral que suponga paralización total o parcial de tareas, los operarios deberán llevar a cabo todos los trabajos que se entiendan necesarios por ambas partes obrero - patronal, para preservar la materia prima y los materiales o elementos perecederos o que puedieran perderse o deteriorarse, entendiéndose que la tarea de salado de cueros se considera imprescindible a tales efectos.

XVII. ASAMBLEAS SINDICALES.

a) La realización de Asambleas ordinarias, será comunicada en forma escrita por el Comité de Base, previamente a la empresa con una antelación de 48 horas.

b) En el caso de Asambleas extraordinarias, su realización se comunicará cuando se resuelva su organización, con la mayor antelación que fuera posible.

XVIII. Seguirán aplicándose los beneficios consagrados en laudos y/o convenios anteriores, que se encuentren vigentes.

Aquellas empresas en que existan acuerdos con beneficios superiores a los aquí consagrados para cualquiera de las partes, los seguirán cumpliendo en la forma convenida en ellos.

XIX. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Las partes respetarán el ejercicio pleno del principio de no discriminación en razón de raza, género, etc., y se respetará acabalidad la Ley 16.045.

XX. CATEGORIAS.

Las partes convienen que antes de la finalización del presente Convenio, se reunirán a los efectos de iniciar un estudio sobre las categorización en el sector.

Dicha instancia podrá ser citada por cualquiera de las partes.

XXI. CLAUSULA DE PAZ.

Durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores no realizarán petitorios, acciones o movilizaciones gremiales tendientes a modificar directa o indirectamente los aspectos acordados en este documento, ni con referencia a otros beneficios salariales, con excepción de las medidas dispuestas con carácter general por el PIT-CNT.

La presente cláusula de paz no rige para las reivindicaciones sobre temas incluidos en el presente convenio, que pudiera realizar la UOC respecto del personal excluido del ámbito de aplicación del mismo.

XXII. APLICACION.

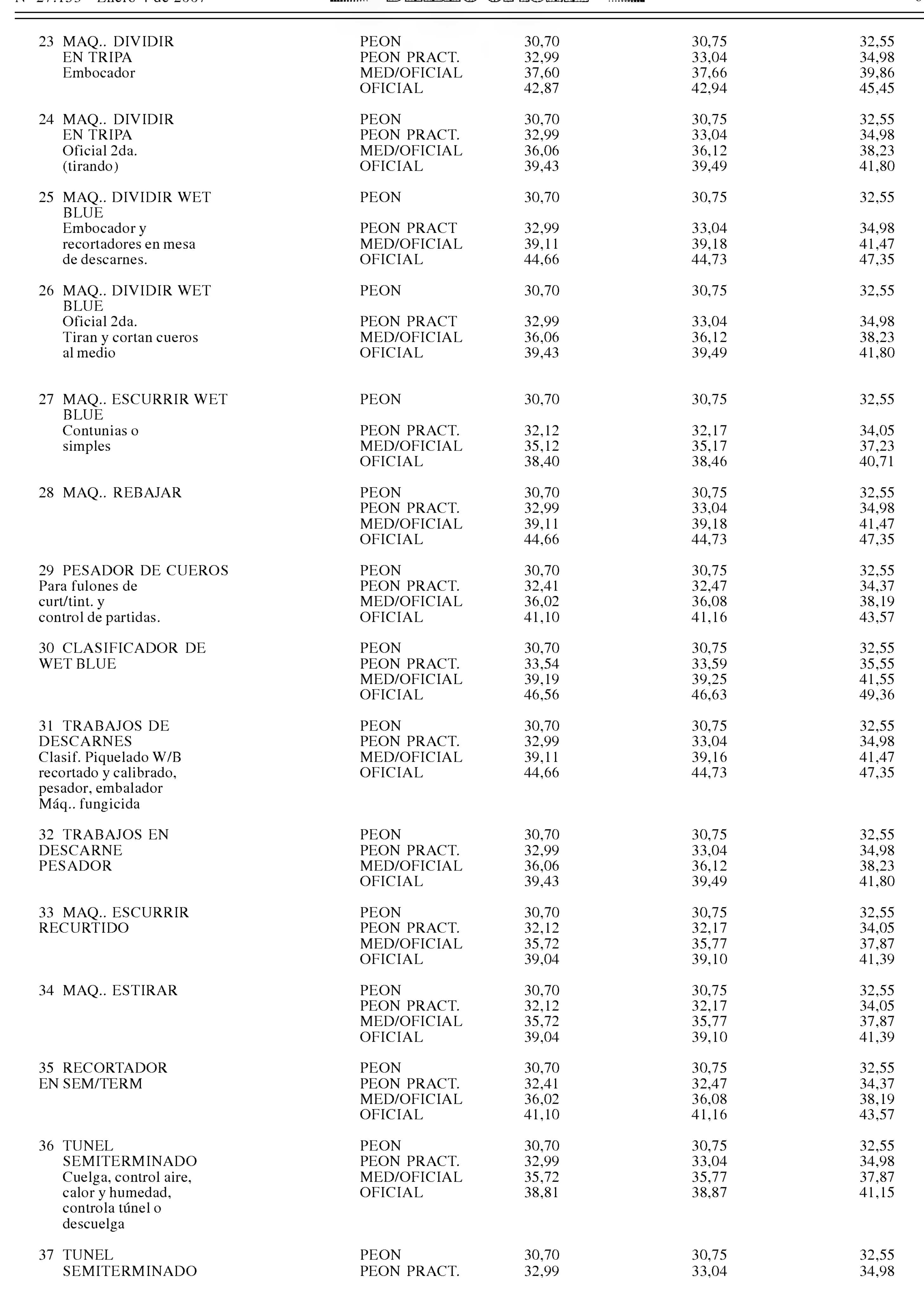
La aplicación del presente Convenio se hará luego de decretada su extensión por el Poder Ejecutivo, sin necesidad de su publicación en el Diario Oficial, teniendo las empresas 5 días hábiles para abonar las reliquidaciones que correspondan.

XXIII. Conjuntamente con el presente, se suscribe por las partes el listado actualizado de categorías y salarios mínimos de cada una, vigente al 1ro. de julio de 2006.

Para constancia, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha indicados.

CUEROS VACUNOS		VIGENCIA 01/04/06 Aumento 2,69%	VIGENCIA 01/07/06 Aumento 0,16%	VIGENCIA 01/07/06 Aumento 5,85%
1 MECANICO INDUSTRIAL	PEON	30,70	30,75	32,55
TORNERO Y DE BANCO	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	39,19	39,25	41,55
	OFICIAL	45,83	45,90	48,58
2. SOLDADOR FOGUISTA	PEON	30,70	30,75	32,55
Y PAÑOLERO	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	39,19	39,25	41,55
	OFICIAL	45,83	45,90	48,58
3 LUBRICADOR, HERRERO	PEON	30,70	30,75	32,55
Y CAÑISTA	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	39,19	39,25	41,55
	OFICIAL	45,83	45,90	48,58
4 ELECTRICISTA	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	39,19	39,25	41,55
	OFICIAL	45,83	45,90	48,58
5 CONDUCTORES INTERNOS	PEON	30,70	30,75	32,55
Y GUINCHEROS	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	37,32	37,38	39,56
	OFICIAL	41,50	41,57	44,00
6 CONDUCTORES EXTERNOS	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	38,23	38,29	40,53
	OFICIAL	43,64	43,71	46,26
7 CARPINTEROS	PEON	30,70	30,75	32,55
GENERAL Y	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
ANEXOS	MED/OFICIAL	37,32	37,38	39,56
	OFICIAL	42,57	42,64	45,13
8 ALBAÑILES	PEON	30,70	30,75	32,55
Y PINTORES	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	37,32	37,38	39,56
	OFICIAL	42,57	42,64	45,13

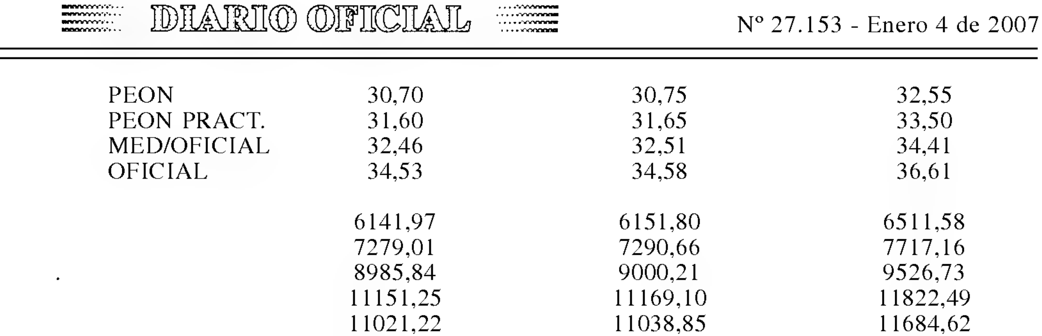
9 SERENOS	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	37,32	37,38	39,56
	OFICIAL	41,50	41,57	44,00
10 PORTEROS	PEON	30,44	30,49	32,27
	PEON PRACT.	32,12	32,17	34,05
	MED/OFICIAL	33,63	33,69	35,66
	OFICIAL	35,18	35,24	37,30
11 ALMACEN DE CUEROS (Empaque, marcado y otras tareas)	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,12	32,17	34,05
	MED/OFICIAL	35,72	35,77	37,87
	OFICIAL	39,06	39,12	41,41
12 ALMACEN CON ATENCION AL PUBLICO/EXPEDICION DE PLAZA	PEON	30,44	30,49	32,27
	PEON PRACT.	32,12	32,17	34,05
	MED/OFICIAL	35,72	35,77	37,87
	OFICIAL	39,06	39,12	41,41
13 VOLANTE	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,12	32,17	34,05
	MED/OFICIAL	34,52	34,57	36,59
	OFICIAL	37,10	37,16	39,33
14 RECIBIDOR / CLASIFICADOR	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	33,74	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	39,19	39,25	41,55
	OFICIAL	46,56	46,63	49,36
15 PRODUCTOS QUIMICOS	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,41	32,47	34,37
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	39,41	39,47	41,78
16 SALADO (Oficial recibe, corta clasifica por peso y sala)	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	37,32	37,38	39,56
	OFICIAL	42,57	42,64	45,13
17 PELADO (Oficial: controla pelambre temp. Agua, agrega los prod. químicos, según fórmulas)	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	38,52	38,58	40,83
	OFICIAL	43,94	44,01	46,59
18 RIBERA (Oficial: remoja carga/desc. de fulones/piletas levanta tripa, recorta. Tareas varias	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,41	32,47	34,37
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
19 CURTIDO Y TINTADO	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	38,52	38,58	40,83
	OFICIAL	45,03	45,10	47,74
20 CLASIFICADOR DE CUEROS DEPILADOS	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	39,19	39,25	41,55
	OFICIAL	46,56	46,63	49,36
21 PILETAS DE DECANTACION	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,41	32,47	34,37
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
22 TRINCHADO	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	37,60	37,66	39,86
	OFICIAL	42,87	42,94	45,45



23 MAQ.. DIVIDIR	PEON	30,70	30,75	32,55
EN TRIPA	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
Embocador	MED/OFICIAL	37,60	37,66	39,86
	OFICIAL	42,87	42,94	45,45
24 MAQ.. DIVIDIR	PEON	30,70	30,75	32,55
EN TRIPA	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
Oficial 2da.	MED/OFICIAL	36,06	36,12	38,23
(tirando)	OFICIAL	39,43	39,49	41,80
25 MAQ.. DIVIDIR WET BLUE	PEON	30,70	30,75	32,55
Embocador y	PEON PRACT	32,99	33,04	34,98
recortadores en mesa	MED/OFICIAL	39,11	39,18	41,47
de descarnes.	OFICIAL	44,66	44,73	47,35
26 MAQ.. DIVIDIR WET BLUE	PEON	30,70	30,75	32,55
Oficial 2da.	PEON PRACT	32,99	33,04	34,98
Tiran y cortan cueros	MED/OFICIAL	36,06	36,12	38,23
al medio	OFICIAL	39,43	39,49	41,80
27 MAQ.. ESCURRIR WET BLUE	PEON	30,70	30,75	32,55
Contunias o	PEON PRACT.	32,12	32,17	34,05
simples	MED/OFICIAL	35,12	35,17	37,23
	OFICIAL	38,40	38,46	40,71
28 MAQ.. REBAJAR	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	39,11	39,18	41,47
	OFICIAL	44,66	44,73	47,35
29 PESADOR DE CUEROS	PEON	30,70	30,75	32,55
Para fulones de	PEON PRACT.	32,41	32,47	34,37
curt/tint. y	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
control de partidas.	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
30 CLASIFICADOR DE	PEON	30,70	30,75	32,55
WET BLUE	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	39,19	39,25	41,55
	OFICIAL	46,56	46,63	49,36
31 TRABAJOS DE	PEON	30,70	30,75	32,55
DESCARNES	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
Clasif. Piquelado W/B	MED/OFICIAL	39,11	39,16	41,47
recortado y calibrado,	OFICIAL	44,66	44,73	47,35
pesador, embalador				
Máq.. fungicida				
32 TRABAJOS EN	PEON	30,70	30,75	32,55
DESCARNE	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
PESADOR	MED/OFICIAL	36,06	36,12	38,23
	OFICIAL	39,43	39,49	41,80
33 MAQ.. ESCURRIR	PEON	30,70	30,75	32,55
RECURTIDO	PEON PRACT.	32,12	32,17	34,05
	MED/OFICIAL	35,72	35,77	37,87
	OFICIAL	39,04	39,10	41,39
34 MAQ.. ESTIRAR	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,12	32,17	34,05
	MED/OFICIAL	35,72	35,77	37,87
	OFICIAL	39,04	39,10	41,39
35 RECORTADOR	PEON	30,70	30,75	32,55
EN SEM/TERM	PEON PRACT.	32,41	32,47	34,37
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
36 TUNEL	PEON	30,70	30,75	32,55
SEMITERMINADO	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
Cuelga, control aire,	MED/OFICIAL	35,72	35,77	37,87
calor y humedad,	OFICIAL	38,81	38,87	41,15
controla túnel o				
descuelga				
37 TUNEL	PEON	30,70	30,75	32,55
SEMITERMINADO	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98

Solo cuelga o descuelga si rotan Igual salar lo que el anterior	MED/OFICIAL	34,52	34,57	36,59
	OFICIAL	35,72	35,77	37,87
38 PASTING Pega, controla calor y humedad	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,41	32,47	34,37
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	40,10	40,16	42,51
39 PASTING despegar pasting	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,12	32,17	34,05
	MED/OFICIAL	34,52	34,57	36,59
	OFICIAL	37,10	37,16	39,33
40 VACUM	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,41	32,47	34,37
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	40,10	40,16	42,51
41 TOGGLING	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,41	32,47	34,37
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	40,10	40,16	42,51
42 MAQUINA HUMECTAR	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,12	32,17	34,05
	MED/OFICIAL	35,72	35,77	37,87
	OFICIAL	37,10	37,16	39,33
43 MAQUINA MOLISA Máq., ablandar emboca control ablanda, calibra Máq.. y repara banda.	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	35,72	35,77	37,87
	OFICIAL	38,81	38,87	41,15
44 MAQUINA MOLISA	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	34,52	34,57	36,59
	OFICIAL	35,72	35,77	37,87
45 PALLISON DE BRAZO	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,41	32,47	34,37
	MED/OFICIAL	36,71	36,77	38,92
	OFICIAL	41,86	41,93	44,38
46 SALADO CELULOSA PASTING	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,12	32,17	34,05
	MED/OFICIAL	35,72	35,77	37,87
	OFICIAL	39,06	39,12	41,41
47 SACADO CELULOSA A MANO	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,12	32,17	34,05
	MED/OFICIAL	34,52	34,57	36,59
	OFICIAL	37,10	37,16	39,33
48 CALIBRADOR (Cuando realiza especif. esa tarea)	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,41	32,47	34,37
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
49 CLASIFICADOR EN SEMI Clasifica-calib y recorta	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	39,19	39,25	41,55
	OFICIAL	46,56	46,63	49,36
50 MAQUINA DESFLORADORA	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
51 FELPA A MANO	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57

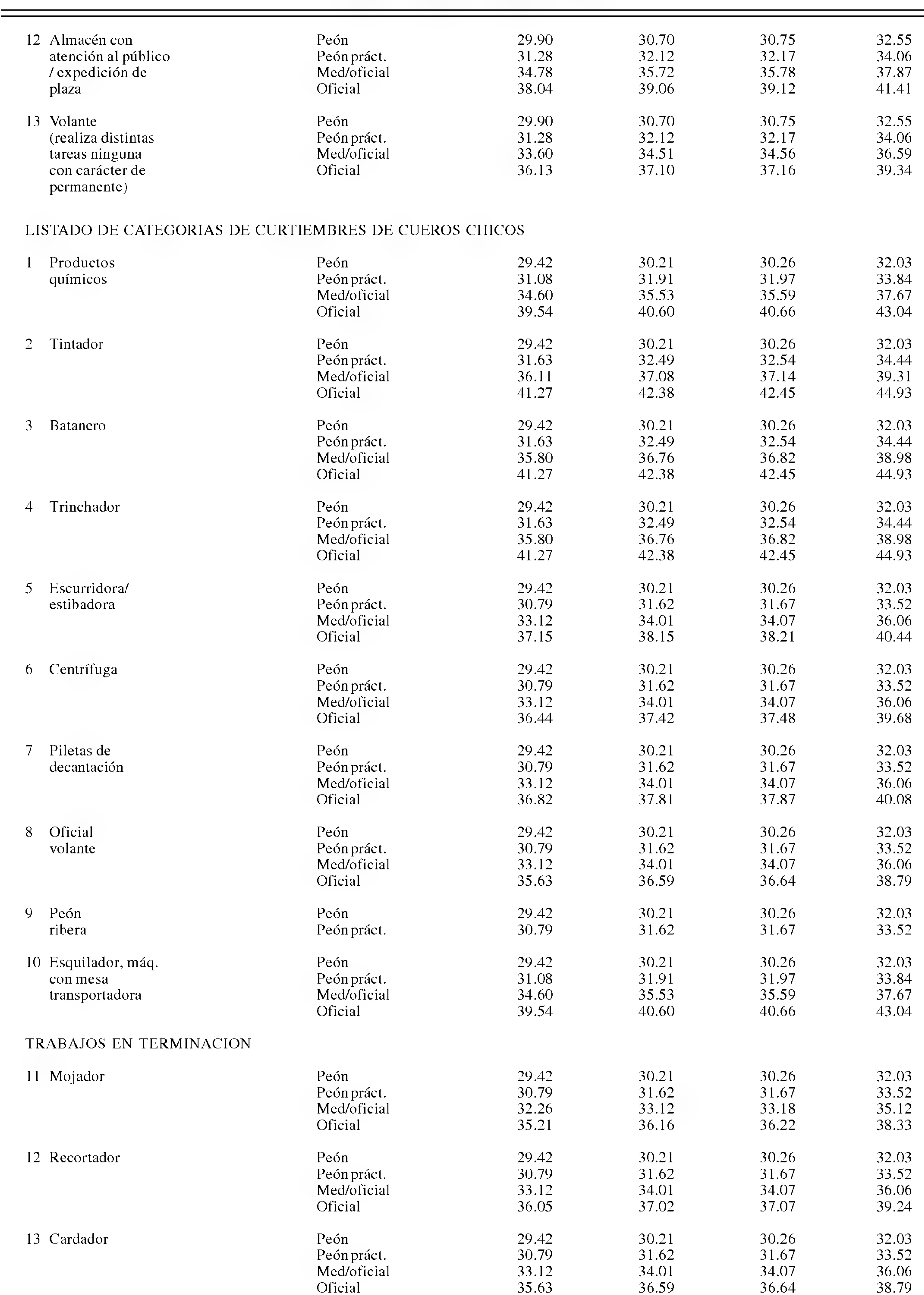
52 MAQ.. PINTAR CORTINA	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
53 MAQ.. PINTAR A CABINA SOPLETE	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
54 PRENSA CONTINUA	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
55 PRENSA GRABADO	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
56 MAQUINA DE DAR BRILLO	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
57 COLORISTA DE TERMINACION	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	34,99	35,04	37,09
	MED/OFICIAL	41,51	41,58	44,01
	OFICIAL	48,68	48,76	51,61
58 AYUDANTE DE COLORACION	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	37,60	37,66	39,86
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
59 SOPLETERO A MANO	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	38,30	38,36	40,60
	OFICIAL	41,86	41,93	44,38
60 MAQ.. PINTAR IMPRIMAT	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
61 RECORTADOR/ CALIBRADOR	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
62 CLASIFICADOR DE CUEROS PARA EXPEDICION (Clasifica, calibra, recorta)	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	39,19	39,25	41,55
	OFICIAL	48,03	48,10	50,92
63 MAQUINA DE MEDIR Emboca y saca	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,12	32,17	34,05
	MED/OFICIAL	35,72	35,77	37,87
	OFICIAL	39,06	39,12	41,41
64 MAQUINA DE MEDIR	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	36,02	36,08	38,19
	OFICIAL	41,10	41,16	43,57
65 MAQ../ PONER AL VIENTO Y CILINDRAR	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	33,54	33,59	35,55
	MED/OFICIAL	36,68	36,74	38,89
	OFICIAL	40,80	40,87	43,26
66 MAQ../ DIVIDIR EN SECO	PEON	30,70	30,75	32,55
	PEON PRACT.	32,99	33,04	34,98
	MED/OFICIAL	37,58	37,64	39,84
	OFICIAL	42,87	42,94	45,45



68	LIMPIADOR	PEON	30,70	30,75	32,55
		PEON PRACT.	31,60	31,65	33,50
		MED/OFICIAL	32,46	32,51	34,41
		OFICIAL	34,53	34,58	36,61
69	CADETES		6141,97	6151,80	6511,58
70	AUXILIAR DE 2DA.		7279,01	7290,66	7717,16
71	AUXILIAR DE 1RA.	.	8985,84	9000,21	9526,73
72	CAJERO		11151,25	11169,10	11822,49
73	VENDEDOR DE PLAZA		11021,22	11038,85	11684,62
74	VENDEDOR INTERIOR		12603,98	12624,14	13362,65
75	MENORES	PEON	30,70	30,75	32,55

Cueros lanares **Convenio 2006 - 2007**

			Vigencia 01/10/2005 2.00%	Vigencia 01/04/2006 2.69%	Vigencia 01/07/2006 0.16%	Vigencia 01/07/2006 5.85%
1	Mecánico Industrial tornero y de banco	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
		Peónpráct.	32.67	33.55	33.61	35.57
		Med/oficial	38.17	39.19	39.25	41.55
		Oficial	44.62	45.82	45.89	48.58
2	Soldador foguista y pañolero	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
		Peónpráct.	32.67	33.55	33.61	35.57
		Med/oficial	38.17	39.19	39.25	41.55
		Oficial	32.23	33.10	33.15	35.09
3	Lubricador, herrero y Cañista	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
		Peónpráct.	32.67	33.55	33.61	35.57
		Med/oficial	38.17	39.19	39.25	41.55
		Oficial	44.62	45.82	45.89	48.58
4	Electricista	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
		Peónpráct.	32.67	33.55	33.61	35.57
		Med/oficial	38.17	39.19	39.25	41.55
		Oficial	44.62	45.82	45.89	48.58
5	Conductores internos y guincheros	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
		Peónpráct.	32.67	33.55	33.61	35.57
		Med/oficial	36.33	37.31	37.37	39.56
		Oficial	40.41	41.50	41.57	44.00
6	Conductores externos	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
		Peónpráct.	32.67	33.55	33.61	35.57
		Med/oficial	37.23	38.24	38.30	40.54
		Oficial	42.50	43.64	43.71	46.27
7	Carpinteros General y de anexos	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
		Peónpráct.	32.67	33.55	33.61	35.57
		Med/oficial	36.33	37.31	37.37	39.56
		Oficial	41.44	42.56	42.62	45.12
8	Albañiles y pintores	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
		Peónpráct.	32.67	33.55	33.61	35.57
		Med/oficial	36.33	37.31	37.37	39.56
		Oficial	41.44	42.56	42.62	45.12
9	Serenos	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
		Peónpráct.	32.67	33.55	33.61	35.57
		Med/oficial	36.33	37.31	37.37	39.56
		Oficial	40.41	41.50	41.57	44.00
10	Porteros	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
		Peónpráct.	31.28	32.12	32.17	34.06
		Med/oficial	32.75	33.63	33.68	35.85
		Oficial	34.26	35.18	35.24	37.30
11	Almacén de cueros (empaque, marcado y otras)	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
		Peónpráct.	31.28	32.12	32.17	34.06
		Med/oficial	34.78	35.72	35.78	37.87
		Oficial	38.04	39.06	39.12	41.41



12 Almacén con atención al público / expedición de plaza	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
	Peón práct.	31.28	32.12	32.17	34.06
	Med/oficial	34.78	35.72	35.78	37.87
	Oficial	38.04	39.06	39.12	41.41
13 Volante (realiza distintas tareas ninguna con carácter de permanente)	Peón	29.90	30.70	30.75	32.55
	Peón práct.	31.28	32.12	32.17	34.06
	Med/oficial	33.60	34.51	34.56	36.59
	Oficial	36.13	37.10	37.16	39.34

LISTADO DE CATEGORIAS DE CURTIEMBRES DE CUEROS CHICOS

1 Productos químicos	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
	Med/oficial	34.60	35.53	35.59	37.67
	Oficial	39.54	40.60	40.66	43.04
2 Tintador	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	31.63	32.49	32.54	34.44
	Med/oficial	36.11	37.08	37.14	39.31
	Oficial	41.27	42.38	42.45	44.93
3 Batanero	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	31.63	32.49	32.54	34.44
	Med/oficial	35.80	36.76	36.82	38.98
	Oficial	41.27	42.38	42.45	44.93
4 Trinchador	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	31.63	32.49	32.54	34.44
	Med/oficial	35.80	36.76	36.82	38.98
	Oficial	41.27	42.38	42.45	44.93
5 Escurridora/ estibadora	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
	Med/oficial	33.12	34.01	34.07	36.06
	Oficial	37.15	38.15	38.21	40.44
6 Centrífuga	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
	Med/oficial	33.12	34.01	34.07	36.06
	Oficial	36.44	37.42	37.48	39.68
7 Piletas de decantación	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
	Med/oficial	33.12	34.01	34.07	36.06
	Oficial	36.82	37.81	37.87	40.08
8 Oficial volante	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
	Med/oficial	33.12	34.01	34.07	36.06
	Oficial	35.63	36.59	36.64	38.79
9 Peón ribera	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
10 Esquilador, máq. con mesa transportadora	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
	Med/oficial	34.60	35.53	35.59	37.67
	Oficial	39.54	40.60	40.66	43.04

TRABAJOS EN TERMINACION

11 Mojador	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
	Med/oficial	32.26	33.12	33.18	35.12
	Oficial	35.21	36.16	36.22	38.33
12 Recortador	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
	Med/oficial	33.12	34.01	34.07	36.06
	Oficial	36.05	37.02	37.07	39.24
13 Cardador	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
	Med/oficial	33.12	34.01	34.07	36.06
	Oficial	35.63	36.59	36.64	38.79

14	Planchador	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
		Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
		Med/oficial	34.60	35.53	35.59	37.67
		Oficial	39.54	40.60	40.66	43.04
15	Rasadora	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
		Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
		Med/oficial	34.60	35.53	35.59	37.67
		Oficial	39.54	40.60	40.66	43.04
16	Palizonador	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
		Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
		Med/oficial	34.60	35.53	35.59	37.67
		Oficial	39.54	40.60	40.66	43.04
17	Lijador	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	maquinista	Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
		Med/oficial	34.60	35.53	35.59	37.67
		Oficial	39.54	40.60	40.66	43.04
18	Lijador a mano	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	en bocha pesador	Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
		Med/oficial	35.80	36.76	36.82	38.98
		Oficial	41.27	42.38	42.45	44.93
19	Deflorador	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
		Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
		Med/oficial	34.60	35.53	35.59	37.67
		Oficial	39.54	40.60	40.66	43.04
20	Clasificador de	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	cueros terminados	Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
		Med/oficial	36.74	37.73	37.79	40.00
		Oficial	42.35	43.49	43.56	46.11
21	Clasificador de	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	curtido cromo	Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
		Med/oficial	36.74	37.73	37.79	40.00
		Oficial	42.35	43.49	43.56	46.11
22	Clasificador de	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	cueros crudos, fresco	Peón práct.	32.17	33.04	33.09	35.02
	y secos	Med/oficial	37.83	38.85	38.91	41.19
		Oficial	44.30	45.49	45.56	48.23
23	Clasificador de	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	curtidos formol	Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
		Med/oficial	34.80	35.53	35.59	37.67
		Oficial	38.54	39.58	39.64	41.96
24	Desengrasadora	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
		Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
		Med/oficial	34.30	35.22	35.28	37.34
		Oficial	37.88	38.90	38.96	41.24
25	Toggling clavado	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
		Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
		Med/oficial	34.30	35.22	35.28	37.34
		Oficial	38.54	39.58	39.64	41.96
26	Túnel secado	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
		Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
		Med/oficial	32.26	33.12	33.18	35.12
		Oficial	33.78	34.68	34.74	36.77
27	Sopletero	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	máquina pintar	Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
		Med/oficial	34.30	35.22	35.28	37.34
		Oficial	39.54	40.60	40.66	43.04
28	Plancha carro	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	continuo de prensa	Peón práct.	31.07	31.90	31.95	33.82
		Med/oficial	34.01	34.93	34.98	37.03
		Oficial	37.23	38.24	38.30	40.54

29 Ayudante máquina soplete	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	31.07	31.90	31.95	33.82
	Med/oficial	34.01	34.93	34.98	37.03
	Oficial	36.60	37.59	37.65	39.85
30 Ayudante máquina plancha	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	31.07	31.90	31.95	33.82
	Med/oficial	34.01	34.93	34.98	37.03
	Oficial	36.60	37.59	37.65	39.85
31 Máquina de medir	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	31.63	32.49	32.54	34.44
	Med/oficial	34.01	34.93	34.98	37.03
	Oficial	36.60	37.59	37.65	39.85
32 Zaranda c/ arena o aserrín y/o solo cuero	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
	Med/oficial	33.12	34.01	34.07	36.06
	Oficial	35.63	36.59	36.64	38.79
DEPOSITO DE EXPEDICION					
33 Empaque para exportación	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
DEPOSITO DE CUEROS SECOS/ SALADOS					
34 Desgrasados	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
	Med/oficial	34.60	35.53	35.59	37.67
	Oficial	38.66	39.70	39.76	42.09
35 Salador	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
	Med/oficial	33.97	34.88	34.94	36.98
	Oficial	37.88	38.90	38.96	41.24
36 Recortador a cuchillo	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	30.79	31.62	31.67	33.52
	Med/oficial	33.12	34.01	34.07	36.06
	Oficial	36.27	37.25	37.31	39.49
37 Esquilado c/ tijera de brazo	Peón	29.42	30.21	30.26	32.03
	Peón práct.	31.08	31.91	31.97	33.84
	Med/oficial	34.60	35.53	35.59	37.67
	Oficial	39.54	40.60	40.66	43.04
38 Limpiador	Peón	29.42	30.21	30.28	32.03
	Peón práct.	30.26	31.08	31.13	32.95
	Med/oficial	31.09	31.93	31.98	33.85
	Oficial	33.12	34.01	34.07	36.06
39 Cadetes		5882.82	6040.87	6050.53	6404.59
40 Auxiliar 2°		6989.87	7177.89	7189.38	7610.08
41 Auxiliar 1°		8652.01	8884.75	8898.96	9419.71
42 Cajero		10760.69	11050.15	11067.83	11715.49
43 vendedor de plaza (viático convenido)		10634.05	10920.11	10937.58	11577.62
44 Vendedor Interior		12175.38	12502.90	12522.90	13255.71
45 Menores		29.42	30.21	30.26	32.03

No podrán ser menores de 16 años. Jornada diarias no mayor de 6 hs. Retribución por hora.

---o---

CARILLA Nº 25

9

Decreto 602/006

Modifícase el art. 1º del Decreto 467/006.
(2.284*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: Que con fecha 20 de noviembre de 2006 se dictó el Decreto Nº 467/006 homologando el acuerdo alcanzado en el Grupo Nº 20 **"Entidades Gremiales Sociales y Deportivas" subgrupo 02 "Entidades Gremiales", capítulo "Entidades Gremiales Deportivas" subcapítulo "Fútbol".**

RESULTANDO: I) Que con fecha 5 de octubre del 2006, los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar el Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional de dicho acuerdo.

II) Que en el referido Decreto se estableció que el acuerdo rige con carácter nacional, a partir del 1 de julio del 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicha actividad.

III) Que al procederse a la redacción del precitado Decreto, se padeció error, dado que en el acuerdo alcanzado en el Consejo de Salarios respectivo se estableció que el mismo regiría a partir del 1 de octubre del 2006 y no a partir del 1 de julio de 2006 tal como estableció el Decreto referido.

CONSIDERANDO: Que procede corregir el error padecido.

ATENTO: A los fundamentos expuestos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Modifícase el art. 1º del Decreto Nº 467/006 de fecha 20 de noviembre de 2006, en cuanto establécese que el acuerdo suscrito el 2 de octubre del 2006 en el Grupo Nº 20 **"Entidades Gremiales Sociales Deportivas" subgrupo 02 "Entidades Gremiales", capítulo "Entidades Gremiales Deportivas" subcapítulo "Fútbol"** tiene vigencia a partir del 1 de julio del 2006, y en su lugar establécese que dicho acuerdo rige con carácter nacional a partir del 1 de octubre del 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicha actividad.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

---o---

10

Decreto 603/006

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Número 3 "Industria Pesquera" subgrupo 03 "Carga y Descarga", capítulo "Fresco", rige con carácter nacional.
(2.285*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 3 "Industria Pesquera" subgrupo 03 "Carga y Descarga", capítulo "Fresco", convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 30 de agosto de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 30 de agosto de 2006, en el Grupo Número 3 "Industria Pesquera" subgrupo 03 "Carga y Descarga", capítulo "Fresco", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, a 5 días del mes de setiembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 3 "Industria Pesquera", Subgrupo 03 "Carga y Descarga", capítulo "Fresco", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Octavio Raciatti, Dra. Loreley Cóccaro y Dra. Viviana Maqueira; los Delegados de los Trabajadores: Sres. José Pedro Franco y Jorge Vignolo; y los Delegados Empresariales: Dr. Jorge Rosenbaum y Cr. Enrique Mallada; RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo el Convenio del subgrupo "Carga y Descarga", capítulo "Fresco", suscrito el 30 de agosto de 2006, con vigencia desde el 1ª de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2007, el que se considera parte integrante de esta Acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio para la extensión de sus efectos por parte del Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1ª de enero de 2007, y 1ª de julio 2007, el mismo se reunirá a los efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicada.

CONVENIO- en la ciudad de Montevideo, el día 30 de agosto de 2006, entre por una parte: el Centro de Navegación representada por los Sres. Carlos Trelles y Fernando Tórtora; y por otra parte: el Sindicato Unico Nacional de Trabajadores del Mar y Afines (SUNTMA) representada por los señores Milton González y Diego Rodríguez, por otra parte: Loreley Cóccaro y Viviana Maqueira, en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social respectivamente, en su calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas, trabajadores y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que componen el subgrupo 03 "Carga y descarga", Capítulo "Fresco", del Consejo de Salarios del Grupo N° 3 "Industria Pesquera", CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2006 y el 30 de junio del año 2008, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio del año 2006 y el 1° de enero de 2007, 1 de julio de 2007 y 1 de enero de 2008.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y sus trabajadores dependientes pertenecientes al grupo 3 "Pesca" Subgrupo 004 "Carga y descarga de Fresco".

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de julio del año 2006: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al **30 de junio de 2006 un aumento del 12%** (doce por ciento), que surge de la aplicación de la siguiente fórmula: salario nominal al 30 de junio de 2006 por 1.016% (por concepto de corrección según cláusula octava del convenio de fecha 23 de agosto de 2005) más 3.165% (por concepto de inflación esperada) más 7.819% por concepto de crecimiento. La retroactividad generada se abonará de la siguiente manera: la reliquidación correspondiente al mes de julio se pagará el 15 de setiembre de 2006, y la correspondiente al mes de agosto, se pagará el 30 de setiembre.

CUARTO: Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1° de julio de 2006: A tales efectos se acuerdan las siguientes categorías con su correspondiente descripción de tareas, para las que se establecen los correspondientes salarios mínimos nominales:

Categoría

-Peón:

CARGA Y DESCARGA DE PESCADO FRESCO.-

-Trabajadores a destajo.- Retribución por descarga y aliste de caja de pescado fresco.- $ 2.94 nominales (correspondiente a la descarga dos tercios y por el aliste un tercio del precio establecido)

-Tonelada a granel: $ 335.oo nominal

Cuando se trate de la descarga de atún de exportación, la retribución se incrementará en un 50% del valor establecido.

-Hora trabajada.- $ 39.40 nominal

-Hora de espera antes de empezar operación.- $ 23.11 nominal.

-Hora de espera durante la operación.- $ 31.25 nominal.

Las partes establecen que a partir del 1 de enero de 2007 se unificará la hora de espera (antes y después de la operación) en el precio más alto.

-Trabajo nocturno: El trabajo nocturno comprendido entre las 22 y 06 de la mañana tendrá un incremento del 20%. Se incrementará un 10% en el período comprendido entre el 21 de junio y 21 de setiembre de cada año.

-Lavado de bodega, barco chico hasta 2.500 cajas.- $ 200.oo nominal para la mano.

-Lavado de bodega, barco grande.- $ 400.oo nominal para la mano.

-Picado de hielo al empezar la operación.- $ 354 la hora nominal para la mano.

-Sacada de hielo de bodega.- $ 354 nominal para la mano, las dos primeras horas, luego se liquidará por hora, por la cantidad de integrantes.

-Movimiento de herramientas.- $ 158 nominal para la mano.

-Derribadas por pareja.- $ 2.127 nominales para la mano. **En un barco solo, $ 1.418**, nominal para la mano.

- Rehieladas por pareja.- $ 1470 nominal para la mano, **en un barco solo $ 980** nominales para la mano.

- Aliste barcos palangreros.- $ 1.950 nominal para la mano.

- Ropa: Se entregará la ropa de conformidad con las exigencias de la actividad portuaria establecidas en el reglamento interno del puerto.

- Destajo - El precio establecido por descarga y aliste se multiplica por la cantidad de cajas y se divide entre los peones participantes en la operación (mano).

- Comunicaciones al personal. Se realizará con 4 horas de antelación a la presentación del trabajador en el muelle, no aplicándose para el caso en que se convoquen al suplente.-

-Horas extras: Se abonará exclusivamente al trabajador que sea contratado por hora y no por destajo.

-Feriado no laborable.- Declárase el día 2 de enero como el día del operador portuario de la pesca, considerándose feriado pago no laborable de forma transitoria hasta que se consagre el día del operador portuario, por lo que en ningún caso existirá superposición de 2 feriados por el mismo motivo.

- Trabajo mínimo asegurado. Se establece un mínimo asegurado de 4 horas al personal convocado, aplicable también en ocasión de que la operación se frustre y siempre que no se le haya avisado previamente al trabajador.

- Integración de las manos.- Se respetará el número de integrantes en cada mano de cada empresa a la fecha de la firma del presente convenio. En situaciones especiales y de común acuerdo se podrá variar el número de las mismas.

- Remuneración - Las empresas que a la fecha utilizan el sistema de Tickets Alimentación para completar el nominal, podrán seguir con el mismo sistema a partir de la firma de este convenio. Las empresas que quieran implementar este sistema a partir de la fecha, sólo podrán realizarlo previo acuerdo de partes.

- Relevos.- El personal de bodega no podrá pasar al camión en las tareas de descarga, sin previo descanso.

- Estiba en camiones.- Se realizarán hasta 10 cajas de alto, salvo en casos especiales y con acuerdo de partes hasta 11 cajas.

QUINTO: Ajuste a regir a partir del 1° de enero del año 2007: Las retribuciones al 31 de diciembre del año 2006 recibirán un incremento del 5% (cinco por ciento) resultante de la acumulación de los siguientes items: 3.165% por concepto de inflación esperada más 1.835% por concepto de crecimiento.

SEXTO: Ajuste a regir a partir del 1° de julio de 2007: Las retribuciones al 30 de junio de 2007 recibirán un incremento del 7% (siete por ciento) resultante de la acumulación de los siguientes items: 3.165% por concepto de inflación esperada más 3.835% por concepto de crecimiento.

SEPTIMO: Ajuste a regir a partir del 1° de enero de 2008: Las retribuciones al 31 de diciembre de 2007 recibirán un incremento del 6% (seis por ciento) resultante de la acumulación de los items: 3.165% por concepto de inflación esperada más 2.835% por concepto de crecimiento.

OCTAVO: Correctivo: Al final de cada semestre se deberá comparar la inflación esperada estimada en este acuerdo con la inflación real de cada período y se corregirá de ser necesario el ajuste otorgado.

NOVENO: Iguales porcentajes de incremento salarial y en las mismas condiciones dispuestas en las cláusulas anteriores, percibirán aquellos trabajadores que no se encuentren incluidos en esta categoría acordada en el cláusula quinta.

DECIMO: Las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para solucionar las eventuales controversias que pudieran suscitarse por la aplicación del presente convenio, dialogando y comprometiéndose expresamente a que previo a adoptar cualquier medida de fuerza que pudiera perjudicar tanto al trabajador como al empleador, se practique una instancia ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMO PRIMERO: Ambas partes acuerdan presentar el presente convenio al Consejo de Salarios del Grupo N° 3 para la correspondiente homologación por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.

---o---

11

Decreto 606/006

Establécese que el convenio suscrito en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Pluna, Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina", rige con carácter nacional. (2.288*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios No.13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Pluna. Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 9 de noviembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ambito nacional del convenio el 30 de octubre de 2006 en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto- Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art.1 del Decreto-Ley 14.791de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que el convenio suscrito el 30 de octubre de 2006, en el Grupo No.13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividad complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Pluna, Personal de Tierra y Auxiliar de Cabina", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 9 días del mes de noviembre de 2006, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estevez y las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** El Sr. Gustavo Gonzalez y el Sr. Francisco Sugo; y **Por el Sector Trabajador:** El Sr. José Fazio y el Sr. Juan Llopart manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividad complementarias y auxiliares de Aeropuerto" Capítulo "Pluna. Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina".

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.
POR EL MTSS.
POR EL SECTOR EMPRESARIAL
POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Pluna. Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina", integrado por: **Delegados representantes del Poder Ejecutivo,** Lic. Bolivar Moreira y Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira; **Delegados representantes de los Trabajadores:** Los Fernando Alberti y Nestor Acosta; y **Delegados representantes de los Empresarios:** Los Dres. Cecilia Demarco y Julio Pose":, **EXPRESAN QUE: PRIMERO: Recepcionan el Convenio Colectivo suscrito en el día de hoy entre PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A. y OTAU - OFP. SEGUNDO:** Solicitan al Consejo de Salarios del Sub-Grupo 12 refrende el mencionado Convenio Colectivo y lo eleve al Grupo 13 a efectos de su aprobación y extensión al ámbito nacional. **TERCERO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas regulares o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Pluna. Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina", integrado por: **Delegados de representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Fernando Alberti y Nestor Acosta; y **Delegados representantes de los Empresarios:** Los Dres. Cecilia Demarco y Julio Pose":, **EXPRESAN QUE:**
PRIMERO: Las partes ratifican integramente los Convenios Colectivos suscritos el 10 de octubre de 1995 y el 24 de agosto de 2004, con el mismo ámbito de aplicación establecido, por lo que continúa plenamente vigente el sistema de reajuste de salarios allí previstos. De acuerdo a lo que establece, Pluna S.A. aplicará los mismos criterios de ajuste de salarios que a su vez aplique Pluna Ente Autónomo a sus funcionarios, excepto que este ajuste sea inferior, para el período considerado, a la variación del I.P.C., en cuyo caso se aplicará como ajuste 100% del I.P.C. **SEGUNDO:** En aplicación de este sistema, correspondía haberse liquidado, desde el mes de enero de 2006 inclusive, un aumento de salarios del 5,5%; la situación económica y financiera de la empresa, que está en conocimiento de los trabajadores, no permitió cumplir integramente con ese ajuste, restando otorgar un aumento de 2,71%. Se acuerda otorgar ese aumento a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de octubre de 2006, y abonar lo adeudado por ese mismo porcentaje, por el período 1.1.06 al 30.9.06, en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se abonará con el pago de salarios del mes de octubre de 2006.
TERCERO: Los salarios nominales, básicos, mínimos por categoría vigentes a partir del 1ero de enero de 2006 son los siguientes:
1.- **Administrativos / Operarios / Técnicos (Gral):**
Auxiliar D - $ 9.304,50.
Auxiliar C - $ 11.100,38.oo.
Auxiliar B/ Abogado Junior C - $ 14.551.oo.
Auxiliar A/ Abogado Junior B - $ 18.188.oo.
Jefe Depto. / Encargado / Analista de Recursos Humanos / Junior A - $ 23.092.o
Jefe División B - $ 29.845,50
Jefe División A - $ 39.907,50
2.- **Técnico**
Técnico C - $ 11.972.oo
Técnico B - $ 19.155,50
Técnico A / Encargado de: almacenes, componentes, aviones y sistemas, control mantenimiento, taller de ruedas y publicaciones técnicas - $ 23.092.oo
Encargado de Planta Poder - $ 25.980,50
Inspector Junior - $ 26.468,50
Inspector Senior / Encargado de mantenimiento de líneas / Supevisor - $ 29.845,50
Jefe Ingeniería y Aseguramiento de Calidad / Jefe de Abastecimiento - $ 39.907,50
CUARTO: Leída que fue se ratifica y firma en tres ejemplares del mismo tenor.

---o---

12
Decreto 607/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras Empresas Financieras) y Capítulo 01 (Bancos), rige con carácter nacional.
(2.289*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras Empresas Financieras) y Capítulo 01 (Bancos) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 8 de noviembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 8 de noviembre de 2006, en el Grupo Núm 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras Empresas Financieras) y Capítulo 01 (Bancos) que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA.- En Montevideo, el 8 de noviembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones" integrado por el Poder Ejecutivo por los Dres. Nelson Díaz, María del Luján Pozzolo y Valentina Egorov; en representación del sector de los empleadores el Sr. Julio César Guevara y el Dr. Eduardo Ameglio; y por la delegación trabajadora los Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, se deja constancia de lo siguiente:

Se ha resuelto por unanimidad para el Subgrupo 01 Capítulo 01 Bancos, con la exclusión establecida en el artículo quinto, las Categorías y Cargos y su descripción, de acuerdo a las siguientes definiciones, así como los salarios mínimos correspondientes a partir del 1/07/2006, y el mecanismo de ajuste de salarios para el período comprendido entre el 1/07/2006 y 31/12/2007:

PRIMERO: DEFINICIONES: Categorías y Cargos

CLASE O GRUPO - Es el agrupamiento de empleados que realiza tareas de la misma naturaleza. Habrá, pues, tres clases o grupos en la actividad bancaria: a) el administrativo; b) el Técnico con Título Universitario y c) el de Servicio.

CATEGORIA O NIVEL - Es el agrupamiento de empleados que ocupan idéntico nivel de jerarquía dentro de una misma clase. La empresa podrán reubicar a su personal, en cargos del mismo nivel en cualquier momento. Se entiende por el mismo nivel, el conjunto de los cargos del mismo grupo que tiene el mismo coeficiente.

CARGO - Denominación que se da al empleado y que está basada en el conjunto de las funciones de éste.

SEGUNDO: DESCRIPCION

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Meritorio - Es el empleado menor de 18 años de edad que se prepara para desempeñar un cargo de Auxiliar, y cumple tareas sencillas de colaboración. A partir del día primero del mes siguiente a cumplir los 18 años pasará automáticamente al cargo de Auxiliar.

Telefonista - Es el auxiliar que atiende las comunicaciones telefónicas y realiza las conexiones que correspondan. No podrá ser designado telefonista el empleado que a la fecha del correspondiente nombramiento ocupare el cargo de Oficial u otro superior en el escalafón administrativo. En caso de ausencia temporal podrá ser suplantado por otro Auxiliar o por Personal de Servicio con Tareas Varias.

Auxiliar - Es el empleado que ha cumplido los 18 años de edad o que ha rendido las pruebas de capacidad exigidas por cada institución. Realiza tareas generales de oficina o de servicios administrativos de la empresa, ya sean internas o externas, asignadas o decididas por su superior.

Auxiliar de ingreso.- Es el empleado que se prepara para desempeñar un cargo de auxiliar y cumple tareas de colaboración en cualquier área o sector del Banco. El sueldo de esta categoría será equivalente al 0,7 del sueldo correspondiente al cargo de auxiliar. Los auxiliares de ingreso permanecerán en dicha categoría durante un plazo de 24 meses contados a partir de su fecha de ingreso. Vencido dicho plazo, pasarán a desempeñar como mínimo tareas de auxiliar, percibiendo por ende la remuneración del cargo que corresponda. Los auxiliares de ingreso estarán a prueba durante los primeros 90 días de trabajo. Durante este período el Banco podrá, en cualquier momento y sin tener que invocar causa alguna, poner fin al contrato sin que el empleado tenga derecho al cobro de indemnización.

Oficial - Es el Auxiliar con 10 o más años de antigüedad bancaria, definida según lo establecido en el Artículo 45º, debiendo haber desempeñado dicho cargo durante los últimos cinco años. La empresa podrán designar como oficiales a Auxiliares con una antigüedad menor de 10 años en dicho cargo.

Sub-jefe - Es el empleado al que la Institución designe o haya designado para el cargo. Sin perjuicio de la atención de los servicios administrativos del Banco, colabora con el Jefe en los controles, en la distribución y supervisión de los trabajos y del personal de una sección, pudiendo sustituirlo durante la licencia o ausencia temporal.

Jefe - Es el empleado que la institución designe o haya designado como tal y que tiene a su cargo la responsabilidad de la correcta atención de los servicios administrativos de una sección del Banco, de la correcta aplicación de las normas vigentes y de la supervisión y control del personal a su cargo. En el caso de las dependencias podrá tener a su cargo más de una sección y no estará obligado a asumir responsabilidades mayores que las definidas para este cargo. Recibe órdenes e instrucciones del personal superior, de quien depende de acuerdo a la organización de la empresa.

Operador de Sistema - Es el empleado capacitado con conocimientos sobre el sistema operativo básico de equipos de computación central, cualquiera sea su porte o cantidad, de las aplicaciones que éstos permiten y de los procedimientos necesarios para la ejecución de dichas aplicaciones; controla el comportamiento del ordenador, dando cuenta al Jefe responsable de cualquier anomalía que constate; alimenta los diversos equipos periféricos y analiza en su caso los mensajes de la consola del sistema, tomando las decisiones que correspondan, dentro de su competencia. La condición de operador está dada por su idoneidad en la función y nivel de conocimiento que le habilitan para operar el sistema de computación, habida cuenta de sus particularidades, siempre que esté aplicado a esa función. No se consideran operadores del sistema a los empleados que operan en equipos periféricos, estén o no conectados al equipo central.

Programador sin título universitario - Es el empleado que siguiendo las directivas del Analista, redacta los programas necesarios para el funcionamiento de las aplicaciones o su mantenimiento, elabora el organigrama detallado de la aplicación, si corresponde, analiza las pruebas de los programas efectuando las correcciones necesarias y redacta el instructivo y los procedimientos correspondientes a la ejecución de la tarea.

Analista sin título universitario - Es el empleado que poseyendo conocimientos amplios sobre el empleo de ordenadores, preparación y transmisión de información, de las técnicas utilizadas por el ordenador existente, así como el correspondiente "hardware" y "software", realiza las siguientes tareas: elabora los documentos de salida en el marco de las pautas establecidas por el usuario de la información planteando soluciones alternativas, y crea los documentos de entrada correspondientes; diseña los registros y determina la organización y magnitud de los archivos; elabora el organigrama general del procesamiento; prepara juegos de datos para las pruebas, de manera de asegurar el buen funcionamiento integral de la aplicación; confecciona el informe que documenta su análisis y se responsabiliza por la factibilidad del proyecto.

Sub-Contador - Es el empleado que ha sido designado como tal y está encargado de la organización, supervisión, atención, coordinación y ejecución sectorial de los servicios administrativos así como de su correcto funcionamiento y de la supervisión del personal a su cargo, dependiendo del Contador o Gerente en su caso.

Adscripto - Es el empleado designado para colaborar con los cargos gerenciales de los que depende, adoptando las decisiones que le han delegado, bajo la responsabilidad de su superior.

Contador - Es el empleado administrativo designado como tal para atender el área administrativa asignada, coordinando, planificando, supervisando o ejecutando las tareas, dependiendo del Contador General o del Gerente respectivo, en su caso.

Encargado de Sucursal - Es el empleado designado por la empresa como Encargado de Sucursal, siendo sus tareas principales la gestión de negocios y la supervisión administrativa de la dependencia, así como toda otra que la superioridad le delegue. Pasará automáticamente al cargo de Gerente de Sucursal a partir del día primero del mes siguiente al que haya cumplido 12 meses en carácter de período de prueba como Encargado de Sucursal. A efectos de lo indicado anteriormente, se sumarán los períodos de desempeño del cargo, exceptuando las suplencias por licencias ordinarias, y/o ausencias temporales no superiores a 30 días, y/o licencias por enfermedad no superiores a 90 días. En caso de no ser confirmado, antes de vencer el plazo indicado de 12 meses, y se revocara su designación, volverá a su cargo anterior si este fuere el de Contador, Sub-Contador o Adscripto. En el caso de provenir del cargo de Jefe o alguno inferior, será designado en el cargo inmediato superior al que desempeñaba al iniciar el período de prueba ya mencionado. Este régimen tendrá vigencia para las designaciones que se realicen a partir del 1º de octubre de 1992.

Gerente de Sucursal - Es el empleado designado por la empresa, o que haya sido encargado de Sucursal durante ese lapso de 12 meses, con facultades acordes a las funciones que desarrolle, siendo sus tareas principales la gestión de negocios y la supervisión administrativa de la sucursal, así como toda otra que la superioridad le delegue.

Operador de Cambios - Es el empleado que depende directamente de la Gerencia General o de la Gerencia Departamental. Tiene responsabilidad directa de la negociación y cierre de las operaciones de cambio. Bajo su responsabilidad podrán concertarse operaciones cambiarias tanto en Casa Central como en otras dependencias.

Tesorero - Es el empleado que tiene bajo su responsabilidad el Tesoro. Adopta las medidas administrativas para su eficaz custodia, supervisa la entrega y recepción de valores de los cajeros y remeseros, dispone las remesas y ejecutará en su área la política que disponga la administración superior.

Sub-Gerente - Es el empleado que colabora con el Gerente en la planificación y ejecución de los cometidos puestos a su cargo por la política de la empresa, proponiendo decisiones o adoptándolas en el nivel en que se encuentra autorizado. Es también el empleado que puede sustituir al Gerente durante las licencias y ausencias temporales.

Contador General - Es el profesional responsable de la formulación de los balances y de la contabilidad de la empresa, como así también de los aspectos impositivos, legales y de normas dispuestas por las autoridades económicas y monetarias de la que depende el sistema financiero. Tiene a su cargo la planificación de su área y el personal asignado a la misma.

Gerente - Es el empleado que tiene a su cargo un área definida de la empresa. Le corresponde la responsabilidad de la planificación y control del sector puesto a su cargo y de la ejecución de los cometidos asignados por la empresa. Adopta decisiones de acuerdo con la política general definida por la institución y las atribuciones que le fueron conferidas.

Sub-Gerente General - Es el empleado que colabora con el Gerente General en las funciones de éste y lo suplanta eventualmente durante su licencia o ausencia temporal.

Gerente General - Es el empleado de máxima jerarquía administrativa, recibe sus órdenes del Directorio, Presidente, Directores Delegados o representantes regionales y es responsable ante éstos del cumplimiento de las resoluciones y de la puesta en práctica de la política empresarial como institución.

PERSONAL DE SERVICIO

Obrero de Limpieza - Es la persona que realiza las tareas de limpieza siendo remunerado por hora de labor. A efectos de la determinación del valor hora se tomará un 143 avo del sueldo mínimo establecido para el cargo de limpiador que realiza 6 horas y media de trabajo diurno. La jornada mínima de labor para éste se fija en 3 horas diarias. La remuneración que perciba en el mes no será inferior a la equivalente a 12 jornadas, correspondientes a 12.22 avos del sueldo de limpiador antes referido sin perjuicio de la Prima por Antigüedad que se adicionará. El obrero de limpieza podrá desempeñar sus funciones en más de una dependencia de una misma localidad. En el caso de que desempeñe en el mismo día tareas en más de una dependencia, el tiempo se computará desde el ingreso a la primera hasta la salida de la última y serán de cargo del Banco los gastos de traslado de una dependencia a otra.

Personal de Servicio Supernumerario - Es la persona que cumple tareas de servicio diurno o nocturno en los días sábados, domingos y feriados y ejerce suplencias temporales de Personal de Servicio (limpiador, sereno o personal de servicio con tareas varias). Será remunerado por jornal, determinándose el valor de éste en un 22 avo del sueldo mínimo fijado para el cargo de limpiador. La remuneración que perciba en el mes no será inferior al 12.22 avos del sueldo referido, sin perjuicio de la Prima por Antigüedad que se adicionará.

Meritorio - Es el empleado menor de 18 años de edad que realiza tareas sencillas dentro del grupo que integra a partir del día 1º del mes siguiente a cumplir los 18 años pasará automáticamente al cargo de Personal de Servicio con Tareas Varias.

Limpiador - Es el empleado que realiza las tareas propias de su cargo.

Sereno - Es el empleado que realiza la vigilancia del edificio y bienes de la empresa fuera del horario de oficina.

Telefonista - Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 5º, también es Telefonista el empleado de la clase Personal de Servicio que realice las tareas detalladas en el mencionado artículo. En caso de ausencia temporal podrá ser suplantado por Personal de Servicio con Tareas Varias o Personal administrativo con el cargo de Auxiliar.

Personal de Servicio con tareas varias - Es el empleado que desempeña tareas de servicio excluidas las de sereno y limpiador. Eventualmente podrá suplir durante ausencias temporales al telefonista. En consecuencia puede desarrollar indistintamente las funciones de portero, vigilante, ascensorista, chofer, etc. Ante circunstancias accidentales y en ausencia del personal de limpieza cumplirá tareas de limpieza.

Oficial de Servicio - Es el personal de Servicio que incluido en los artículos anteriores, con 14 o más años de antigüedad bancaria definida según lo establecido en el Artículo 45º. En el caso del personal que perciba remuneración por hora o jornal, su remuneración se determinará en su valor por similar procedimiento al previsto en los Artículos 25º y 26º de este Convenio, tomando como base el sueldo mínimo de sus respectivos cargos.

Sub-Conserje - Es el empleado que colabora con el Conserje en la supervisión y distribución de tareas del Personal de Servicio y que puede suplirlo durante la licencia o ausencia temporal de éste, sin perjuicio de la atención de los servicios de su área.

Conserje - Es el empleado responsable ante la superioridad de las tareas de servicio, supervisa al Personal de Servicio, distribuye los trabajos y horarios para asegurar la eficaz prestación de las tareas de limpieza, vigilancia, etc., y sin perjuicio de la atención de los servicios de su área.

PERSONAL TECNICO CON TITULO UNIVERSITARIO

Asesor Técnico Profesional Universitario - Es el empleado con título universitario que el Banco designe o haya designado para realizar tareas propias de su profesión. (Esta categoría comprende a modo de ejemplo a los Escribanos, Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Industriales,

Médicos, Veterinarios, Contadores, etc.).

Procurador - Es el empleado con título universitario, que la empresa designe o haya designado para realizar tareas propias de su profesión.

Analista de Sistemas - Idem a Procurador.

Ingeniero de Sistemas - Idem a Procurador.

Abogado - Es el empleado con título profesional universitario que el Banco designe o haya designado que desempeñe tareas propias de su profesión y eventualmente suple al Abogado Jefe durante sus ausencias.

Abogado Jefe - Es el abogado designado como tal y que tiene a su cargo la responsabilidad técnica y eventualmente administrativa de la oficina jurídica de la empresa.

Aquellos profesionales universitarios que no posean el cargo de tales podrán negarse a realizar tareas propias de su profesión sin incurrir por ello en ningún tipo de responsabilidad.

TERCERO: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIAS

A partir del primero de julio de dos mil seis los salarios mínimos se determinarán de la siguiente forma: El sueldo base de la categoría de Auxiliar será de $ 16.206.- por una jornada de seis horas y media. Sobre la base del salario de Auxiliar se establecerán los salarios mínimos de los restantes cargos, según la relación que se detalla:

A) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Gerente General
Sub-Gerente General
Gerente 4.50
Contador General 4.00
Sub-Gerente 4.00
Tesorero 3.50

Operador de Cambios 3.50
Gerente de Sucursal 3.50
Encargado de Sucursal 3.00
Contador 3.00
Adscripto 2.50
Sub-Contador 2.50
Jefe; Analista sin Título Universitario 2.00
Sub-Jefe; Programador sin Título Universitario 1.65
Operador de Sistemas 1.425
Oficial 1.30
Auxiliar . 1.00
Telefonista 1.00
Meritorio 0.75

B) PERSONAL DE SERVICIO

Conserje 2.00
Sub-Conserje 1.65
Oficial de Servicio 1.30
Personal de Servicio con tareas varias 1.00
Telefonista 1.00 Sereno 1.00
Limpiador 1.00
Meritorio 0.75
Supernumerario (12 jornadas) 1.00
Obrero de Limpieza (12 jornadas) 1.00

C) PERSONAL TECNICO CON TITULO UNIVERSITARIO

Abogado Jefe 3.50
Ingeniero de Sistemas 3.00
Abogado 2.50
Analista de Sistemas 2.50
Asesor Técnico Profesional Universitario 2.00
Procurador 2.00

CUARTO: MECANISMO DE AJUSTE SALARIAL

I) Será de aplicación nacional y abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, disponiéndose que se efectuarán tres ajustes semestrales el 1º de julio de 2006, el 1º de enero de 2007 y el 1º de julio de 2007.-

II) Ajustes salariales: 1º) A partir del 1º de julio de 2006, sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el articulo tercero, se resuelve que ningún trabajador del sector percibir por aplicación del presente acuerdo, un incremento inferior 5,88% (cinco con ochenta y ocho por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2006, que surge de la acumulación de los siguientes items:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, el 3,27 %;

b) Por concepto de correctivo, el 1,01 %, y

c) Por concepto de recuperación, el 1,5%

2º) A partir del 1º de enero de 2007 y 1º de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones vigentes respectivamente el 31 de diciembre de 2006 y 30 de junio de 2007 que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple semestral de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, en base a las previsiones de los doce meses siguientes.

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada y la variación real del semestre anterior; y

c) Por concepto de recuperación, el 2 % en cada ajuste

3º) Al término de acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el último ajuste, 01/07/07 al 31/12/07, comparándolos con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2008.

QUINTO: Con relación a aquellas empresas comprendidas en el Capítulo Bancos con convenio colectivo vigente que contenga mecanismos de ajuste salarial distintos para su personal al establecido por la presente, el Consejo de Salarios resuelve por unanimidad excluirlas de la aplicación de los artículos anteriores.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha indicados.

---o---

13
Decreto 610/006

Establécese que el convenio colectivo suscrito en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 03 (Organismos Privados de Seguridad Social), Capítulo 03 (Cajas de Auxilio), rige con carácter nacional.
(2.292*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 03 (Organismo Privados de Seguridad Social), Capítulo 03 (cajas de Auxilio), de los Consejos de Salarios convocados por el Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 27 de setiembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar a Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: a los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978 y el art. 4º de la Ley 17.940 de 2 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 27 de setiembre de 2006, en el Grupo Núm 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 03 (Organismos Privados de Seguridad Social), Capítulo 03 (Cajas de Auxilio) que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de

2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En Montevideo, el día 27 de setiembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz, María del Luján Pozzolo y Valentina Egorov Regueiro; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:
PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Subgrupo 03 "Organismos privados de Seguridad Social" **Capítulo 03 "Cajas de Auxilio"**, presentan a este Consejo dos convenio colectivo suscrito en el día de hoy, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1º de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, los que se consideran parte integrante de esta acta.
SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.
Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 27 de setiembre de 2006, entre por una parte: los Sres. Ruben Figueira, Nestor Caballero y Ruben Fuentes Jose Alves, asistidos en este acto por la Dra. Susana Begué y por otra parte: la Asociación de Bancarios del Uruguay representada por el Señor Pedro Steffano y por los trabajadores del sector las Sras Daniela Sosa y Valeria Fernandez, en su calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Capítulo 03 "Cajas de Auxilio" del Subgrupo 03 "Organismos privados de seguridad social" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:
PRIMERO: Ambas delegaciones acuerdan que a las empresas y trabajadores comprendidos en el presente Capítulo se les aplicarán los ajustes salariales acordados o resueltos en los Consejos de Salarios que comprenden a las respectivas empresas y trabajadores que constituyen las Cajas de Auxilio.
SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, se acuerda que en ningún caso el ajuste salarial del 1º de julio de 2006 podrá ser inferior al 5,88% (cinco con ochenta y ocho por ciento) sobre las remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2006, y surje de la acumulación de los siguientes ítems:
a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página Web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, el 3,27%;
b) Por concepto de correctivo, el 1.01%, y
c) Por concepto de recuperación, el 1.5%

TERCERO: Se acuerda instalar una Comisión Bipartita a efectos de estudiar categorías y beneficios.
Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

14
Resolución 821/006

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DANCOTEX S.A.
(2.297)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: La solicitud del Congreso Obrero Textil y del Sindicato de Dancotex, a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro) trabajadores de la empresa **DANCOTEX S.A.**

RESULTANDO: Que la caida de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, incluyendo a cuarenta y un trabajadores que han agotado el periodo legal de 6 meses de Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a fin de instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro) trabajadores de la firma **DANCOTEX S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

15
Decreto 613/006

Modifícase la redacción del literal a) del artículo 8º del Decreto 29/003.
(2.310*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: lo dispuesto por el primer párrafo del inciso segundo del numeral 2) del art. 277 de la ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 17.735, de 5 de enero de 2004;

RESULTANDO: por la mencionada norma legal se habilita al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir directamente la titularidad de los Silos, Plantas de Almacenaje, Graneros y ex -Graneros Oficiales, Elevadores Zonales, Depósitos y Equipos administrados por la Comisión Técnica ejecutora del Plan Nacional de Silos, a sus actuales titulares legítimos con título habilitante;

CONSIDERANDO: conveniente modificar el decreto Nº 29/003, de 23 de enero de 2003, a efectos de facilitar la transferencia de los bienes y entendiendo razón de justicia que el valor del Canon por la explotación de los mismos sea equivalente al valor remanente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase la redacción del literal a) del artículo 8º del decreto Nº 29/003, de 23 de enero de 2003, por el siguiente:
"a) los pagos a realizar conforme a lo establecido en el art. 8º del mencionado contrato, se abatirán una vez alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de la capitalización, proporcionalmente al capital integrado. El cálculo del abatimiento se realizará en oportunidad de la renovación auto-

mática del contrato, el 1º de diciembre de cada año, teniendo en cuenta lo capitalizado durante los doce (12) meses anteriores. Para el cálculo correspondiente al 1º de diciembre de 2005, solo se tendrá en cuenta lo capitalizado desde el 1º de marzo de 2005 al 30 e diciembre de 2005".

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE MUJICA.

---o---

16
Resolución S/n

Establécese el 28 de febrero de 2007 como último plazo para obtener los beneficios contemplados en la ley Nº 17.844, por parte de los productores incluidos en las resoluciones ministeriales 307/05, de 28 de febrero de 2005, sus ampliatorias y modificativas.
(4)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 11 de Diciembre de 2006

VISTO: lo dispuesto por la ley Nº 17.844, de 21 de octubre de 2004, el decreto Nº 453/04, de 23 de diciembre de 2004 y la resolución ministerial Nº 307/005, de 28 de febrero de 2005, sus ampliatorias y modificativas;

RESULTANDO: I) a través de la referida ley y su decreto reglamentario se definieron las condiciones por las cuales el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja (FRFG) beneficia a los productores granjeros en su perfil de endeudamiento;

II) por las mencionadas resoluciones ministeriales se estableció el listado de productores que habiendo presentado los recaudos exigibles por el marco legal, resultaron beneficiarios del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja (FRFG), de acuerdo a sus datos identificatorios y los montos que corresponden a cada uno de ellos;

III) en cumplimiento de las mencionadas resoluciones, la mayoría de los productores incluidos en los listados se han presentado en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) a los efectos de cumplir con las mismas y regularizar su situación respecto del endeudamiento originado en las condiciones establecidas en la reglamentación;

IV) no obstante, permanece cierto número de productores que, aunque están amparados por los beneficios de la ley Nº 17.844, de 21 de octubre de 2004 y del decreto Nº 453/04, de 23 de diciembre de 2004, y por lo tanto están incluidos en los listados que acompañan las citadas resoluciones ministeriales, aún no han concurrido a establecer su adhesión al sistema y negociar sus deudas con los beneficios contemplados para ello;

CONSIDERANDO: I) que se ha cumplido una importante etapa de presentación en tiempo y forma de la mayoría de los productores beneficiarios del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja;

II) que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para que los productores que aún no han adherido al sistema y negociado sus deudas con los beneficios contemplados para ello, lo hagan;

III) que es necesario establecer como principio de buena administración una fecha cierta de cierre de esta etapa de suscripción a los beneficios del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja para aquellos productores que aun no han concurrido:

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA) y el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU),

EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Establecer el 28 de febrero de 2007 como último plazo para obtener los beneficios contemplados en la ley Nº 17.844, de 21 de octubre de 2004 y el decreto Nº 453/04, de 23 de diciembre de 2004, por parte de los productores incluidos en las resoluciones ministeriales Nº 307/05, de 28 de febrero de 2005, sus ampliatorias y modificativas.

2º.- La no presentación por parte del productor beneficiario a acordar una fórmula de pago con el Banco de la República Oriental del Uruguay o con la Compañía Administradora de Recuperación de Activos AFISA antes de la fecha establecida en el numeral anterior, será interpretada por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca como renuncia tácita al uso del beneficio y éste le será retirado.

3º.- Comuníquese la presente resolución al Banco de la República Oriental del Uruguay para que cite a productores que aún no se han presentado a recibir el beneficio y acordar la forma de pago de sus saldos.

4º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, en la página Web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y en dos diarios de circulación nacional.
JOSE MUJICA.

---o---

17
Resolución S/n

Modifícase el llamado a inscripción a concurso público para la provisión de una función contratada de "Alta Especialización" en materia de Comercio Exterior y Negociaciones Internacionales para la Unidad de Asuntos Internacionales en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado".
(2.308)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2006

VISTO: la resolución ministerial Nº 1217/06, de fecha 23 de noviembre de 2006, por la que se aprueba el llamado a concurso público abierto para la provisión de una función contratada de "Alta Especialización" en materia de Comercio Exterior y Negociaciones Internacionales para la Unidad de Asuntos Internacionales en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado";

CONSIDERANDO: pertinente modificar el numeral 4º de la referida resolución ministerial a efectos de dar cumplimiento al decreto Nº 303/996, de 31 de julio de 1996;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Modifícase el numeral 4º de la resolución ministerial Nº 1217/06, de fecha 23 de noviembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma: "4º) Las inscripciones se recibirán hasta el 22 de enero de 2007, inclusive, en la División Recursos Humanos (Constituyente 1476, PB - Montevideo), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 horas".

2º.- Dése cuenta a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

3º.- Con la constancia de las publicaciones en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, pase a la División Recursos Humanos para su conocimiento, notificación a los integrantes del Tribunal de Evaluación y demás efectos pertinentes.

4º.- Cumplido, siga a la Unidad de Asuntos Internacionales.
JOSE MUJICA.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
18
Resolución 6.208/006

Cúmplase el Decreto Departamental Nº 33 referente a cancelación de contribución inmobiliaria y tributos conexos mediante convenios.
(5*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Resolución 6208
Expediente A297970

Canelones, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: los obrados enviados a la Junta Departamental de Canelones, con Proyecto de Resolución referente a cancelación de contribución inmobiliaria y tributos conexos mediante convenios,

RESULTANDO: que ese Organo Legislativo por Decreto Nº 33 de fecha 20 de diciembre de 2006 aprobó dicho proyecto, realizando algunas modificaciones las cuales fueron incorporadas al mismo,

CONSIDERANDO: que se vuelve menester dictar el cúmplase correspondiente;

ATENTO: a lo precedente expuesto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES

RESUELVE:

1.- CUMPLASE el Decreto Nº 33 dictado por la Junta Departamental de Canelones con fecha 20 de diciembre de 2006.-
DR. MARCOS CARAMBULA, INTENDENTE MUNICIPAL; Prof. YAMANDU ORSI, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO
19
Resolución S/n

Cúmplase el Decreto 37/06 de la Junta Departamental, por el cual se declara de Interés Departamental el proyecto de instalación de una planta de generación de Biodiesel y de bio ración.
(3*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETO 37/06

VISTO: El Oficio N° 729/06 de la Intendencia Municipal de Cerro Largo.

RESULTANDO I): Que por el mismo el Sr. Intendente ejerce la iniciativa legislativa, proponiendo la declaración de interés departamental para el proyecto impulsado por la empresa Hugo y Gerónimo Manini Ríos, que se adjunta al mencionado oficio sobre instalación de una planta de generación de biodiesel y producción de bio ración que se situarán fuera del Parque Industrial.

RESULTANDO 2): Que en el mismo oficio se solicita a esta Junta Departamental la autorización para otorgar al emprendimiento mencionado, los mismos beneficios que a los que se ubican en el Parque Industrial; ya que su instalación en predios de otra zona se deben a razones de manejo productivo determinadas por la mejor aptitud de las tierras.

CONSIDERANDO I): La importancia de la Inversión Industrial proyectada, que dinamizará la agricultura y la generación de combustible, y aportará un impulso significativo a la ganadería, produciendo como en países avanzados, la ración que complementará la preparación de las haciendas favoreciendo ganados precoces y con mayor engorde, lo que redunda en una mejora en la economía departamental y generará nueva fuente genuina de empleo para nuestra población.

CONSIDERANDO II): Dado la disposición de la empresa de instalarse en el Parque Industrial Municipal y no habiendo encontrado allí condiciones de factibilidad para dicho emprendimiento por las condiciones del terreno y ubicación geográfica.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**

DECRETA:

Art. 1º) Declárase de Interés Departamental el proyecto de instalación de una planta de generación de Biodiesel y de bio ración, presentado por los empresarios Hugo y Jerónimo Manini Ríos.

Art. 2º) Autorízase al Sr. Intendente a conceder al emprendimiento identificado en el Art. 1° los mismos beneficios que a los que se instalen en el Parque Industrial.

Art. 3º) Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a los efectos de su promulgación.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.
Mtra. GENOVEVA BOSQUES, Presidente; NERY DE MOURA, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

Melo, 20 de Diciembre de 2006

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo;

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades legales y constitucionales;

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO;

RESUELVE:

1)- Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto N° 37/06 de la Junta Departamental de Cerro Largo.

2)- Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.
Cnel. (R) AMBROSIO W. BARREIRO, INTENDENTE MUNICIPAL; MYRIAM ALVEZ VILA, SECRETARIA GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
20
Decreto 10.381/006

Promúlgase el Decreto por el cual se prohibe la tenencia de suinos en la planta urbana y suburbana de la ciudad de Rivera, Villas y demás centros poblados del departamento.
(2.309*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 15 de Noviembre de 2006

Sesión - Ordinaria - Acta Nº 74.

La Junta Departamental, Decreta:

I) Modifícase por 25 votos en 26 presentes, la Ordenanza sobre tenecia de suinos, la que quedará así redactada:

Artículo 1º) Se prohibe la tenencia de suinos a cualquier título en la planta urbana y suburbana de la ciudad de Rivera, Villas y demás centros poblados del departamento. Se prohibe asimismo la tenencia de suinos a cualquier título a una distancia no menor de 1000 metros de predios destinados a la deposición final de desechos sólidos y/o líquidos, con excepción de aquellos establecimientos ya autorizados, sin que ésta disposición signifique precedentes.

Artículo 2º) La contravención a lo establecido en el Artículo 1º habilitará a la Intendencia Municipal de Rivera a la aplicación de las siguientes sanciones:

a. Frente a la primer trasgresión se aplicará al propietario de los suinos una multa de 1 U.R. por animal que compone el criadero, intimándose en ese momento mediante acta que se le notificará que deberá adecuarse a derecho, otorgándosele un plazo máximo de un día por cada 10 (diez) días animales en infracción.

b. Transcurrido el plazo mencionado en el literal anterior, se practicará nueva inspección, labrándose acta y otorgándosele un plazo único e improrrogable de 10 (diez) días corridos para el retiro del criadero. Vencido dicho término, la I.M.R procederá, sin más trámite, al decomiso de los animales para su faena. Esta se realizará en el Abasto Municipal y lo producido se derivará al INAC o al MGAP, previa deducción de gastos operativos y/o tributos y precios que correspondan por legislación nacional y/o departamental. El propietario de los animales, no podrá reclamar indemnización de tipo alguna.

II) Pase a la Intendencia Municipal para su promulgación

Mtra. ALEJANDRA MENDEZ, Presidente; Dr. HUGO LAVECCHIA, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Rivera, 14 de Diciembre de 2006

Decreto 10381/06

VISTO. Promúlgase, comuníquese, publíquese en Diario Oficial y en un Diario Local, pase a Dirección General de Salubridad, Higiene y Medio Ambiente para su instrumentación.

Cumplido, siga al funcionario encargado de recopilación de Normas y Decretos a sus efectos.

Oportunamente, archívese.

TABARE VIERA DUARTE, INTENDENTE MUNICIPAL; Dr. VILIBALDO RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

21

Resolución S/n

Cúmplase el Decreto 3.360 de la Junta Departamental, por el cual se aprueba el Régimen de Regularización para los Titulares de Vehículos que procedan al cambio de Chapas Matrículas. (2*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SORIANO

DECRETO 3.360/2006

Mercedes, 21 de Diciembre de 2006

Cúmplase la precedente Resolución de la Junta Departamental de Soriano por la cual aprueba **el Régimen de Regularización para los Titulares de Vehículos que procedan al cambio de Chapas Matrículas**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Sección I.
Alcance del Régimen de Regularización.

Artículo 1. Régimen de Regularización. Establécese el Régimen de Regularización para los titulares de vehículos que procedan al cambio de placas matrículas prevista presupuestalmente en el año 2006 que se regirá por los siguientes artículos.

Artículo 2. Régimen Excepcional. Las disposiciones contenidas en el presente decreto son de carácter excepcional, por lo que su aplicación es a los solos efectos del cambio de placas matrículas y no más allá de la fecha fijada para la caducidad de las placas que se sustituyen, a excepción de lo establecido en la Sección IV, artículos 21, 22 y 23 del presente.

Sección II
Régimen Especial de pago para deudores del Impuesto de Patentes de Rodados

Artículo 3. Contribuyentes comprendidos. Los sujetos pasivos de impuesto de patente de rodados que recauda la Intendencia de Soriano de vehículos que procedan al Cambio de Placas Matrículas, con obligaciones tributarias impagas al 30/06/2006, podrán acogerse al Régimen Especial y transitorio de refinanciación que se establece en el presente Decreto.

Para poder acceder al régimen que se crea, deben demostrar estar al día con las obligaciones tributarias corrientes que hayan tenido vencidas a partir del 01 de julio de 2006. Para regularizar dichas obligaciones, los contribuyentes podrán abonar al contado las mismas o podrán acogerse a los beneficios de un convenio de acuerdo al Capítulo V, Sección II de la Recopilación Impositiva Municipal con hasta 6 cuotas como máximo.

Artículo 4. Ambito de Aplicación. Las Obligaciones Tributarias comprendidas en el Régimen de Facilidades corresponde exclusivamente al Impuesto de Patente de Rodados excluyéndose expresamente las infracciones de tránsito.

Artículo 5. Plazo de Presentación. El Plazo que tendrán los contribuyentes para acogerse a los beneficios del presente Régimen de Facilidades no podrá exceder del 30/09/2007, pudiendo la administración por única vez prorrogar el mismo por 90 días.

Artículo 6. Determinación del Monto Adeudado. El contribuyente realizará una solicitud de refinanciación, estableciendo los conceptos adeudados y vencidos al 30/06/2006.

La Intendencia de Soriano calculará los mismos aplicando el siguiente procedimiento:

Se determina el monto de la deuda por impuesto desde su vencimiento. Dicho importe se actualizará por I.P.C. hasta el mes anterior a la firma del Convenio.

El monto adeudado se convertirá a unidades indexadas al valor de ésta del último día del mes anterior a la firma del respectivo convenio, denominándose dicha cantidad Deuda Convenida.

Artículo 7. Forma de Extinción de la Deuda Convenida. La deuda convenida podrá abonarse a efectos de su extinción de la siguiente manera:

a)- Al Contado, por el equivalente al importe del Valor en Unidades Indexadas de la Deuda Convenida al valor de ésta del último día del mes anterior.

b)- Financiada en hasta 36 cuotas en Unidades Indexadas, con un interés de financiación del 6% (seis por ciento) efectivo anual, no pudiendo en ningún caso ser la cuota inferior al equivalente de 100 Unidades Indexadas. El monto de cada cuota será el equivalente a las unidades indexadas correspondientes multiplicadas por el Valor de la Unidad Indexada del último día del mes anterior al del vencimiento. Al momento de la firma del Convenio se deberá abonar la 1er. Cuota, venciendo la 2ª. el día 15 del mes siguiente. Las cuotas sub siguientes vencerán los días 15 de cada mes o su primer día hábil inmediato posterior.

El pago fuera de fecha de la cuota generará una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del monto no abonado más el interés de mora establecido en la R.I.M. para los tributos corrientes.

Artículo 8. Contribuyentes que se integren al régimen. Los contribuyentes que abonen los tributos atrasados mediante el presente régimen de facilidades, no serán considerados buenos pagadores en el año siguiente a aquel en que firmaron el convenio.

Artículo 9. Caducidad de los Plazos. La falta de pago de tres cuotas de la refinanciación y/o el no pago de dos cuotas de las obligaciones corrientes, producirá la caducidad de los plazos pactados en el Convenio.

La caducidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de realizar ninguna gestión judicial o extrajudicial, y será exigible la totalidad de lo adeudado originalmente, con las multas y recargos correspondientes, tomándose las cuotas abonadas como pago a cuenta, aplicándose en tal caso la legislación general vigente en materia tributaria, quedando sin efecto las normas del Convenio celebrado para el caso concreto.

Artículo 10. Posibilidades de Rehabilitación. Los contribuyentes que hubieren incumplido y les haya caducado el convenio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán solicitar la rehabilitación del mismo por una única vez, para lo cual deberán abonar de contado las cuotas vencidas a la fecha de rehabilitación, acrecidas con las multas y recargos de acuerdo a lo establecido en el artículo 7. Dicha rehabilitación por única vez podrá ser solicitada hasta el 31/07/2008.

Artículo 11. Suspensión de Acciones Judiciales. Las acciones judiciales que la Intendencia de Soriano hubiere iniciado para el cobro de tributos, multas y recargos contra los contribuyentes que se acojan a la refinanciación prevista en este decreto quedarán suspendidas, mientras exista cumplimiento regular de las cuotas de refinanciación y obligaciones corrientes.

Se mantendrán los embargos y las medidas cautelares existentes, sin perjuicio de las reinscripciones que correspondan, y de los embargos o medidas cautelares que pudiera solicitar la Intendencia de Soriano en cualquier caso que entienda pertinente para garantizar sus derechos.

Artículo 12. Gastos Judiciales. En los casos que la Administración hubiera promovido acciones ejecutivas tendientes al cobro de lo adeudado y el contribuyente se acoja al plan de facilidades que otorga este decreto, serán de su cargo las costas y costos del proceso, las que deberán ser satisfechas conjuntamente al pago o a la celebración del convenio especial, en igual cantidad de cuotas.

Artículo 13. Acciones Judiciales. En el caso de los contribuyentes comprendidos en este Régimen especial y transitorio de refinanciación, que no se presentaran en los plazos previstos en el artículo 5, la Intendencia de Soriano iniciará las acciones judiciales de cobro inmediato.

Sección III
Otras disposiciones aplicables en el cambio de placas matrículas prevista presupuestalmente en el año 2006.

Artículo 14. Vehículos comprendidos. La sustitución de las actuales placas matrículas de vehículos empadronados en el Departamento de Soriano tiene carácter obligatorio.

Deberán proceder al cambio de placas matrículas prevista presupuestalmente en el año 2006 los titulares de vehículos matriculados en Soriano, por sí o con poder expedido en legal forma con una antigüedad no mayor a 30 días, siempre y cuando el mismo no registre deuda por concepto de patente de rodados en el vehículo objeto del cambio de placa.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, podrán realizar el trámite los titulares de vehículos que hayan convenido la deuda y estén al día en el pago de las cuotas.

Artículo 15. Transferencia Municipal con Convenio. Previo al cambio de placas matrículas, en carácter de excepción se podrán igualmente realizar transferencias municipales con convenio vigente, siempre y cuando se cumplan uno de los siguientes requisitos:

a)- Se presente título inscripto a favor del nuevo titular en caso de vehículos registrables, o compraventa certificada notarialmente en caso de vehículos no registrables. En ambos casos, el convenio deberá estar suscrito por el nuevo titular.

b)- Que el convenio sea suscrito por el nuevo titular municipal y que esté paga, por lo menos, la mitad (50%) de la deuda convenida.

Artículo 16. Situación de titulares fallecidos. Tratándose de titulares municipales fallecidos, y si no pudieren comparecer todos los herederos, uno solo de ellos que acredite vocación hereditaria mediante certificación notarial podrá realizar el trámite de cambio de placas matrículas sin que se afecte a nivel municipal la titularidad del bien.

Artículo 17. Formas de Pago del cambio de placas matrículas. Los costos que origine el Cambio de las Placas Matrículas deberán ser pagos por el gestionante al contado.

No obstante, los buenos pagadores podrán pagar dichos costos en tres cuotas iguales, la primera de ellas en ocasión del Cambio de las Placas Matrículas y las dos restantes en las dos primeras cuotas siguientes del impuesto de Patente de Rodados, a partir del mes siguiente al del cambio.

Artículo 18. Tasa de Contralor Mecánico de Vehículos. La Tasa de Contralor Mecánico de Vehículos que se aplicará en el cambio de placas matrículas prevista presupuestalmente en el año 2006 será la establecida en el artículo 3 de la Sección V (Tasa de Contralor Mecánico de Vehículos) del Capítulo 2 (Ingresos Vehiculares) de la Recopilación Impositiva Municipal en redacción dada por el artículo 22 del presente Decreto.

Artículo 19. Sanciones. Quienes no concurran al lugar, en tiempo y forma que fije la administración para proceder al cambio de placas matrículas previstas, pero concurran antes de la caducidad de la placa que se sustituye, serán pasibles de una sanción adicional equivalente a media (0,50) Unidad Reajustable.

Artículo 20. Baja condicionada. Durante la vigencia del cambio de chapas, los titulares municipales que declaren juradamente no tener la propiedad y tenencia de un vehículo por un período mayor a tres años y desconocer su paradero, podrán solicitar la baja condicionada del mismo con efecto de suspensión del cobro de patente a partir de la declaración, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a)- se presente el titular municipal manifestando su intención de ampararse a los beneficios de este artículo, suscribiendo la declaración jurada antes mencionada.

b)- Que se trate de vehículos rodados mayores de más de 10 años o vehículos rodados menores de más de 5 años.

c)- Se acredite estar al día en el impuesto patente de rodados.

d)- De existir deuda por impuesto patente de rodados u otro concepto, se abone lo generado en los últimos cinco años sin multas ni recargos de ningún tipo. En esta hipótesis, si se conviene la deuda, no se generará ningún interés y la baja condicionada se efectivizará al cancelarse el convenio pero retrotrayéndose su fecha a la de la suscripción de la solicitud y declaración jurada.

Para la aplicación del beneficio establecido en este artículo no será necesaria la inspección del vehículo, ni el depósito (o entrega) de placas matrículas.

La baja establecida en el presente artículo está condicionada a la no circulación del vehículo.

En caso de que la Intendencia constatare que dicho vehículo circula o que acaezca el hecho generador, se devengará toda la deuda generada quedando sin efecto la totalidad de los beneficios conferidos en este artículo. Lo entregado se imputará al pago de la deuda que resulte.

Sección IV
Disposiciones de Aplicación General

Artículo 21. Caducidad de las placas que se sustituyen. La administración fijará la fecha de caducidad de las placas que se sustituyen, produciéndose en forma automática a partir de esa fecha la baja de los vehículos que no procedieron al cambio de placa con efecto de suspensión del cobro de patente, condicionada a la no circulación del mismo. En caso de que la Intendencia constatare que dicho vehículo circula, se devengará toda la deuda generada, no teniendo los titulares municipales para el pago de lo adeudado hasta esa fecha los beneficios establecidos en la Sección II y en el artículo 20.

Quienes procedan a realizar el cambio de placas matrículas con posterioridad de la fecha de caducidad de las placas, serán pasibles además de una multa de tres (3) Unidades Reajustables más una (1) Unidad Reajustable por cada año de atraso, sin perjuicio de la aplicación del impuesto respectivo.

Luego de efectuada la caducidad de las placas que se sustituyen, no podrán circular vehículos con chapas caducas. En caso de que se constatare una circulación en esas condiciones, se aplicará la sanción establecida en el artículo 122 numeral 4 de la Ordenanza General de Tránsito de la Intendencia Municipal de Soriano (Decreto 2018 de 17 de setiembre de 1993), sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 22. Sustitúyase el artículo 3 de la Sección V (Tasa de Contralor Mecánico de Vehículos) del Capítulo 2 (Ingresos Vehiculares) Recopilación Impositiva Municipal que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. Determinación y Liquidación. La tasa a aplicar será la siguiente:

a) Omnibuses, camiones y similares:	2 U R
b) Automóviles, camionetas, acoplados con capacidad mayor a 500 kg y todo otro rodado mayor:	1 U R
c) Motos, demás rodados menores y acoplados con capacidad menor a 500 kg.:	0.50 U R
d) Para las categorías no especificadas:	0.50 U R

Sección V
Disposiciones Varias

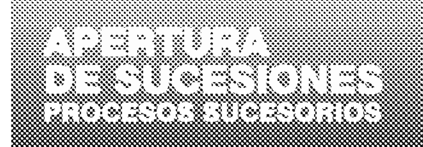
Artículo 23. Reglamentación. La Intendencia Municipal de Soriano reglamentará el cambio de placas matrículas prevista presupuestalmente en el año 2006.

Artículo 24. Publicaciones. El texto del presente decreto se publicará en dos diarios del Departamento y en el Diario Oficial.

Insértese, publíquese por Secretaría de Relaciones Públicas y Comunicación. Tome conocimiento Departamentos de Hacienda, Administración, Tránsito y Transporte, División Impositiva, Centro de Cómputos, Juntas Locales y radíquese a sus efectos en División Registro de Vehículos y Conductores.

GUILLERMO BESOZZI, INTENDENTE MUNICIPAL; Esc. DANIEL GASTAN, SECRETARIO GENERAL.

AVISOS PUBLICADOS



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
DECIMOSEXTO TURNO

HUGO ROBERTO CORREA ALVEZ (Nº Expediente: 2-62093/2006).
Habilitado por feria.
Montevideo, 19 de Diciembre de 2006.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 39545 Dic 28- Ene 11

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

HORNOS PEDREIRA, ROSA IRMA (IUE 254-709/2006).
Habilitado por feria.
Trinidad, 18 de Diciembre de 2006.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 39158 Dic 21- Ene 05

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2005

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS (por cm.) ***TARIFA***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias	$	36.00 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES (por cm.) ***TARIFA***

Apertura de Sucesiones	$	61.00 (*)
Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones, Avisos Varios	$	84.00 (*)
Venta de Comercios Remates	$	68.00 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL (por cmt.) ***TARIFA***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)*	$	42.00 (*)
Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)*	$	248.00 (*)

OTRAS PUBLICACIONES ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)*	$	255.00 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones *(por cm.)*	$	495.00 (*)
Balances *(por página 26 cms.)*	$	9,739.00 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$ 17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$32.00	$42.00	$51.00	$99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS ***TARIFA***

Página	$	29.00 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044	$	9.00 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo
Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD		TARIFA
1 usuario	$	432.00
2 usuarios	$	734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$	320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$	290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$	253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea
Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 425.00 (*)	$ 295.00 (*)
2 usuarios	$ 729.00 (*)	$ 509.00 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 319.00 (*)	$ 220.00 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 280.00 (*)	$ 197.00 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 251.00 (*)	$ 176.00 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN "AVANCES"
Esta Sección contiene la información más relevante que se publicará en el ejemplar del Diario Oficial siguiente.

(*) Precios I.V.A. 23% incluido

CONVOCATORIAS

FEDESIR S.A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca para el martes 16 de enero de 2007 a las 11 horas en ruta 50 km 1,500 (Riachuelo, departamento de Colonia)

Orden del día

1) Informe de Directorio sobre el periodo de definición
2) Decisión sobre el futuro
3) Varios
4) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

03) $ 756 3/p 213 Ene 02- Ene 04

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARTA GRACIELA MARTINEZ y LUIS ALBERICO LEMA PEÑA (Fa: 370-924/ 2006).
Habilitado por feria.
San José, 13 de Setiembre de 2006.
Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 39019 Dic 28- Ene 11

LLAMADOS A ACREEDORES

LA ESKINA 8 S.R.L.

Llama a acreedores a presentarse dentro del plazo de 20 días en Av. 8 de Octubre 3181, Montevideo.
13) $ 1680 10/p 39590 Dic 28- Ene 11

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 3 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUILLERMO ALCIDES de ARAUJO, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Palmar 2438 y ANA LAURA ALEGRE, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Palmar 2438.
14) $ 255 3/p 222 Ene 03- Ene 05

PABLO ENRIQUE DÍAZ, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Eusebio Valdenegro 3503 y MARIANA BARRETO, 35 años, viuda, docente, oriental, domiciliada en Navarra 1763/302.
14) $ 255 3/p 228 Ene 03- Ene 05

GONZALO ABELENDA, 30 años, soltero, anal. sistemas, oriental, domiciliado en Saldanha da Gama 3931/235 y MARIA CECILIA MARIANI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Saldanha da Gama 3931/235.
14) $ 255 3/p 235 Ene 03- Ene 05

WILSON JAVIER DELGADO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carreras Nacionales 3991 y MARIA XIMENA MARTINEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 3991.
14) $ 255 3/p 279 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 2

HECTOR EDUARDO BONFANTINI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Cantú 3603 bis y SILVANA LORENA JESUS, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Defensa 2578.
14) $ 255 3/p 216 Ene 03- Ene 05

PABLO FEDERICO BANCHERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1998 Ap. 2 y MARIA MAGDALENA MOREL, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Durazno 1998 Ap. 2.
14) $ 255 3/p 217 Ene 03- Ene 05

CHRISTIAN ALEXIS FERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agustín Abreu 2231 ap 3 y CECILIA BEATRIZ TRUCILLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Agustin Abreu 2231 ap 3.
14) $ 255 3/p 218 Ene 03- Ene 05

MARCO ALESSANDRO BRUNETTO, 29 años, soltero, cerrajero, oriental, domiciliado en Solano López 1781 Ap. 2 y SILVINA NATALIA GARCIA, 30 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Solano López 1781 Ap. 2.
14) $ 255 3/p 219 Ene 03- Ene 05

MARCELO NICOLÁS BORGES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Romildo Risso 2676 y DENICE SOLANGE LLUGDAR, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Correa MorenO 2266.
14) $ 255 3/p 221 Ene 03- Ene 05

YOHN CHARLES FERDINAN, 56 años, viudo, sanitario, oriental, domiciliado en Rúben Darío 3427 y ANE SHIRLEY RODRIGUEZ, 55 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Rúben Darío 3427.
14) $ 255 3/p 227 Ene 03- Ene 05

JUAN SEBASTIAN FRANCHI, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Avda Brasil 2420 apto 903 y VALERIA COBAS, 29 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Tomás Gómez 3824 bis.
14) $ 255 3/p 238 Ene 03- Ene 05

ANDRÉS BENLIAN, 29 años, soltero, óptico, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2432 ap 901 y ANA LAURA SEPE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Maldonado 808 ap 502.
14) $ 255 3/p 245 Ene 03- Ene 05

ANDRES ALBERTO BAGNASCO, 30 años, soltero, ing. químico, oriental, domiciliado en Avda Italia 2833 apto 502 y JANET ROSENCHTEIN, 37 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Navarra 1914.
14) $ 255 3/p 250 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 3

LEONARDO JAVIER CISNEROS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coronel Alegre 1275/1 y SILVINA NOELIA PEREZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Coronel Alegre 1275/1.
14) $ 255 3/p 215 Ene 03- Ene 05

ELBIO CASAS, 78 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Julio César 1472 y MARIA de los ANGELES de MELLO, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Mariano Soler 3748.
14) $ 255 3/p 220 Ene 03- Ene 05

PABLO JAVIER ECHAVARRIA, 28 años, soltero, piloto, oriental, domiciliado en Máximo Tajes 6671 y MARIA DELIA del RIO, 28 años, soltera, ayud. de arquitecto, oriental, domiciliada en Dr. Pena 4766/M.
14) $ 255 3/p 229 Ene 03- Ene 05

PABLO HUGO KALBERMANN, 37 años, divorciado, contador público, oriental, domiciliado en Manuel Vicente Pagola 3335/602 y SILVIA AIDA BERENGOLC, 33 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Av. Libertador 1623/1304.
14) $ 255 3/p 230 Ene 03- Ene 05

IGNACIO CARVALLIDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Blanco Acevedo 1793 e INES AGUERREBERE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Sarmiento 2571.
14) $ 255 3/p 232 Ene 03- Ene 05

MIGUEL JUNCAL, 36 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Pedernal 2232 y MARCELA BETTINA NUÑEZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rubens 4488.
14) $ 255 3/p 237 Ene 03- Ene 05

BRAULIO HUGO CARLINI, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Paso del Rey 4081 Bis y ADRIANA FERRARI, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Paso del Rey 4081 Bis.
14) $ 255 3/p 239 Ene 03- Ene 05

WASHINGTON IBARRA, 53 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Pantaleón Pérez 4961AB/ S O2 y ANA RENEE MOREIRA, 44 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pantaleón Pérez 4961AB/ SO2.
14) $ 255 3/p 240 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 4

ALEJANDRO GONZALEZ, 41 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Grecia 3265/7 y MARGARITA MARIA CAYOTA, 45 años, soltera, economista, oriental, domiciliada en Cassinoni 1682/ 606.
14) $ 255 3/p 223 Ene 03- Ene 05

PABLO GUIDALI, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Soca 1391 e INES MARIA MILLER, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Deauville 6861.
14) $ 255 3/p 233 Ene 03- Ene 05

JOSE LARROSA, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Juan de Herrera 2602 y NELSA NEGREIRA, 55 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cap. Tula 4832 F.
14) $ 255 3/p 242 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 5

PABLO DANIEL MARTINEZ, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Mauá 4183 A y SONIA VIRGINIA DE LEON, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rivera 3633.
14) $ 255 3/p 267 Ene 03- Ene 05

ANDRES EDGARDO MIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mallorca 4610 y ELIZABETH SILVERA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mallorca 4610.
14) $ 255 3/p 269 Ene 03- Ene 05

SEBASTIAN MARCEL MACHIN, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Mar Antartico 1266 y MARIA MAGDALENA FOURMENT, 26 años, soltera, fisioterapeuta, oriental, domiciliada en 4 De Julio 3373.
14) $ 255 3/p 270 Ene 03- Ene 05

DANIEL MARTINEZ, 31 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Soca 1487 7 01 y MARIA GIMENA CACERES, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Obligado 1308 501.
14) $ 255 3/p 273 Ene 03- Ene 05

ALEJANDRO DANIEL MARTINEZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rbla Rep de Chile 4551 ap601 y ALEJANDRA MABEL SOBRERA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla Rep de Chile 4551 ap 601.
14) $ 255 3/p 274 Ene 03- Ene 05

MARCOS EDUARDO MINERVINO, 37 años, soltero, piloto, oriental, domiciliado en Verdi 4345 705 y MARIA GABRIELA SOSA, 34 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Verdi 4345 705.
14) $ 255 3/p 275 Ene 03- Ene 05

NICOLAS ALFONSO OLASO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Fco Vidal 759 502 y MARIA MARCELA ALDANA, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2279 1001.
14) $ 255 3/p 276 Ene 03- Ene 05

JACK ANDRES MUKNIK, 23 años, soltero, fibrista, oriental, domiciliado en 18 de Mayo 1145 y ADRIANA LETICIA COITO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Mayo 1145.
14) $ 255 3/p 282 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 6

JOSE CARLOS SAMPAYO, 37 años, soltero, técnico en electrónica, oriental, domiciliado en Juan J. Rosseau 4171 y ADRIANA FABIANA FRANCO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Fénix Calle B Solar 94.
14) $ 255 3/p 224 Ene 03- Ene 05

IGNACIO MARIA RODRÍGUEZ, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Andrés Puyol 1620 y AGUSTINA MARIA PEREZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lancasteriana 2280/4.
14) $ 255 3/p 272 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 7

ALVARO EDUARDO VILLAR, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Villagrán 2688 y PATRICIA MARY TRAVERSA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Calleros 4637 bis.
14) $ 255 3/p 261 Ene 03- Ene 05

DANIEL PASSEGGI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2480/104 y MARIA DANIELA HARRIAGUE, 21 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Enrique Muñoz 1018.
14) $ 255 3/p 271 Ene 03- Ene 05

HECTOR GIL PULLESO, 85 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Juan Rosas 4431 y MARIA REGINA de LEON, 80 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada en José B. Ordóñez 3464/704 B2.
14) $ 255 3/p 277 Ene 03- Ene 05

MARTIN IGNACIO VIDAL, 31 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado en Simón Bolívar 1228 Bis/3 y MARIA ANDREA BLANCHE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Simón Bolívar 1228BIS/ 3.
14) $ 255 3/p 291 Ene 03- Ene 05

Montevideo, enero 2 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALEJANDRO DANIEL DELGADO, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pje. Iname 004 y JACQUELINE VIVIANA DUTRA, 24 años, soltera, operador sistema seguridad, oriental, domiciliada en Pje Iname 004. Cno Maldonado.
14) $ 255 3/p 160 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 5

FRANCISCO MIGNONE, 20 años, sltero, estudiante, oriental, domiciliado en Verdi 4339 ap 901 y MARIELL STEPHANIE MOGLIA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rbla. Rep del Chile 4631 ap 201.
14) $ 255 3/p 159 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 6

LEONARDO RAUL RODRIGUEZ, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Basilio Araújo 4052/2 y MARIA NOELIA ALVEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Basilio Araújo 4052/2.
14) $ 255 3/p 163 Ene 02- Ene 04

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO: Ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos rotulados: "MUZANTE CATTINO NILDA YOLANDA. RECTIFICACION POR ENMIENDA DE ACTA MATRIMONIAL. IUE 180-1004/2006", se presenta: la Sra. NILDA YOLANDA MUZANTE CATTINO, manifestando que viene a SOLICITAR RECTIFICACION POR ENMIENDA DE ACTA DE MATRIMONIO. Según consta en Acta Nro. 233 del 09/10/1964 de la Oficina de Estado Civil de la 7º Sección Judicial de Montevideo, luce inscripto por error la fecha de nacimiento "27 de mayo de 1930", debiendo decir "27 de mayo de 1927". Según Decreto Nro. 7580/2006 de fecha 15/12/2006, la Señora Juez Letrado de 4to. Turno de Ciudad de la Costa, dispuso la expedición de los presentes EDICTOS. Ciudad de la Costa, veintiocho de Diciembre del año dos mil seis.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE TIENE HABILITACION DE FERIA JUDICIAL MAYOR.
Dra. Ana Aberastegui, Actuaria Adjunta Pasante.
19) (Cta. Cte.) 10/p 290 Ene 03- Ene 16



Ley 26 de setiembre de 1904

"RODES SRL." promete vender a "COBOE S.A.", Farmacia MAR EGEO sita en Av. 8 de Octubre 3220, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Av. 18 de Julio 841 esc. 501, Montevideo.
25) $ 2720 20/p 179 Ene 02- Ene 29

Ley 2904. Mariano Ientile Berner prometió vender a Fernando Leicht, Ferretería "Veintiuno Color" (21 de Setiembre 2288, Montevideo). Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 37625 Dic 06- Ene 04

24/11/2006.- Cecan Ltda. prometió vender a Fabio Descalzi Sgarbi, "Farmacia Nelson", sita en Av. Millán N° 2952/2958, Montevideo.- Acreedores presentarse en Br. Artigas 3852 bis, Montevideo.
25) $ 2720 20/p 37698 Dic 07- Ene 05

María Sposito, Luis Karayekov, venderán a: Leticia Duarte «Almacén y Verdulería -San Luis- sito, Pedro Bustamante 1240, Montevideo.
Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 38588 Dic 14- Ene 12

Ley 2904 "Flopp S.A." prometió vender a "Proyectos del Este S.A." comercio "Puerto Sol" sito locales 232 y 328 Punta Shopping y Gorlero 860 Local 01B
Acreedores Local 232 Punta Shopping Punta del Este.
25) $ 2720 20/p 38665 Dic 15- Ene 15

Ley 2904.- MARISOL CURBELO DIAZ prometió vender a VICTOR GABRIEL GIL RODRIGUEZ, autoservicio y pañalera en Etiopia 2552. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 38834 Dic 18- Ene 16

LEY 2904.- PECFA LTDA. prometió vender a CAMIVALE S.R.L. (en formación), farmacia en Ramón Anador 3457. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 39439 Dic 26- Ene 23

LEY 2904
SANGAL LIMITADA PROMETE VENDER A MARTINEZ MANZIONE SRL, ESTACION DE SERVICIO Y ALMACEN EN CERRO COLORADO FLORIDA, ACREEDORES PRESENTARSE EN JOSÉ E. RODO 3497, FLORIDA.
25) $ 2720 20/p 39544 Dic 28- Ene 25

Ley 2904 ARAX SRL prometió vender a MIROD LTDA. papelería juguetería afines REDIN sita en Solano López 1445 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2720 20/p 39585 Dic 28- Ene 25

Ley 2904 CORFAL LTDA. prometió vender a ROLIR SRL papelería golosinas regalos NAFTALINA sita en Avda. Italia 2537 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2720 20/p 39586 Dic 28- Ene 25

Facundo Andres Gottero Banchero prometió vender a Mauricio Jesús Gottero Banchero salón denominado "Gata Paka" sito en la calle Tristán Narvaja 1671 Montevideo. Acreedores presentarse en Tristan Narvaja 1671.
25) $ 2720 20/p 39613 Dic 29- Ene 26



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICÍA DE MONTEVIDEO DPTO. DE I.D.A.T.Y C.
DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN DESPACHO
Montevideo, 29 de diciembre de 2006.-
NOTIFICACIÓN.
* Por Resolución Nº 375 de fecha 27/12/2006 del Poder Ejecutivo (Expediente Nº 10.800/05) se declara CESANTE del cargo, (previo goce de licencias pendientes) con fecha 25 de febrero del 2007, al Comisario (PE)(CC) Daniel Antonio CERIANI MOREIRA, Cédula de Identidad Nº 1.619.383-9, Credencial Cívica Serie BAA Nº 29.544, perteneciente presupuestalmente al Ministerio del Interior prestando servicios en "comisión" en esta Unidad Ejecutora; según lo establecido en el Art. 26 Literal B del Decreto 644/971 (Ineptitud para el ejercicio del cargo).
27) (Cta. Cte.) 3/p 241 Ene 03- Ene 05

ENTES AUTONOMOS

A.N.E.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

NOTIFICACIÓN

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº 45 de fecha 3 de agosto de 2006, resolvió 1) tomar conocimiento de la Resolución Nº 31, del Acuerdo de Secretarios del Consejo Directivo Central Nº 7 (Exp. 1/10.268/05) de fecha 2 de junio de 2006, por la cual se establece que en el caso de la funcionaria Sra. Loreley Lourdes IBAÑEZ LARROQUE, se ha configurado abandono de cargo y en consecuencia se declara a la misma renunciante al cargo de Auxiliar F 1/1 en el Liceo de Playa Pascual; 2) Incluir copia de dicha Resolución en el Acta de la Sesión del día de la fecha.

27) (Cta. Cte.) 3/p 182 Ene 02- Ene 04

U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado, comunica: que no habiendo sido posible la notificación personal en el domicilio contractual declarado por las empresas que se dirá; desconociéndose el actual y al amparo de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento General de Actuación Administrativa, aprobado por Resolución de Directorio 94-287 del 02.02.1994, que recoge las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo 500/91 del 27.9.91, en el ámbito de esta Administración.- SE NOTIFICA a las empresas: a) SIXTO SAUL AGÜERO CARBAJAL (Expediente EX06017722); b) AUTOSTRADA S.A. (Expediente EX06004055); y c) DIETRICH COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LTDA. (Expediente EX06004108) que se le confiere vista de los expedientes referidos ut-supra - pudiendo presentar descargos, - por el término de diez días hábiles a contar del siguiente a la presente notificación (artículo 77 del citado Reglamento General de Actuación Administrativa). Los referidos Expedientes se encuentran para la vista, en la Sub Gerencia de Asuntos Contractuales, piso 7, Oficina 700, del Palacio de la Luz, Paraguay 2431 - Montevideo. Escribana María Teresa Idiart Bujanda. Sub Gerencia de Asuntos Contractuales de UTE.

27) (Cta. Cte.) 3/p 172 Ene 02- Ene 04

"LLAMADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS CON CHOFER Y REGISTRO DE PROVEEDORES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS CON CHOFER"

En el marco del presente Procedimiento, se hace saber a los interesados que la Administración ha dispuesto la realización de nuevos sorteos para cubrir las siguientes necesidades:
Gerencia Norte
Camioneta pick up diesel doble cabina 2 x 4, 1 unidad, Zona 2 (Artigas y Bella Unión);
Camioneta Rural, 1", Distrito 1 (Salto y Artigas).
Los sorteos se realizarán el 22 de enero de 2007, a partir de la hora 10, en la Sala de Aperturas del Palacio de la Luz, Planta Baja, Paraguay 2431, ante Escribano Público.
Se recuerda que se mantienen abiertas las inscripciones en el Registro de Proveedores del Servicio de Vehículos con Chofer, y que las Condiciones que rigen el Llamado, se encuentran a disposición de los interesados - sin cargo- en todas las Oficinas Comerciales de UTE, y en nuestra página en Internet: www.ute.com.uy en la opción "UTE informa". Se destaca que, aquellos que resultaron adjudicados en los sorteos anteriores y renunciaron a sus puestos, no participarán de este sorteo, salvo que expresamente manifiesten su interés en participar, comunicándolo a la Sub Gerencia Asuntos Contractuales, teléfono 155, internos 1613, 1615.

27) (Cta. Cte.) 5/p 55894 Dic 28- Ene 04

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

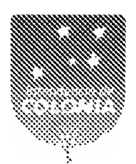
AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Técnico Especializado, Clase 3.01.D2, con destino Gerencia de División Explotación, Operación y Mantenimiento de Redes (con destino Gerencia de Sector Planta Interna Montevideo).
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* Cualquier clase y serie.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel.
-Calificación mínima último período calificado:
- Grado 3 en cada factor.
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
Fecha de cierre del período de inscripción: 19/01/2007
INSCRIPCIÓN:
Los interesados se podrán inscribir enviando nota al fax 9284301, que incluya los siguientes datos:
Número de Circular del Llamado
Nombre
C.I.
Repartición donde presta servicios
Teléfono
O A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCION:
«http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm»
Si desea completar el formulario On-line.
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.4350 al 53.

27) (Cta. Cte.) 3/p 253 Ene 03- Ene 05

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA



EDICTO

Colonia, 27 de noviembre de 2006.-
En expediente caratulado: "Asesor Técnico Tránsito y Transporte. Irregularidades Nº 12/2005/1273", tramitado ante LA INTENDENCIA DE COLONIA, se notifica a RICHARD JAVIER RODRIGUEZ del decreto de fecha 9/11/05 que dispone: A) intímese a RICHARD JAVIER RODRIGUEZ, el pago de las sumas adeudadas por concepto de patente de rodados del vehículo MAT LB 3446, Marca PEUGEOT 504, año 1987 en plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento del inicio de las acciones judiciales pertinentes y de la aplicación de la multa establecida en el art. 151 inc 3 del Presupuesto quinquenal vigente y de su cobro vía judicial y B) dése vista de las actuaciones y en particular del informe de Asesoría Jurídica de fojas 44 vto. Con plazo de 10 días hábiles.

27) (Cta. Cte.) 3/p 234 Ene 03- Ene 05

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

REFORMAS

COMINUX S.A.
(Reducción de Capital Integrado - Art. 290 L. 16.060)

La asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 29 de noviembre de 2006 (que sesionó en cuarto intermedio el 20 de diciembre de 2006) resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a la suma de $ 16.803.630 y rescatar 705.820 acciones. Por la presente se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días a partir de la última publicación deduzcan sus oposiciones y se pone la documentación a su disposición en la sede social, Luis Alberto de Herrera 1248 (World Trade Center), Torre B, piso 12, Montevideo, en virtud de lo dispuesto por el art. 294 de la Ley 16.060.

28) $ 29700 10/p 39663 Dic 29- Ene 12

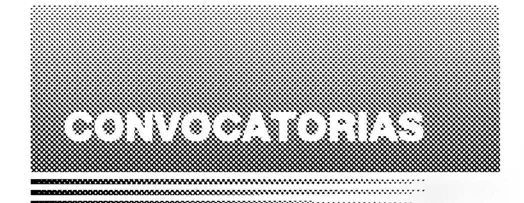
HART URUGUAY S.A.

REDUCCION VOLUNTARIA DE CAPITAL (ART. 291 LEY 16060)
SE CITA A ACREEDORES EN LOS TERMINOS ART. 294 - LEY 16.060
DOMICILIO: Miami No. 2047
HORA: 9:30 A 17:30 hrs.
PLAZO MAXIMO: 14/02/07.

28) $ 9900 10/p 39667 Dic 29- Ene 12

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.



**CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

El Administrador de Dariosur S.A., de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8 de su Estatuto, convoca a los Señores accionistas a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 20 de enero de 2007, a la hora 11:00 en su sede de Florida 1408 de la ciudad de Montevideo, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1- Aprobación del acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2005.
2- Designación de Secretario de la Asamblea.
3- Consideración de balances cerrados al 30/11/04, 30/11/05 y 30/11/06.
4- Proyecto de destino de los resultados acumulados y de los que surgen de los ejercicios cerrados en las fechas mencionadas en el numeral anterior.
5- Designación de Directorio o Administrador.
6- Designación de un asambleísta para suscribir el Acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
Montevideo, 6 de Diciembre de 2006
Marta Gallardón, Administradora.
03) $ 2016 3/p 328 Ene 04- Ene 08

CONVOCATORIA

Estimados Socios
Comisión Fomento Barrio Coppola.
El Consejo Directivo de la Comisión Fomento Barrio Coppola, convoca a la asamblea General Ordinaria para el día 9 de Enero del 2007 a las 19:00 hs. en primera convocatoria y a las 20:00 hs. en segunda convocatoria, en el local ubicado en Saint Clement 4591.
A los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.- Lectura y Aprobación del acta anterior.
2.- Memoria y balance ejercicio 01/12/2005 - 31/12/2006.
3.- Designación de Comisión Electoral.
4.- Convocatoria a los socios activos, al acto eleccionario a realizarse el día 28 de Enero 2007.
CONSEJO DIRECTIVO.
03) $ 504 1/p 338 Ene 04- Ene 04

**FRIGORÍFICO TACUAREMBÓ S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA
CONOVOCATORIA**

Se convoca a los Señores Accionistas del "Frigorífico Tacuarembó Sociedad Anónima", para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 18 de enero de 2007 a la hora 09.00, en las instalaciones del Frigorífico en las intersecciones de las Rutas 5 y 26, Departamento de Tacuarembó, para considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.) Designación de Secretario de la Asamblea;
2°.) Consideración de la Memoria Anual y Balance General, correspondientes al ejercicio: 01.10.2005 al 30.09.2006;
3°.) Constitución de Reserva por Exoneración de Inversiones (art. 447 de la ley 15.903);
4°.) Constitución de Reserva por Proyecto Promovido de Interés Nacional (Beneficio de Autocanalización del Ahorro establecido en el art. 38 del Título 4 del T.O. 1996 y literal B del art. 2°. del Decreto 508/003);
5°.) Proyecto de Afectación de Utilidades;
6°.) Elección de Miembros del Directorio y Suplentes.
7°.) Aprobación de la gestión del Directorio respecto de lo actuado durante el ejercicio que se cierra, especialmente en relación con los negocios referidos en la Memoria Anual que se presenta;
8°.) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
La inscripción de acciones o presentación de certificados bancarios o notariales de depósito de los mismos, vence el día 16 de enero de 2007, a la hora 09:00.
03) $ 3024 3/p 412 Ene 04- Ene 08

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (DNSFFAA)**

DIVISION ADQUISICIONES

La División Adquisiciones tiene el agrado de invitarlos a la apertura del procedimiento que a continuación se detalla, en lugar y fecha indicada:
PROCEDIMIENTO, FECHA APERTURA, HORA:
* LITERAL B DE L/P 139/06 "MONITORES", 31/01/07, 09:00.
CONSULTAS ADMINISTRATIVAS: División Adquisiciones. Sector Operaciones Av. 8 de Octubre 3029. Horario: 8:30 a 16:00.
CONSULTAS TÉCNICAS: Dpto de Electrónica Médica (Tel: 487 66 66 int. 7162)
VALOR DEL PLIEGO: 2 UR (dos Unidades Reajustables).
ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: El mismo estará a disposición de los proveedores en la División Financiero Contable (8 de Octubre 3029) en el horario de 8 a 11 hs.
APERTURA: Escuela de Sanidad de las FF.AA. Av. 8 de Octubre 3060.
NOTA: Aquellas empresas que hayan adquirido el Pliego Particular de Condiciones en el procedimiento original, presentando comprobante del mismo, pueden retirarlo nuevamente sin necesidad de volver a abonarlo.
12) (Cta. Cte.) 1/p 315 Ene 04- Ene 04



Montevideo, enero 4 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALFREDO DANIEL DA SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto 1357/101 y LAURA CECILIA LERENA, 33 años, soltera, analista, oriental, domiciliada en Gaboto 1357/101.
14) $ 255 3/p 306 Ene 04- Ene 08

NICOLAS WILDE ARBALLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Quijano 1136 y FABIANA CAROLINA CASTELLANO, 26 años, soltera, empleada, argentina N/U, domiciliada en Coquimbo 1969.
14) $ 255 3/p 307 Ene 04- Ene 08

PABLO MANUEL DONNER, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Teodoro Alvarez 3633 y SHEILA VANESSA FERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cuba 4538.
14) $ 255 3/p 308 Ene 04- Ene 08

CARLOS ALBERTO HERRERA, 35 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Dr. Pouey 2640 y MARCELA MACE, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Dr. Pouey 2640.
14) $ 255 3/p 319 Ene 04- Ene 08

NICOLAS JUAN DREVER, 36 años, soltero, docente, canadiense N-U, domiciliado en Av. Brasil 2432/903 y GIMENA LIDIA VILA, 28 años, soltera, orfebre, oriental, domiciliada en Av Brasil 2432/903.
14) $ 255 3/p 323 Ene 04- Ene 08

GUILLERMO ADEMAR ACOSTA, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2633/1002 y MÓNICA ALICIA ALVAREZ, 33 años, divorciada, psicóloga, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2633/1002.
14) $ 255 3/p 382 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 2

JORGE ALBERTO FERREIRA, 39 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Manuel Herreray Obes 4053 y VALERIA PATRICIA CABRERA, 32 años, soltera, marketing, oriental, domiciliada en Manuel Herrera y Obes 4053.
14) $ 255 3/p 309 Ene 04- Ene 08

CESAR JAVIER FIGUEROA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1445 y DANIELA ELIZABETH GARCIA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1445.
14) $ 255 3/p 311 Ene 04- Ene 08

JULIO FASANA, 67 años, viudo, militar, oriental, domiciliado en Rbla Rep de Chile 4551 ap 301 y HAYDEE INES PASQUARIELLO, 54 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla Rep de Chile 4631 ap 401.
14) $ 255 3/p 312 Ene 04- Ene 08

JUAN JOSE BARRETO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción del Uruguay 1470 apto 501 y ALICIA VITAL, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Concepción del Uruguay 1470 apto 501.
14) $ 255 3/p 316 Ene 04- Ene 08

RICARDO JAVIER BARROS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1279 apto 2 y MONICA ANDREA MINETTI, 30 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Obligado 1279 apto 2.
14) $ 255 3/p 324 Ene 04- Ene 08

ROSENDO BAUTISTA, 43 años, divorciado, empresario, español, domiciliado en Cavia 2733 bis apto 406 y CLAUDIA ROSANNA ALTOMARE, 33 años, soltera, estilista, oriental, domiciliada en Cavia 2733 bis apto 406.
14) $ 255 3/p 330 Ene 04- Ene 08

DIEGO GABRIEL BENTANCOR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Mac Coll 2140 y VERONICA FABIANA BARCELO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Pérez de Marchena 5213.
14) $ 255 3/p 336 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 3

NELSON DAMIAN COITINHO, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en A. Velázquez 3950/809 y LUCIANA CASTRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en A. Velázquez 3950/809.
14) $ 255 3/p 283 Ene 04- Ene 08

EDWARD FABRICIO CAROZZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jules Supervielle 5088 y FLAVIA JOSELYN SOLIANO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jules Supervielle 5088.
14) $ 255 3/p 304 Ene 04- Ene 08

IGNACIO CARRIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pilcomayo 4784 y MADELON ELIZABETH LATORRE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Eufemio Masculino 2541/303.
14) $ 255 3/p 310 Ene 04- Ene 08

BRUNO DE JESUS COPETTE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isólica 6245 y LAURA MARIA MACHIN, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juanicó 3760.
14) $ 255 3/p 313 Ene 04- Ene 08

KIRBY KUCHTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nuñez de Arce 4953 y PATRICIA CARLA CANTI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Florencio Varela 3776.
14) $ 255 3/p 322 Ene 04- Ene 08

WASHINGTON ADRIAN CARDONA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Monte Caseros 2950 y LARISSA FIORELLA CAVALLO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en M. Caseros 2950.
14) $ 255 3/p 339 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 4

MARCELO FABIAN LLARENA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 5429 D y CARLA VIRGINIA ECHARTEA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 5429 D.
14) $ 255 3/p 305 Ene 04- Ene 08

ALDO GUSTAVO GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Tordos 6425 y BEATRIZ GABRIELA MENDOZA, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Los Tordos 6425.
14) $ 255 3/p 314 Ene 04- Ene 08

GUSTAVO DANIEL GOMEZ, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Purificación 3579 y LORENA BEATRIZ VILAS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rousseau 3344.
14) $ 255 3/p 321 Ene 04- Ene 08

MARCOS RODRIGO LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Islas Canarias 4077 y JOHANNA KAREN OLIVERA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pouy 2520/208.
14) $ 255 3/p 325 Ene 04- Ene 08

STEPHANE CHARLES LONGO, 32 años, soltero, empleado, francés, domiciliado en Tomás Basáñez 1291 y CLAUDIA CECILIA GONZALEZ, 30 años, soltera, técnico, oriental, domiciliada en Tomás Basáñez 1291.
14) $ 255 3/p 334 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 5

WALTER GUSTAVO OLMEDO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José Ramírez 3466 y KARINA JUDITH SOSA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Ramírez 3466.
14) $ 255 3/p 329 Ene 04- Ene 08

CARLOS FABIAN OROZCO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Joaquin Suarez 3435 ap. 306 y ANDREA ARBELBIDE, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cubo del Norte 3605.
14) $ 255 3/p 375 Ene 04- Ene 08

MARCELO TOLEDO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraguay 1547 ap 503 y SUSANA BORGES, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tte Juan Manuel Durán 1564.
14) $ 255 3/p 379 Ene 04- Ene 08

GIANCARLO MONTALDO, 36 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en San Lorenzo 3234, 4 y CAROLINA FERRIN, 33 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en San Lorenzo 3234, 4.
14) $ 255 3/p 384 Ene 04- Ene 08

RICHARD ANDRES MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Instrucciones 2220 y ELIZABETH PIERINA PASOLINI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en G. Flores 3793.
14) $ 255 3/p 390 Ene 04- Ene 08

JUAN LUIS MARTINEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pantanoso 4638 y TANIA ELIZABET

VELAZQUEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pantanoso 4638.
14) $ 255 3/p 394 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 6

JUAN CARLOS RAVETTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Anzani 2221 y YANIN ALMA UTHURBURU, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Ramón Gómez 2777/1.
14) $ 255 3/p 372 Ene 04- Ene 08

FERNANDO GABRIEL RODRIGUEZ, 33 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en José E. Rodó 1711/2 y ANA MARIA FERNÁNDEZ, 32 años, soltera, contador público, oriental, domiciliada en Alejandro Gallinal 1686 Bis/102.
14) $ 255 3/p 376 Ene 04- Ene 08

RUBEN DARIO SAN MARTIN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Espronceda 2185 y VALENTINA JANETTE LAMERAIN, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Espronceda 2185.
14) $ 255 3/p 377 Ene 04- Ene 08

JOSE LUIS SALVO, 25 años, soltero, estudiante, estadounidense C/N, domiciliado en Domingo Tamburini 1278 y MARIA EUGENIA ROSA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pedro Campbell 1466/12.
14) $ 255 3/p 380 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 7

PABLO NICOLAS VILLAZAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Carlos Blanco 3418 Ap. 302 y FRANCIS JACQUELINE BARBE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Carlos Blanco 3418 Ap. 302.
14) $ 255 3/p 320 Ene 04- Ene 08

IGNACIO RODRIGO VIEYTO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ribadavia 2097 y SILVANA ALEJANDRA TOLETTI, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Berro 758.
14) $ 255 3/p 381 Ene 04- Ene 08

SANTIAGO PONCE DE LEON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cnel. Mora 513 y MARIA ANGELA MUNNE, 27 años, soltera, quim. farmaceutica, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2947/301.
14) $ 255 3/p 391 Ene 04- Ene 08

JUAN SEBASTIAN VAZQUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Amazonas 1368 y ALEXA CAROLINA von HAGEN, 23 años, soltera, sicopedagoga, oriental, domiciliada en Leyenda Patria 3088/1101.
14) $ 255 3/p 393 Ene 04- Ene 08

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FERNANDO MORENO DIAZ solicita la inscripción de la obra titulada "ARTE NUEVO"- OBRAS DE ARTE DE FERNANDO MORENO, de la que se declara autor, editor e interprete.
Montevideo 29 de diciembre del 2006
DR. TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 326 Ene 04- Ene 04

SARA RAMIREZ solicita la inscripción de la obra titulada "LA SOMBRA" (cuento) de su autoria.
Montevideo 13 de diciembre del 2006.
DR TOMAS de MATTOS.
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 364 Ene 04- Ene 04

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SERVICIOS FORESTALES LTDA.

Acto: cesión de cuota social.
Cedente: María del Pilar ABU ARAB NUÑEZ.
Cesionario: Nelba FERREIRA FERREIRA.
Lugar y fecha: Melo, 22 de diciembre de 2006.
Cuotas transferidas: el total: 1.000 cuotas sociales.
Registro: Nº 30.578, año 2006.
22) $ 990 1/p 327 Ene 04- Ene 04

LA MARGARITA DEL SAUCE LTDA.- Cesión de cuotas

Contrato: 29 de junio del 2006.-
Inscripción: No. 21353 de 7/11/2006
Cedentes: Nydia Andrea Machín (20 cuotas)
Cesionarios: Hugo Walter Asti Garcia (19 cuotas) e Isabel García (1 cuota).
22) $ 990 1/p 365 Ene 04- Ene 04

MERK LIMITADA

Contrato: 1º/11/2006
Inscripción: Nº 21807 10/11/2006
Socios: Cecilia Acosta Lingeri (35 cuotas) y Rosa Lingeri Carneiro (15 cuotas)
Capital: $ 20.000 (50 cuotas de $ 400)
Objeto: comercialización, representación, industrialización, producción, distribución, de mercaderías, materias primas, bienes, arrendamiento de bienes y servicios, importación, exportación, representaciones, consignaciones, comisiones, compraventa de toda clase de bienes, construcción.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Maldonado.
Administración: indistintamente.
22) $ 1980 1/p 366 Ene 04- Ene 04

AMALFITANA S.R.L.

CONTRATO: 21/11/2006
INSC.: Nº 29194 (21/12/06)
SOCIOS: Jorge PIVEL PALUMBO (90 cuotas) y Silvia PIVEL PALUMBO (10 cuotas)
OBJETO: Comercio en general, todo tipo de actividad comercial e industrial, especialmente alquiler de vehículos con o sin chofer, compra y venta de vehículos automotores.
CAPITAL: $ 21.000
ADMINISTRACION: Jorge PIVEL PALUMBO
PLAZO: 30 años
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 1980 1/p 368 Ene 04- Ene 04

"DISTRIBUIDORA CELESIA S.R.L."

Contrato: 31 de julio de 1997.
Inscripción: No. 1124 Fo. 1388 L. 2, 6 de agosto de 1977.
Socios: Freddy Ramón Celesia Bermúdez (95 cuotas sociales) y María Noel Celesia Sánchez (5 cuotas sociales)
Capital: $ 30.000.
Objeto: distribución de todo tipo de bienes, comisiones y representaciones, compras y venta de mercaderías, fabricación, venta y distribución de todo producto de limpieza y similares, importaciones y exportaciones, anexos y afines.
Plazo: 30 años contados a partir del 1-8-1997.
Administración: Freddy Ramón Celesia Bermúdez.
Domicilio: Carmelo, Departamento de Colonia.
22) $ 2475 1/p 373 Ene 04- Ene 04

TRILCAR S.R.L.

RUC: 040296880018.
Contrato: 27-10-06
Registro: No. 21.831. Fecha 10-11-06
Socios: Waldemar Jesús Careac Rovetta 60 cuotas, y Leonardo Enrique Careac Rovetta 60 cuotas.
Capital: $ 96.000.-
Objeto: siembra y trilla de cualquier grano, explotación de actividades agropecuarias y afines, actos de comercio e industria en general, de todo tipo de bienes y prestación de servicios sin distinción alguna.-

Domicilio:. Agraciada.-
Plazo: 20 años.
Administración: Indistinta o conjuntamente ambos socios.
22) $ 1980 1/p 374 Ene 04- Ene 04

FAMET LTDA
MODIFICACION

Contrato 3/11/2006
Inscripción 22406 16/11/2006
Administración Susana ZIMMERMANN KLEIN
Plazo 30 años.
22) $ 990 1/p 383 Ene 04- Ene 04

«ACLARACION»

En Diario Oficial de fecha, 26 de Diciembre de 2006, en el aviso Nº 39433, donde dice: «José Raul Cigliuti Fiorini», debe decir «José Raul Cigliuti Fioroni», por así corresponder.
22) $ 168 1/p 387 Ene 04- Ene 04

ALFAFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 25/11/2006
Inscripción. N º 24.661/2006
Socios. Fabiana AREVALO CANEDO (45 cuotas), Fernando AREVALO CANEDO (45 cuotas)
Capital: $ 18.810
Administración: Plinio Eduardo Arévalo Blanco
Plazo: 30 años
Domicilio: Ciudad de la Costa -Solymar
Objeto: cobro de comisiones.
22) $ 1485 1/p 388 Ene 04- Ene 04

CARPIKUM S.R.L.
Cesión de cuotas

Contrato: 23-09-05
Inscripción: Nº 8195, 26-10-05
Cedente: Inderkum Baez, Oscar Neri (10 cuotas)
Cesionario: Perez Vellozo, Leonardo Fabián.
22) $ 990 1/p 389 Ene 04- Ene 04



Suber Ltda.. venderá a Laura Pose Pecego o a la o las personas físicas que esta oportunamente designe, el establecimiento comercial denominado "Farmacia Colombo" sita en Buenos Aires 653, Montevideo.
Acreedores deducir sus derechos dentro de los treinta días desde la primera publicación en Sarandí 693 4to. Piso, Montevideo.
25) $ 4080 20/p 397 Ene 04- Ene 31

VARIOS

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

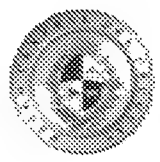


LLAMADO PUBLICO DE 5 CONTRATOS A TÉRMINO

La Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" del Programa 002 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" del Inciso 02 "Presidencia de la República", convoca a Concurso abierto para la selección a través de un concurso de méritos y antecedentes, en régimen de contratos a término según la Ley No. 17556 Arts. 30 al 45.
2 TECNICOS ELECTRONICOS
Requisitos:
* Poseer Título de Técnico Electrónico expedido por el Consejo de Educación Técnico-Profesional (ex UTU)
* Experiencia mínima de 4 años en el área de Comunicaciones
* Edad - 18 a 34 años
Remuneración: $ 11.200.- nominales
1 TECNICO EN COMUNICACIÓN SOCIAL
Requisitos:
* Poseer Titulo de Técnico en Comunicación Social expedido por el Consejo de Educación Técnico-Profesional (ex UTU)
* Experiencia mínima de 4 años
* Probada experiencia como administrador de pág. Web
* Probada experiencia como redactor y cobertura de prensa
* Acreditada experiencia en investigación periodística digital y documental, así como en publicación de contenidos legales
* Edad - 18 a 29 años
Remuneración: $ 12.600.- nominales
1 TECNICO EN COMUNICACIÓN SOCIAL
Requisitos:
*Poseer Título de Técnico en Comunicación Social expedido por el Consejo de Educación Técnico-Profesional (ex UTU) con especialización en prensa y televisión
* Experiencia mínima de 5 años
* Probada experiencia en la función periodística
* Acreditada experiencia como redactor de prensa.
* Edad - 18 a 29 años
Remuneración: $ 12.600.- nominales
1 ESTUDIANTE AVANZADO EN PSICOLOGIA
Requisitos:
* Certificado de estudios con al menos el 75% de las materias aprobadas de la currícula estudiantil de la profesión expedido por la Universidad de la República o Instituto habilitado por el Ministerio de Educación y Cultura
* Orientación en Diseños Asistenciales en Drogas
* Elaboración de Proyectos de gestión en Drogas
* Orientación en seguimientos de Convenios de trabajos comunitarios
* Probada experiencia en trabajo comunicacional a nivel comunitario
Remuneración: $ 14.624.- nominales
EL REGIMEN DE TRABAJO SERA DE 40 HORAS SEMANALES
PLAZO DE LA CONTRATACION
Un año que podrá prorrogarse por el término de un año más.
FORMA Y PLAZO DE INSCRIPCION
-Del 8 al 17 de enero en el horario de 09:00 a 17:00 horas.
Edificio Libertad - 6º. Piso - Departamento de Recursos Humanos
REQUISITOS GENERALES EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION
* Original y fotocopia de cédula de identidad vigente.
* Foto carné
* Certificados de la titulación requerida
Por consultas: correo electrónico rrhh@presidencia.gub.uy.
27) (Cta. Cte.) 1/p 392 Ene 04- Ene 04

ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2006

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,070000
BRASIL	REAL	1000	2,134000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,963700
JAPON	YEN	3600	118,820000

Aviso N° 385 continúa en Pág. 34-C

SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,220700	
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,316400	

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,770	7,820
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,940	10,990
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	24,420	24,470
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	24,400	24,450
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	24,400	24,450

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 385 Ene 04- Ene 04

Banco Central del Uruguay

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2006

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,060000
BRASIL	REAL	1000		2,134000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,957200
JAPON	YEN	3600		119,060000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,220100
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,318700

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,770	7,820
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,910	10,960
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	24,420	24,470
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	24,400	24,450
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	24,400	24,450

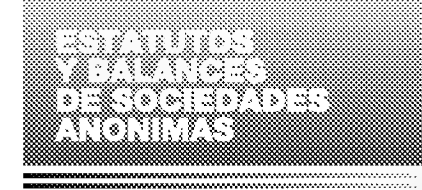
POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 386 Ene 04- Ene 04

VARIOS

En cumplimiento del artículo 53 de la ley 16781 se comunica el extravío del libro de directorio y asamblea de Imprenta Cultura S.A.

27) $ 168 1/p 378 Ene 04- Ene 04



ADEWOR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 18.12.2006, 28275.

28) $ 2970 1/p 341 Ene 04- Ene 04

CABONIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 18.12.2006, 28276.

28) $ 2970 1/p 342 Ene 04- Ene 04

DACOREX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 18.12.2006, 28277.

28) $ 2970 1/p 343 Ene 04- Ene 04

FARABEN SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria,

forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 18.12.2006, 28278.
28) $ 2970 1/p 344 Ene 04- Ene 04

MITESUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 18.12.2006, 28279.
28) $ 2970 1/p 345 Ene 04- Ene 04

NIFELAN SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 18.12.2006, 28280.
28) $ 2970 1/p 346 Ene 04- Ene 04

PAFILEX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 18.12.2006, 28281.
28) $ 2970 1/p 347 Ene 04- Ene 04

RADOLAT SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 18.12.2006, 28282.
28) $ 2970 1/p 348 Ene 04- Ene 04

SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 18.12.2006, 28283.
28) $ 2970 1/p 349 Ene 04- Ene 04

TARIBEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 18.12.2006, 28284.
28) $ 2970 1/p 350 Ene 04- Ene 04

ADINBEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones

con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 19.12.2006, 28697.
28) $ 2970 1/p 351 Ene 04- Ene 04

BALISET SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 19.12.2006, 28699.
28) $ 2970 1/p 352 Ene 04- Ene 04

CABILIR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 19.12.2006, 28700.
28) $ 2970 1/p 353 Ene 04- Ene 04

GELENCOR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 19.12.2006, 28701.
28) $ 2970 1/p 354 Ene 04- Ene 04

LAFIDUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 19.12.2006, 28702.
28) $ 2970 1/p 355 Ene 04- Ene 04

MODIFER SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 19.12.2006, 28703.
28) $ 2970 1/p 356 Ene 04- Ene 04

NICALUX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 19.12.2006, 28704.
28) $ 2970 1/p 357 Ene 04- Ene 04

RAFIREY SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administra-

tivos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 19.12.2006, 28705.
28) $ 2970 1/p 358 Ene 04- Ene 04

SELAMAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 19.12.2006, 28706.
28) $ 2970 1/p 359 Ene 04- Ene 04

TENABAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 19.12.2006, 28707.
28) $ 2970 1/p 360 Ene 04- Ene 04

"SOEP S.A."

Objeto: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
Montevideo
Cien años
$ 1.500.000
Inscripción: 16/11/2006, 22486.
28) $ 2970 1/p 369 Ene 04- Ene 04

"SARDRIN S.A."

Objeto: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
Montevideo
Cien años
$ 1.500.000
Inscripción: 16/11/2006, 22485.
28) $ 2970 1/p 370 Ene 04- Ene 04

"RAYSPEL S.A."

Objeto: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
Montevideo
Cien años
$ 1.500.000
Inscripción: 16/11/2006, 22482.
28) $ 2970 1/p 371 Ene 04- Ene 04

REFORMAS

"POTENTIAL PROJECTS SOCIEDAD ANONIMA"
AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Asamblea 05/04/2004
Capital Autorizado: U$S 10.000.000 (Dólares USA diez millones) -(Art. 3º)
Registro 29304 21/12/2006.
28) $ 990 1/p 317 Ene 04- Ene 04

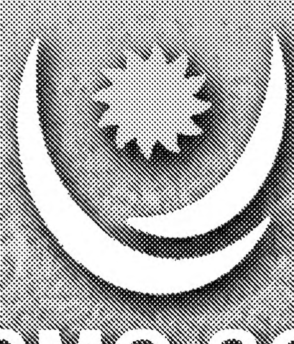
GRINLAN SOCIEDAD ANONIMA
Articulo 284 ley 16.060

La asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de octubre de 2006 resolvió el aumentó el capital contractual a $ 5.000.000.
Inscripción: Nº 30.413, 28/12/2006.
28) $ 990 1/p 318 Ene 04- Ene 04

SABIRAL CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 22.8.2006
CAPITAL: dólares 100.000 (acciones nominativas)
Registro: 23.11.2006, 23515.
28) $ 495 1/p 340 Ene 04- Ene 04

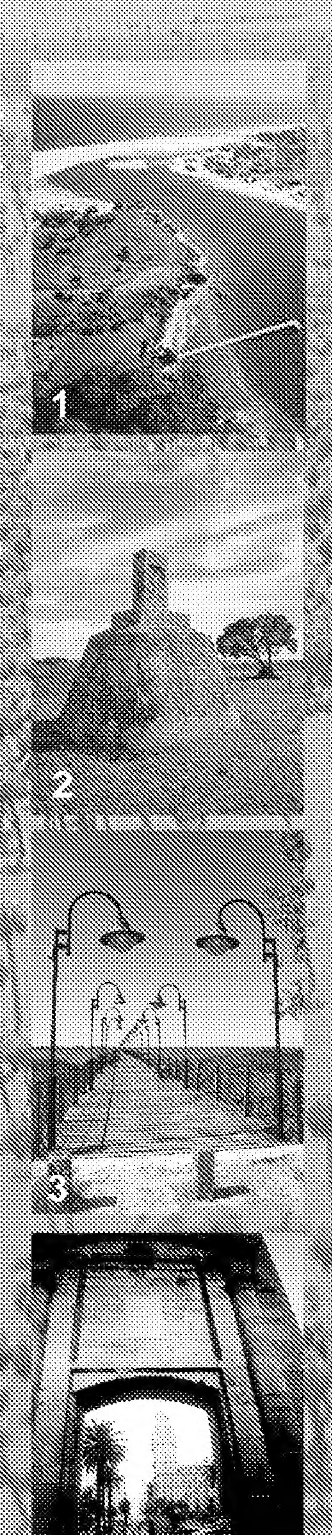
Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 85.

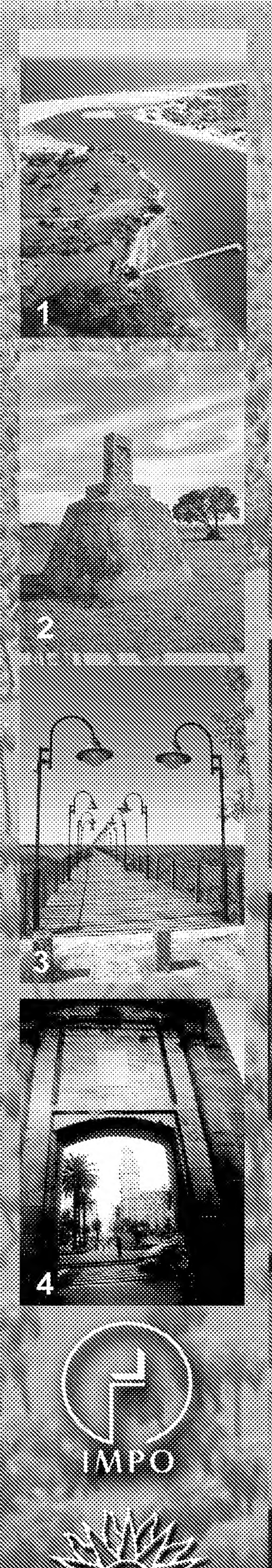


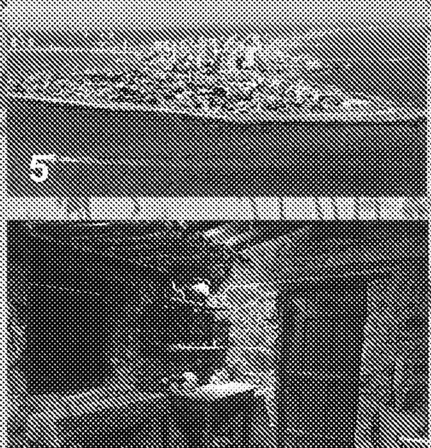
TURISMO SOCIAL

Un derecho de todos.

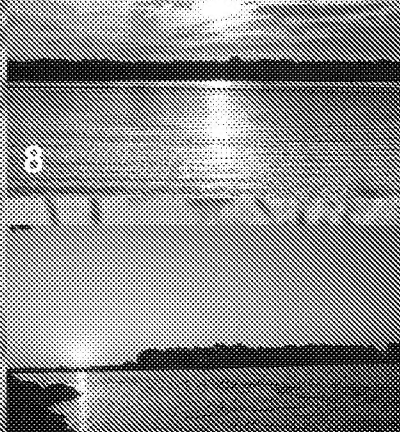
Fotos cedidas por el Banco Fotográfico del Ministerio de Turismo y Deporte





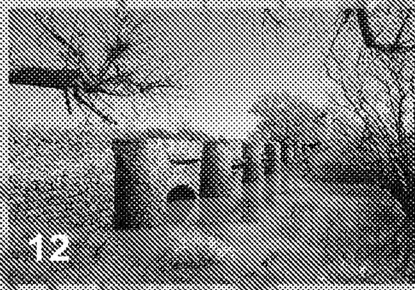






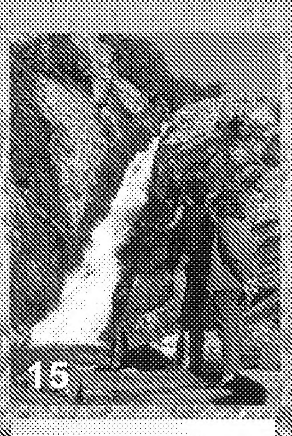


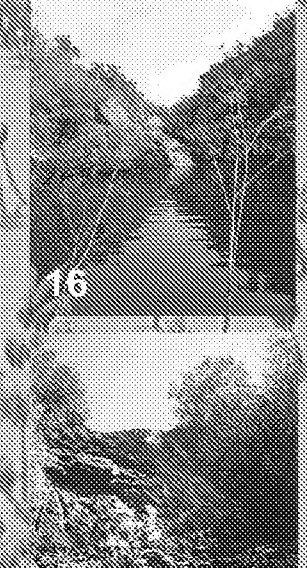


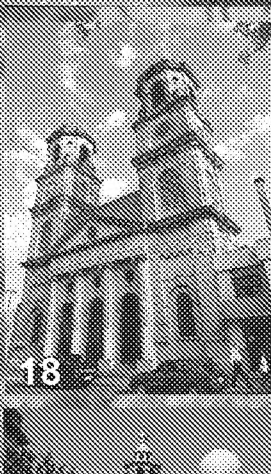


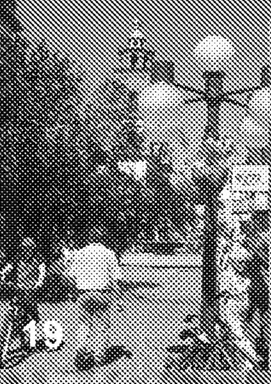












IMPO

DIARIO OFICIAL